

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 26
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Tiene el uso de la palabra el diputado Moisés Alcalde Virgen, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Moisés Alcalde Virgen: Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia.

He subido a esta tribuna para solicitar al Congreso una reforma a la Ley de Coordinación Fiscal.

El Presupuesto de Egresos de la Federación es una herramienta fundamental de política pública en el país. En él se incluyen los programas sociales, los proyectos y los lineamientos de gasto que año con año marcan y propician el desarrollo económico de México y las entidades federativas.

En el Presupuesto cada ejercicio fiscal se determina la distribución de los recursos destinados a las entidades gubernamentales, entidades federativas, municipios, entre otros. En este sentido resulta de suma importancia para los actores involucrados conocer con certeza y de manera oportuna las asignaciones que se realizan dentro del mismo.

Actualmente las entidades federativas no son la excepción y requieren, de igual forma, contar con información oportuna. En este caso, el artículo 74 constitucional establece el 15 de noviembre como fecha límite para la aprobación del Presupuesto, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de ser aprobado.

Asimismo, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el último párrafo del 44 señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización de gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación de los gastos en las entidades federativas y los municipios.

Sin embargo, el texto vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 3o. establece el 31 de enero como fecha límite para que la Secretaría de Hacienda publique en el Diario Oficial el calendario para la ministración de los Fondos de Participaciones y de Fomento Municipal.

Esto significa que la información acerca del calendario de entrega por concepto de Fondo General de Participaciones como por el Fondo de Fomento Municipal se publica dos meses y medio después de la propia aprobación del PEF.

Lo anterior deja claro que dicha ley presenta un rezago importante en cuanto a la publicación y la divulgación de la información respecto a las participaciones federales. Además, como antes mencionamos, existe una inconsistencia entre la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, pues esta última señala que el monto y calendario del gasto federalizado deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Adicionalmente, la Ley de Coordinación Fiscal no es explícita respecto a las fechas límite de publicación de los calendarios de los fondos del Ramo 33, tal y como está redactada el día de hoy. La ley establece únicamente la fecha límite de publicación de los calendarios de tres de los ocho fondos que forman el Ramo 33: Fortamun, FAIS y Fasp, quedando a la deriva las fechas de publicación de resto de los fondos; y, como consecuencia, la información se hace pública de manera dispersa, parcial y en el transcurso del año.

Para corroborar el rezago de la calendarización de los recursos para infraestructura educativa básica e infraestructura superior basta con tomar en cuenta lo que ha pasado en años recientes.

En 2005, Hacienda publicó dichos calendarios el 14 de diciembre, prácticamente al finalizar el año. Mientras que en 2006 y 2007 se publicaron el 5 y el 9 de octubre, respectivamente. En cuanto a 2008, los calendarios fueron el 24 de octubre pasado.

En este marco de transparencia y de información lo que busca esta iniciativa es estandarizar y colocar, tanto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como en la Ley de Coordinación Fiscal que los tiempos compaginen, solicitando con esta iniciativa, quede inscrita de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación y solicitando sea turnada a la Comisión de Hacienda. Sin más, agradezco a todos y cada uno su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Moisés Alcalde Virgen, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El Presupuesto de Egresos de la Federación es una herramienta fundamental de política pública para el país. En él se incluyen los programas sociales, proyectos y lineamientos de gasto que cada año marcan y propician el desarrollo económico de México y las entidades federativas.

En el Presupuesto de cada ejercicio fiscal, se determina la distribución de los recursos destinados a las entidades gubernamentales, entidades federativas, municipios, entre otros. En ese sentido, resulta de suma importancia para los actores involucrados, conocer con certeza y de manera oportuna las asignaciones y reasignaciones que se realizan dentro de éste.

Las entidades federativas no son la excepción, y requieren de igual forma, contar con información precisa y en tiempo respecto de los recursos que les fueron autorizados a través del PEF, especialmente los que se refieren a participaciones y aportaciones federales.

Actualmente, el artículo 74 constitucional establece el 15 de noviembre como fecha límite para la aprobación del

Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobado. Asimismo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el último párrafo del artículo 44 señala, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la programación del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación de los gastos en las entidades federativas y los municipios.

Sin embargo, el texto vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo tercero, establece el 31 de enero como fecha límite para que la SHCP publique, a través del Diario Oficial de la Federación, el calendario para la ministración de los Fondos de Participaciones y de Fomento Municipal. Esto significa que la información acerca del calendario de entrega, fórmulas, montos, entre otros que recibirán las entidades federativas tanto por concepto del Fondo General de Participaciones como por el Fondo de Fomento Municipal, se publica dos meses y medio después de la aprobación del PEF. Lo anterior deja claro que dicha ley presenta un rezago importante en cuanto a la publicación y divulgación de la información respecto a las participaciones federales. Además, como se mencionó anteriormente, existe una inconsistencia entre la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, pues ésta última señala que el monto y calendario del gasto federalizado deberán publicarse en el DOF dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del PEF.

Adicionalmente, la Ley de Coordinación Fiscal no es explícita respecto a las fechas límite para la publicación de los calendarios de los fondos del Ramo 33. Tal y como está redactada, la ley establece únicamente la fecha límite de publicación de los calendarios de tres de los ocho fondos que conforman el Ramo 33: Fortamun, FAIS y FASP. Quedando a la deriva las fechas límite de publicación de los calendarios del resto de los fondos. Como consecuencia, la información se hace pública de manera dispersa, parcial y durante el transcurso del año.

Para corroborar la seriedad del rezago basta con tomar en cuenta lo que ha pasado en los años más recientes. En el ejercicio 2005, la publicación de los calendarios concluyó el 14 de diciembre, prácticamente al finalizar el año, fecha en la que la SHCP informó de la programación de los recursos para infraestructura educativa básica y para infraes-

estructura educativa superior para dicho año. En el ejercicio 2006, los calendarios se publicaron el 5 de octubre y en 2007 concluyeron de publicarse hasta el 9 de octubre. En el caso del ejercicio de 2008, hasta el día de hoy, los calendarios y los montos por entidad federativa de los recursos correspondientes a infraestructura educativa básica e infraestructura educativa superior, no se han publicado.

Asimismo, en el marco de la transparencia e información sobre el ejercicio del gasto federalizado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 85, establece que las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal remitirán al Ejecutivo federal la información consolidada trimestral de los recursos federales ejercidos en ese período, que se pondrá a disposición al público en general en las páginas electrónicas de Internet. Un mandato similar se encuentra establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 48, respecto a los recursos ya ejercidos por las entidades federativas y los municipios.

En cuanto a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados para los municipios, pero que deberán distribuirse por los estados con apego a la normatividad local, la Ley de Coordinación Fiscal presenta también un vacío legal. Esto se debe a que en la ley, no se establece la obligación para que los gobiernos de los estados divulguen dicha información al público en general, a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet. Por esta razón en la actualidad, prácticamente menos de la mitad de las 32 entidades federativas difunden en su portal de Internet los recursos aprobados para municipios por concepto de participaciones y aportaciones federales.

La actualización de los tiempos, el cumplimiento de las fechas, así como la publicación de la distribución y calendarios de la totalidad de los recursos para las entidades federativas y municipios, permitirá a los legisladores y autoridades locales, conocer con precisión y oportunidad la distribución de los recursos aprobados para sus respectivas entidades federativas. Además, un aspecto no menos relevante, es el hecho de que a los gobernadores les permitirá someter el Proyecto de Presupuesto, con la debida anticipación, a la aprobación de los respectivos poderes legislativos estatales.

En el caso de los recursos federales para municipios, la difusión de manera obligatoria a través del portal de Internet, permitirá a los gobernantes municipales conocer con tiempo la disponibilidad de recursos, lo que les proporcionará mayor certidumbre y podrán mejorar los procesos de pla-

neación, programación y presupuestación de sus respectivos ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y considerando:

Primero. Que se deben actualizar los tiempos para la publicación de los calendarios de los fondos y subfondos de las participaciones a entidades federativas y municipios (Ramo 28) y las aportaciones federales para entidades federativas y municipios (Ramo 33).

Segundo. Que es necesario establecer como mandato de ley, la obligatoriedad para que la SHCP cumpla con las fechas establecidas.

Tercero. Que se requiere publicar la totalidad de los fondos y subfondos de los mencionados ramos, para darle transparencia y certeza al ejercicio de los recursos tanto de los estados como de los municipios.

Cuarto. Que los gobiernos estatales además de publicar por medio de sus órganos oficiales de difusión los montos, calendarios y fórmulas de distribución de los fondos federales para sus municipios, los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

Con fundamento en lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la nueva Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, en los términos siguientes:

Se reforman los artículos: 3o., penúltimo párrafo; 6o., cuarto párrafo a la mitad; 35, penúltimo párrafo al final; 36, cuarto párrafo al final; 44, tercer párrafo a la mitad.

Se adiciona un párrafo al final del artículo 25.

Para quedar como sigue:

Artículo 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que re-

cibirá cada entidad federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación (conforme al último párrafo del artículo 44 de la LFPRH).

...

...

...

Artículo 6. ...

...

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley. Los gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

Artículo 25. ...

...

...

...

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, los calendarios para la ministración de estos Fondos a las Entidades Federativas, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, al mismo tiempo los pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet.

Artículo 35. ...

...

...

...

...

...

...

Los estados deberán entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la federación lo haga a los estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial, y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

Artículo 36. ...

...

...

Al efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto de este fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año, y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

...

Artículo 44. ...

...

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo

Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implantación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Moisés Alcalde Virgen (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, compañero diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Ha pedido la diputada Holly Matus Toledo que se posponga su iniciativa.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Wilfrido Alonso Razo, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El diputado Humberto Wilfrido Alonso Razo: Con su permiso, señor presidente.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Quien suscribe, diputado Humberto Alonso Razo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma el artículo 18, inciso a), párrafo cuadragésimo octavo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, con arreglo a la siguiente exposición de motivos.

El 12 de octubre de 1492 tiene una profunda significación histórica para el amplio sector de la población mexicana los pueblos indígenas y la población negra. Para los primeros significó un cambio brusco en la vida de casi 200 pueblos indígenas que coexistían en el territorio mexicano hace 514 años, y de los que hoy sólo quedan 62; para los otros, la llegada a tierras extrañas en condición de esclavitud, en la cual se han incorporado plenamente y aportan su rica herencia cultural.

El 12 de octubre tiene un significado de injusticias pasadas y presentes para los pueblos indígenas, porque está asociado al dominio y exterminio de millones de seres humanos, hombres y mujeres pertenecientes a estos pueblos. Se estima que en el actual territorio nacional la población ascendía a 25.2 millones de habitantes al inicio de la conquista española; 100 años después se redujo a tan sólo 700 mil personas, menos de 3 por ciento de la población original.

Para los pueblos indios, el 12 de octubre de 1492, conmemorado oficialmente como el Día de la Raza y aniversario del descubrimiento de América, en 1492, es el principio de la colonización europea, marca el inicio de la opresión y la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas en este continente.

Desde entonces estos pueblos perdieron su derecho a la libre determinación y fueron relegados a una situación de estructural subordinación económica, política, social y cultura-

ral, que aún subsiste sin que el Estado mexicano haya reconocido plenamente sus derechos.

El 12 de octubre es una fecha coligada con el comercio y la esclavitud de población negra y que fue traída de África para las plantaciones de caña y plátano en los territorios recientemente conocidos.

Se considera que al menos 250 mil africanos, provenientes de diferentes regiones de ese continente, llegaron al actual territorio nacional para suplantar la mano de obra indígena. Su presencia actual se expresa en las costas de Guerrero y Oaxaca.

La conmemoración del 12 de octubre se instituye en 1929. Tiene su referencia en la obra de José Vasconcelos, quien escribe en 1925 *La Raza Cósmica*, convencido de que en la América hispana y de los pueblos hispanoamericanos surgirá una raza verdaderamente universal, hecha con el genio y con la sangre de todos.

Esta nueva raza será el mejor fruto del mestizaje total, puesto que las distintas razas del mundo tienden a mezclarse cada vez más hasta formar un nuevo tipo humano, compuesto con la selección de cada uno de los pueblos existentes, afirmaba Vasconcelos.

Paralelo al discurso vasconcelista sobre el hispanoamericanismo que tenía la región y a la apuesta por integrarse en una raza universal cósmica, se desarrolló un discurso que apostaba a la integración de las razas indias del continente, a su hegemonización operada también por el mestizaje, que constituiría al mexicano propiamente dicho.

Así, Manuel Gamio apelaba a la integración de los indígenas a la cultura occidental, a la unión de la raza americana, de modo que rebasaba las pequeñas patrias que forjara una peregrina estatua hecha de todos los metales, que serían todas las razas de América.

En ese entorno de construcción de una sola identidad mexicana-hispanoamericana se formalizó la conmemoración oficial del Día de la Raza y aniversario del descubrimiento de América, en 1492.

A 79 años de la instauración de esta conmemoración las visiones hegemónicas de una sola identidad mexicana e hispanoamericana han mostrado su inviabilidad histórica, la pluralidad cultural y étnica presente en el país. Muestran la vitalidad de una nación con estas características, que es

reconocida por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos por primera vez en 1992, cuando se reconoce la composición pluricultural de la nación y se confirma con la reforma limitada sobre derechos y cultura indígena de 2001.

Termino, señor presidente, si me permite.

Señores legisladores y señoras legisladoras, vengo a la tribuna a proponer a esta soberanía que, en congruencia con el reconocimiento constitucional de la composición pluricultural y étnica de la nación, así como de los compromisos internacionales firmados por el Estado mexicano y los reclamos de los pueblos y las comunidades indígenas del país, que demandan una nueva relación con el Estado, pueblos indígenas y población negra demandan su derecho a existir en su identidad y que nos pongamos a la altura de la historia. Y, en consecuencia, que se reforme la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En este tenor, en la actual Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales se establecen las fechas que son declaradas solemnes para toda la nación, por lo que deberá izarse la bandera nacional a toda asta o a media asta, según se trate, de festividad o de duelo, en escuelas y demás edificios públicos, así como en las sedes diplomáticas, consulares, de México en el extranjero.

Por tal motivo considero que debe, a partir de ello, eliminarse la festividad del 12 de octubre como “Día de la Raza y aniversario del descubrimiento de América”, para cambiarlo por “Día de las Culturas Indígenas de México”.

Esta iniciativa es con fundamento en el artículo único. Que se reforme el inciso a), párrafo cuadragésimo octavo, del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

- a) 12 de octubre, Día de las Culturas Indígenas de México.
- b) Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2008. Diputado Humberto Alonso Razo. Muchas gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Humberto Wilfrido Alonso Razo, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputado Humberto Wilfrido Alonso Razo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma el artículo 18, inciso a), párrafo cuadragésimo octavo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

El 12 de octubre de 1492, tiene una profunda significación histórica para un amplio sector de la población mexicana: los pueblos indígenas y la población negra. Para los primeros significó un cambio brusco en la vida de casi 200 pueblos indígenas que coexistían en el actual territorio mexicano hace 514 años y de los que hoy sólo quedan 62. Para los otros, la llegada a tierras extrañas en condición de esclavitud, en la cual, se han incorporado plenamente y aportan su rica herencia cultural.

El 12 de octubre tiene un significado de injusticias pasadas y presentes para los pueblos indígenas, porque esta asociado, al dominio y exterminio de millones de seres humanos, hombres y mujeres pertenecientes a estos pueblos. Se estima que en actual territorio nacional la población ascendía a 25.2 millones de habitantes al inicio de la conquista española, 100 años después se redujo a tan sólo 700 mil personas, menos del 3 por ciento de la población original.

El Chilán Balam de Chumayel, libro sagrado de los mayas peninsulares, señala: “vinieron los Dzules y todo lo deshicieron. Enseñaron el temor, marchitaron las flores, chuparon hasta matar las flores de los otros, porque viviese la suya. ¡Los Dzules habían venido a castrar el sol! Y a los hijos de sus hijos, quedaron entre nosotros, que sólo recibimos su amargura”.

Este es un testimonio que vive en el espíritu de los indígenas de este país, porque su historia ha sido de permanentes agravios. Es una muestra de que en ese período, la destruc-

ción sistemática de la cultura local y su reemplazo por pautas culturales impuestas desde la metrópoli fue una tarea primordial que justificaba el uso de cualquier medio para llevarla a cabo.

Al principio de la colonia española, los indígenas ni siquiera fueron reconocidos como seres humanos, hasta que el Papa Paulo III admitió que los indios americanos eran “seres humanos, dotados de alma y razón”, en su bula *Sublimis Deus*.

El dominio hacia los pueblos indígenas, se extendió en todos los terrenos. No se les permitió por mucho tiempo vivir en su propia tierra, a seguir sus propias leyes y a practicar su propia cultura. Así, la opresión y discriminación a los pueblos indígenas, ha sido resultado del modelo de sociedad y de Estado monocultural instaurado desde hace siglos.

Para los pueblos indios el 12 de octubre de 1492, conmemorado oficialmente como “Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América en 1492” es el principio de la colonización europea. Marca el inicio de la opresión y discriminación histórica hacia los pueblos indígenas en este continente, desde entonces, estos pueblos perdieron su derecho a la libre determinación y fueron relegados a una situación de estructural subordinación económica, política, social y cultural, que aun subsiste, sin que el Estado mexicano haya reconocido plenamente sus derechos.

El 12 de octubre, es una fecha coligada con el comercio y la esclavitud de población negra que fue traída de África para las plantaciones de caña y plátano en los territorios recientemente conocidos. Se considera que al menos 250 mil africanos, provenientes de diferentes regiones de ese continente, llegaron al actual territorio nacional para suplantar la mano de obra indígena. Su presencia actual, se expresa en las costas de Guerrero y Oaxaca.

La conmemoración del día 12 de octubre, se instituye en el año de 1929, tiene su referente en la obra de José Vasconcelos quien escribe, en 1925 “La Raza Cósmica”, convencido de que en la América hispana “de los pueblos hispano-americanos surgirá una raza verdaderamente universal hecha con el genio y con la sangre de todos”. Esta nueva raza será el mejor fruto del mestizaje total, “puesto que las distintas razas del mundo tienden a mezclarse cada vez más, hasta formar un nuevo tipo humano, compuesto con la selección de cada uno de los pueblos existentes”, afirmaba Vasconcelos.

Paralelo al discurso vasconcelista, sobre el hispanoamericanismo que teñía a la región y la apuesta por integrarse en una raza universal, cósmica; se desarrolló un discurso que apostaba a la integración de las razas indias del continente, a su homogeneización operada también por el mestizaje, que constituiría al mexicano propiamente dicho. Así, Manuel Gamio, apelaba a la integración de los indígenas a la cultura occidental, a la unión de la raza americana, de modo que se rebasaran las pequeñas patrias, que se forjara “una peregrina estatua hecha de todos los metales que serán todas las razas de América”.

En este entorno de construcción de una sola identidad, mexicana e hispanoamericana se formalizó la conmemoración oficial del “Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América en 1492”

A 79 años de la instauración de esta conmemoración, las visiones homogeneizadoras de una sola identidad mexicana e hispanoamericana, han mostrado su inviabilidad histórica. La pluralidad cultural y étnica presente en el país, muestran la vitalidad de una nación con estas características, que es reconocida por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos por primera vez en el año de 1992, cuando se reconoce la composición pluricultural de la nación y se confirma con la reforma limitada sobre derechos y cultura indígena de 2001.

A esto se refiere la Declaración de la Organización de los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General, que en su artículo segundo establece que “Los pueblos indígenas... son libres e iguales a todos los demás pueblos”, instrumento internacional respaldado por el Estado mexicano y que esta Cámara de Diputados se comprometió a incorporar en su legislación nacional.

Vengo a esta tribuna a proponer a esta soberanía, a que en congruencia con el reconocimiento constitucional de la composición pluricultural y étnica de la nación, así como de los compromisos internacionales firmados por el Estado mexicano y de los reclamos de los pueblos y comunidades indígenas del país que demandan una nueva relación Estado-pueblos indígenas y de las poblaciones negras quienes demandan su derecho a existir en su identidad y ,nos pongamos a la altura de la historia, en consecuencia se reforme la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En este tenor, en la actual Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, se establecen las fechas que son declaradas solemnes para toda la nación, por lo que deberá izarse la Bandera Nacional a toda, o a media asta, según se trate de festividad o de duelo, en escuelas, y demás edificios públicos, así como en las sedes diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Muchas de las fechas señaladas en esta ley, como ocasión solemne o de duelo para toda la nación, están relacionadas con fechas que han marcado el rumbo y la historia de nuestra nación. Algunas refieren a fechas de nacimientos de los hombres ilustres que lucharon por la independencia política, que consolidaron las Leyes de Reforma, o para recordar los días en que las armas se cubrieron de gloria contra las intervenciones enemigas.

Sin embargo, existen otras conmemoraciones que son productos de concepciones que correspondieron a un momento de la historia del país ya superadas, tal es el caso del 12 de octubre, que es reconocida en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, como el “Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América”, bajo una concepción etnocéntrica de racismo y discriminación hacia la multiplicidad de culturas milenarias del país, como son los pueblos indígenas y la población negra.

Podemos iniciar este siglo, incorporando en la “Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales”, que el 12 de octubre, sea conmemorado como el “Día de los Pueblos Indígenas y Comunidades Negras”, en reconocimiento a nuestra rica diversidad cultural y étnica que aporta la presencia de los pueblos indígenas y población negra de este país. Nuestra iniciativa parte de que, el 12 de octubre, sea un día de verdadero diálogo intercultural, porque reconozcamos a la diversidad por encima de la homogeneidad y porque, es el momento, de reencontrarnos con el México profundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso a), párrafo cuadragésimo octavo del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo Único. Se reforma el inciso a), párrafo cuadragésimo octavo del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 18

...

a) ...

...

12 de octubre:

“Día de los Pueblos Indígenas y Comunidades Negras”

...

b) ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2008.— Diputado Humberto Wilfredo Alonso Razo (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Narciso Alberto Amador Leal: Muchas gracias, señor presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, esta iniciativa pretende modificar el texto constitucional para re-

ducir el número de votos necesarios para superar el veto presidencial.

El constitucionalista mexicano Manuel Herrera y Lazo nos dice en su célebre Ensayo sobre el veto presidencial, que en el antiguo régimen el monarca disponía de un veto absoluto, mediante el cual sobreponía su voluntad a la del Parlamento.

El veto consagrado por el gobierno derecho constitucional a partir de la publicación del espíritu de las leyes es, en efecto, la facultad limitada de suspender la inspiración de un nuevo ordenamiento y de imponer su reconsideración al legislador.

El artículo 56 de la Constitución federal del 4 de octubre de 1824 estableció entre nosotros el veto presidencial, acorde con el modelo norteamericano. Así se mantuvo en el artículo 37 de la tercera ley conformante de las siete leyes constitucionales de 1836 y asimismo, en el artículo 58 de las bases orgánicas de 1843.

Hasta 1956 los constituyentes identifican al veto presidencial con la dictadura de Santa Anna, destacándose, por cierto, las históricas alocuciones de Francisco Zarco, Isidro Olvera e Ignacio Ramírez, entre otros legisladores.

Y es así que esta legislación suprime el veto presidencial y establece, hay que recordarlo también, el sistema unicameral.

Posteriormente, ya en la Constitución del 57, queda establecido el veto presidencial, pero sólo podrá ser superado por la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea.

Y así, en la Constitución de 1917 se reforma el artículo correspondiente y se restablece el veto en los términos actuales. Es decir, sólo puede ser superado por las dos terceras partes de los integrantes de la asamblea; es decir, por la mayoría calificada.

Karl Loewenstein aborda en su Teoría de la Constitución la relación de congruencia que debe existir entre el derecho constitucional de un país y su sistema político, de suerte tal que, siguiendo este pensamiento, podríamos concluir que la superación del veto presidencial por una mayoría calificada de dos terceras partes, se constituye en una regulación propia y adecuada de un sistema bicameral o de un sistema que tenga una serie de controles y de instrumentos de contrapeso que en el caso mexicano no se dan.

Es decir, el veto presidencial es uno de los instrumentos de equilibrio, pero para que sea eficaz tendría que estar acompañado de otro cuerpo de instrumentos de la misma naturaleza.

La circunstancia actual de la correlación de fuerzas políticas en México, y la que se prevé para las siguientes tres o cuatro legislaturas, dentro de lo que es posible prever las tendencias electorales, es posible que esta realidad se mantenga, y esto —compañeras, compañeros diputados—, está dando lugar a una distorsión del trabajo legislativo, tenemos en realidad un trabajo a veces simulado, sabemos de antemano que en lo que no tengamos acuerdo con el Ejecutivo o con el gobierno que tiene en su poder el Poder Ejecutivo, es casi inútil presentar iniciativas porque éstas no pasarán. No sólo las reformas constitucionales, sino propiamente también las leyes secundarias.

Y entonces vemos ya negociaciones prácticamente extraparlamentarias, prácticamente se dice en las comisiones en los corrillos, esto no va a pasar porque el secretario tal ya dijo que no, y así es, en efecto, ya no hay posibilidades mover una coma, un punto, al articulado del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por tanto, señor presidente, propongo esta iniciativa que pretende modificar las dos terceras partes actualmente establecidas en el artículo 72, a tres quintas partes. Es decir, los votos se reducirían para superar el veto presidencial de 333 a 300 legisladores, que sería una situación más razonable habida cuenta de la correlación de fuerzas políticas que seguramente se mantendrá en esta Cámara y en el Congreso de la Unión.

Muchas gracias, señor presidente, y dejo en la mesa el documento correspondiente.

«Iniciativa que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con pro-

yecto de decreto que reforma el artículo 72, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de disminuir el total de votos necesarios para superar un veto presidencial.

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El constitucionalista mexicano Manuel Herrera y Lasso nos dice, en su célebre ensayo sobre el veto presidencial, de 1949, que “en el antiguo régimen el monarca disponía de un veto absoluto mediante el cual sobreponía su voluntad a la del Parlamento. El veto consagrado por el moderno derecho constitucional —a partir de la publicación de *El espíritu de la leyes*— es la facultad limitada de suspender la expedición de un nuevo ordenamiento y de imponer su reconsideración al legislador”; de suerte tal que, nos dice Herrera y Lasso, “la ley no vetada no es aprobada por el presidente sino ley no objetada por él”; por lo que, en conclusión “aprobar, señala citando a Montesquieu, no es otra cosa que declarar que no se hace uso de la facultad de impedir y de esa facultad se deriva”.

El veto presidencial en el derecho constitucional moderno, se consagra en el texto del artículo primero, sección séptima, párrafo segundo, de la Constitución de Filadelfia del 17 de septiembre de 1787; estableciéndose en el precepto estadounidense que:

“Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado se presentará al presidente de los Estados Unidos antes de que se convierta en ley; si lo aprobaré, lo firmará; en caso contrario lo devolverá, junto con sus objeciones, a la cámara de su origen, la que insertará íntegras las objeciones en su diario y precederá a reconsiderarlo. Si después de dicho nuevo examen las dos terceras partes de esa cámara se pusieran de acuerdo en aprobar el proyecto, se remitirá, acompañado de las objeciones, a la otra cámara, por la cual será estudiado nuevamente y, si lo aprobaren los dos tercios de dicha cámara, se convertirá en ley. Pero en todos los casos de que se habla, la votación de ambas cámaras será nominal y los nombres de las personas que voten en pro o en contra del proyecto se asentará en el diario de la cámara que corresponda. Si algún proyecto no fuera devuelto por el Presidente dentro de diez días después de haber sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado.”

El artículo 56 de la Constitución federal del 4 de octubre de 1824 estableció entre nosotros el veto presidencial informado en el modelo estadounidense, señalándose al respecto que “los proyectos de ley o decreto devueltos por el presidente serán por segunda vez discutidos en las dos Cámaras. Si en cada una de éstas fueran aprobadas por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al presidente, quien, sin excusa, deberá firmarlos y publicarlos”.

En el artículo 37 de la Tercera Ley conformante de las Siete Leyes Constitucionalistas de 1836, se establece: “La Ley o decreto devuelto con observaciones por el Presidente de la República deberá ser examinado de nuevo en ambas Cámaras; y si las dos terceras partes de una y otra insistieran, se pasará por segunda vez al presidente, quien ya no podrá negarle la sanción y publicación; pero si faltare en cualquiera de las Cámaras el dicho requisito, el proyecto se tendrá por desechado”.

Por su parte, el artículo 58 de Las Bases Orgánicas de 1843 establece que “para la discusión de toda ley o decreto en cualquier cámara, se necesita la presencia de la mitad y uno más del total de sus individuos, y para su aprobación, la mayoría absoluta de los presentes. En la segunda revisión se requieren los dos tercios de la cámara iniciadora, para ser reproducido el proyecto, y si en la Cámara revisora no llegare a dos tercios el número de los que reprobaren, modificaren o adicionaren, se tendrá por aprobado”; estatuyéndose en el artículo 87 fracción XX del mismo cuerpo legal, como facultad del poder ejecutivo: “hacer observaciones, con audiencia del consejo y dentro de treinta días, a los proyectos aprobados por las cámaras suspendiendo su publicación. Si el proyecto aprobado fuera reproducido, el gobierno podrá suspenderlo con audiencia del consejo, hasta el inmediato periodo de sesiones, y si en éste fuera aprobado por los mismos dos tercios de ambas cámaras, el gobierno lo publicará”.

Los constituyentes de 1856 identificaron el veto presidencial con la dictadura de Santa Ana, destacándose las alocuciones que pronunciaron en tribuna al respecto los diputados Francisco Zarco, Isidro Olvera e Ignacio Ramírez, que determinaron que en la Constitución de 1857 se suprimiera el veto, sustituyéndolo por una opinión previa del Ejecutivo sobre el proyecto de ley en cuestión, misma que sólo daba lugar a una segunda discusión bastando la mayoría simple de la asamblea para su aprobación, e incluso, la contemplación de la observación previa del Ejecutivo po-

día ser obviada cuando así lo decidiera el Congreso por el voto de los dos tercios de sus miembros.

La supresión del veto y el establecimiento del sistema unicameral generó graves problemas en los equilibrios políticos que tuvieron que afrontar, lo mismo Comonfort que Juárez y Lerdo de Tejada; haciéndoles imposible gobernar con la Constitución como dijera don Emilio Rabasa; vicios de organización constitucional que fueron abordados por primera vez mediante la expedición de la circular del 14 de agosto de 1867 considerada una verdadera “joya de sabiduría política” por el propio Rabasa, y mediante la cual se pedía al pueblo que emitiera conjuntamente con el voto de renovación de la legislatura su autorización al Congreso para instituir el Senado y el veto presidencial en la Constitución de 1857 siguiendo el procedimiento ordinario de expedición de leyes y, al margen de procedimiento de reforma constitucional establecido por la propia Carta Magna.

El procedimiento plebiscitario contenido en la Circular fracasó ante el repudio de los prominentes líderes políticos de la época, destacándose en su oposición Don León Guzmán a la sazón Gobernador de Guanajuato; sin embargo, su contenido resultó sumamente apreciado entre los conocedores a grado tal que determinó una de las reformas más trascendentales de nuestra historia constitucional como lo es la concerniente del 13 de noviembre de 1874, mediante la cual fueron instituidos tanto el Senado como el veto presidencial.

El inciso C) del artículo 71 de la Constitución de 1857 reformado el 13 de noviembre de 1874 establece al respecto:

“El proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuera confirmado por mayoría absoluta de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuera sancionada con la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto serán nominales”.

La superación del veto presidencial por la misma mayoría simple que habría aprobado previamente el proyecto objetado, hacía nugatoria tal institución; así lo comprendieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso Constituyente de Querétaro de 1916 que formularon el dictamen concerniente a tal materia: don Pauli-

no Machorro Narváez y don Hilario Medina, el último de los cuales ocuparía en 1942 el sitio de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de suerte tal que la Constitución vigente retornó al sistema de la Carta Magna de 1824, fielmente inspirado en el modelo estadounidense.

II. Consideraciones sobre el ejercicio del veto presidencial

Pese a que el veto presidencial es por esencia un instrumento tendiente a lograr el establecimiento de los “pesos, contrapesos y equilibrios” de los que hablan los clásicos del constitucionalismo estadounidense; o al establecimiento concomitantes de contrapesos tanto “entre poderes, como intrapoderes” de los que habla Karl Loewenstein en su *Teoría de la Constitución*, editada en 1957; tenemos que, a lo largo de nuestra historia constitucional, la institución del veto presidencial ha estado resuelta de manera poco satisfactoria.

Por un lado, las complejas disposiciones concernientes a la dinámica legislativa y al veto presidencial contenidas en los artículos 58 y 87, fracción XX, de las Bases Orgánicas de 1843, obstruían la actuación del Congreso subordinándole por completo al Ejecutivo; por el otro, tanto el sistema de consulta presidencial previa a la discusión de los proyectos de ley por parte del Congreso consignado en la Constitución de 1857; como el veto entronizado en la reforma constitucional del 13 de noviembre de 1874, que preveía su superación por medio de la votación de la misma mayoría simple que habría aprobado el proyecto ha objetarse, dificultaban ampliamente la capacidad de gestión del gobierno de la república.

La reglamentación calcada de la Constitución estadounidense y adoptada por nosotros, tanto en la Constitución de 1824 como en el texto vigente por virtud de la entronización propuesta por Paulino Machorro Narváez e Hilario Medían en el Congreso Constituyente de 1916, resulta conducente y loable ante realidades políticas e históricas diversas a la nuestra.

Karl Loewenstein aborda en su *Teoría de la Constitución* la relación de congruencia que debe existir entre el derecho constitucional de un país y su sistema político, de suerte tal que siguiendo a Loewenstein podríamos concluir que la superación del veto presidencial por una mayoría calificada de dos terceras partes, se constituye en una regulación propia y adecuada para un sistema político bipartidista como

el estadounidense, en donde por lo demás, la directriz partidista sobre la decisión de voto de los representantes es sumamente difusa, en virtud de que, ante la reelección legislativa, la lealtad de los representantes populares a sus bases electorales priva por encima de la que deben representar a los órganos directivos de sus institutos políticos.

Pese a que el derecho constitucional mexicano observa una influencia determinante de la Constitución de Filadelfia, nuestro sistema político es pluripartidista, y con liderazgos partidistas concentrados a la manera de los sistemas políticos europeos, a grado tal que la elección por representación proporcional juega un papel determinante en la composición de nuestro Congreso; situación que determina que en la realidad, sea prácticamente imposible superarse un veto presidencial, ya que la votación de las dos terceras de los integrantes del Congreso sólo podría alcanzarse con el voto de la bancada del Partido gobernante. Lo anterior a diferencia del sistema bipartidista estadounidense.

Dado que las llamadas facultades metaconstitucionales del presidente de la república de las que hablara Jorge Carpijo, en su obra *El presidencialismo Mexicano*, hacían innecesaria su utilización; la institución constitucional del veto presidencial fue escasamente utilizada entre nosotros durante la vigencia del sistema político mexicano a raíz de la Revolución Mexicana, computándose tan sólo 225 casos entre 1917 y 2002. Sin embargo, a finales de 2004, en un contexto nunca antes visto –de un Gobierno unificado a un Gobierno dividido; con un alto grado de competencia política y de alternancias–, el Ejecutivo federal ejerció este derecho en contra del decreto que aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, aunque no tuvo otra alternativa que el de publicarlo en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, una vez que la Cámara de Diputados refrendara su acción modificatoria. Por lo que, el Ejecutivo federal, para sostener la posibilidad jurídica material de la procedencia del acto reclamado tuvo que sancionarlo y a su vez, proceder por la vía del juicio de controversia constitucional argumentando la violación de competencias.

Por su parte, en Estados Unidos, con un texto constitucional parcialmente idéntico al nuestro, tan sólo durante las administraciones de Franklin Delano Roosevelt el veto fue ejercido en 631 ocasiones, de las cuales sólo en 10 de ellas el veto fue superado por parte del Congreso.

Cabe destacar que cuando nosotros adoptamos el sistema estadounidense de veto presidencial en 1824, en la repúbli-

ca estadounidense la utilización de tal institución era sumamente escasa, a grado tal que hasta 1830 tan sólo se había utilizado en 30 ocasiones, su escasa utilización daba pie incluso a acres debates sobre la interpretación del texto en cuestión, tal y como fuera consignado en la célebre obra del magistrado James J. Kent de 1826 *Comentarios a la Constitución de Estados Unidos*, debates que por lo demás fueron superados a raíz de la resolución de la Corte Suprema conocido como “*Missouri P.R.Co. versus Kansas 248 U.S. 276*” de 1919.

Finalmente es de mencionarse que, tanto el sistema político conformado en nuestro país a raíz de la Revolución Mexicana, como el sistema político pluripartidista que hoy prevalece en México, difieren radicalmente del que priva en los Estados Unidos de América y, en tal tesitura, la regulación del veto presidencial tal y como hoy se encuentra vigente en la Constitución no favorece un juego adecuado de “pesos y contrapesos” en nuestra vida institucional.

Constituyéndose ello en una situación que ha sido materia de preocupación por parte de legisladores de los más diversos signos políticos en los últimos tiempos, de suerte tal que al menos durante la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión se presentaron ante ésta soberanía tres iniciativas de reforma constitucional tendientes a modificar la regulación del veto presidencial tal y como se presenta en la actualidad; la formulada por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta del Partido de la Revolución Democrática el 5 de abril del 2001, la presentada por el diputado Eduardo Rivera Pérez del Partido Acción nacional del día 20 de marzo del 2002; y la del 25 de marzo del 2003 formulada por los diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional Araceli Domínguez Ramírez, Concepción González Molina, Adela Cerezo Bautista, Jaime Alcántara Silva, Cutberto Cantorán Espinosa, Víctor Díaz Palacios, Benito Vital Ramírez, Melitón Morales Sánchez y el de la voz, Alberto Amador Leal.

Es de notarse que de las valiosas aportaciones de la LIX Legislatura, sólo la iniciativa que reformaba diversas disposiciones de la Constitución General presentada por el diputado Emilio Chuayffet Chemor el 26 de octubre de 2004, fue aprobada y remitida en calidad de minuta al Senado de la República el 28 de junio de 2005 para su debido trámite. Lo sustancial de dicha propuesta en materia del proceso legislativo para la aprobación de leyes y decretos es el establecimiento de los plazos y requisitos para la dictaminación de las iniciativas, así como la sujeción definitiva de la temporalidad para publicar las leyes y decretos remitidos al

Ejecutivo obligándolo a promulgar sin excepción los mandatos generales que el Legislativo le enviara. Dicha propuesta significaría, en gran medida, el fortalecimiento del Congreso ante el Ejecutivo y el impulso de trascendentales iniciativas que vigorizarán el marco jurídico del país.

El 9 de diciembre del 2004, el diputado Iván García Solís, del PRD, inscribió una iniciativa en materia de veto presidencial. En su propuesta consideró pertinente fortalecer la capacidad del Poder Legislativo para concluir con los requisitos imprescindibles de promulgación y publicación –hoy correspondientes al Ejecutivo– necesarias para que la ley pueda tener vida y observancia; y así evitar el llamado veto de bolsillo tal y como sucede en Argentina. Sin embargo, excusó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere mediante jurisprudencia actualmente aplicable que “la autoridad legislativa no tiene propiamente el carácter de ordenadora sino de creadora del derecho, del conjunto de normas abstractas y generales que distan de ser órdenes concretas e individualizadas”.

Ante ello, el diputado García Solís consideró reformar el inciso B) del artículo 72 para que, una vez transcurridos los diez días, y ante la falta de respuesta del Ejecutivo federal para publicar alguna ley o decreto, lo haga el presidente de la Cámara revisora o la Cámara que corresponda cuando se trate de facultades exclusivas, poniendo en vigencia dicha ley o decreto.

El 1 de marzo de 2005 la diputada Cristina Portillo Ayala del PRD presentó una iniciativa –turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales– que reformaba los incisos B) y C) del artículo 72 de la Constitución para reducir la exigida mayoría calificada de las dos terceras partes del número total de votos para superar el veto, por la simple mayoría absoluta de los miembros presentes. Asimismo, también planteó el estatuir en grado constitucional que el Ejecutivo no puede hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, a la Ley de Ingresos y a las reformas constitucionales.

El 13 de septiembre de 2007, ante la LX Legislatura, los diputados María Oralia Vega Ortiz y Fernando Moctezuma Pereda del PRI turnaron a la Comisión de Puntos Constitucionales una iniciativa que reformaba diversas disposiciones de la Constitución, entre lo que destaca lo relativo al veto presidencial. En su propuesta consideran oportuno que la aprobación por la mayoría del número total de votos fuese el requisito para turnarla otra vez a la cámara revisora con las opiniones y posicionamientos respecto a cada

una de las observaciones realizadas por el Ejecutivo para proseguir con el vigente y aplicable trámite.

El pasado 18 de septiembre de 2007 el diputado Manuel Cárdenas Fonseca del Partido Nueva Alianza propuso adicionar una base segunda al artículo 72 constitucional sin menoscabo del actual instrumento del veto; ya que planteó el establecimiento de la "iniciativa preferente" para que el Ejecutivo federal pueda presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente por cada periodo ordinario de sesiones y asimismo condicionar al Congreso para que en un término máximo de siete días naturales procedan a votar por el pleno de la Cámara de origen las iniciativas. Y si concluido este tiempo la Cámara de origen aún no la hubiese votado, la iniciativa se tendrá por aprobada por esta Cámara en los mismos términos en que haya sido presentada por el Ejecutivo federal para luego, ser enviada a la Cámara revisora a más tardar al siguiente día natural y, de la cual, tendría las mismas disposiciones de las de la Cámara de origen para aprobar las iniciativas.

Por lo que se infiere que con ésta propuesta se abrirían dos distintos procedimientos para la aprobación de leyes y decretos. Sin embargo, este nuevo régimen, no modifica lo concerniente en caso de que la iniciativa sea rechazada en lo general o modificada en lo particular, puesto que se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara que corresponda presentes al momento de la votación.

Por último, éste régimen excluye de preferente las iniciativas que el Presidente presente en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.

El 4 de octubre de 2007, la diputada Pilar Ortega Martínez a nombre propio y de diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN sometió una iniciativa que reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Constitución General, entre lo que destacamos lo referente al artículo 72 y 74 en los siguientes términos.

La propuesta indica el imperativo de fijar el plazo de diez días naturales siguientes como tiempo límite para publicar el proyecto aprobado sino hubiere observaciones por parte del Ejecutivo. Asimismo pretende establecer que se reputará como aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los quince días naturales siguientes; si corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus

sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente y ya no el primer día útil en que el Congreso esté reunido, para luego ser publicado por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de los diez días naturales siguientes y; si transcurrido dicho plazo y el Poder Ejecutivo no lo hiciere, el presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.

De igual modo, intenta normar los tiempos del inciso c) vigente, en el sentido de que una vez que las Cámaras de origen y revisora hayan analizado y discutido las observaciones hechas por el Ejecutivo y, asimismo, las hayan aprobado por las dos terceras partes de cada una, el Ejecutivo tenga la obligación de publicarlas dentro de los diez días naturales siguientes y si no lo hiciere, se aplicaría lo dispuesto a las facultades del Presidente de la Cámara que lo haya remitido.

El 22 de noviembre de 2007 el diputado Obdulio Ávila Mayo, del PAN presentó una propuesta similar a la de la diputada Pilar Ortega, a efecto de obligar al Ejecutivo a la promulgación y publicación de las leyes y decretos en un término de diez días después de haber recibido la ley o decreto y en caso de que no haya observaciones, y si lo hubiera, se faculta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de origen, previo acuerdo, a publicar la ley o decreto en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos conducentes.

El 14 de febrero del 2008 la diputada Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo, del PAN, sometió a consideración de esta soberanía la iniciativa que reforma el artículo 72 de la Constitución. La diputada propone diversos puntos para sujetar todo lo concerniente a la creación, interpretación, reforma o derogación de leyes o decretos, así como a la ley correspondiente y sus reglamentos. Entre los puntos propuestos, destaca lo referente a la tramitación y aprobación de leyes y decretos en función de que una vez recibido por el Ejecutivo, dentro de los quince días naturales siguientes al día en que lo hubiese recibido, podrá regresarlo a la Cámara de origen por una ocasión, con las observaciones pertinentes, para que sea considerado; y de aprobarse de nueva cuenta, el titular del Poder Ejecutivo estará obligado a promulgarlo y publicarlo, y si no devuelve con observaciones el proyecto aprobado, deberá publicarlo en un lapso de treinta días naturales siguientes a su recepción. En caso de no hacerlo, la Cámara revisora lo ordenará.

El pasado 20 de junio de 2008, el Senado de la República devolvió a la Cámara de Diputados las modificaciones a la minuta con proyecto de decreto por la cual se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución General. Dicha minuta de dictamen se basó predominantemente de la iniciativa aprobada el 15 de abril de 2003 en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara Baja por la cual se reformaba el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución.

Este dictamen simplifica y concreta en gran medida parte de las propuestas de reforma anteriormente enunciadas. Sin embargo, exhibe dos posiciones: primero esta minuta que modifica lo ya aprobado por la Cámara de Diputados y remitida, en última instancia, por la Cámara de Senadores significa que prevalece el propósito de los legisladores de diversas Fracciones Parlamentarias para obligar al Ejecutivo, bajo un término fijo, a que expida y publique las leyes o decretos aprobados y enviados por el Legislativo. En segundo término omite la posibilidad de superar el veto presidencial al disminuir los votos requeridos para la ratificación y aprobación de las posibles modificaciones derivadas de observaciones hechas por el Ejecutivo.

Por consiguiente este antecedente legislativo –hoy en la espera del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados– muestra en este momento altibajos respecto a la conveniencia de los grupos parlamentarios mayoritarios, una vez que propone que todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Y precisa que los plazos de entrega no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

En suma, bajo las condiciones vigentes e imperantes de nuestro deformado presidencialismo –ya inoperante e ineficaz–, la consolidación del proceso de transición democrática resiste a instaurarse como forma de convivencia institucional; por lo que se hace necesario una renovada relación de los poderes Ejecutivo y Legislativo que, de manera gradual, incida en una eficaz y simultánea gobernabilidad democrática.

De este modo dejamos en claro, que la presente propuesta reconoce los anhelos de los diversos congresistas de la LVIII, LIX y LX Legislaturas que han tratado de reivindicar y fortalecer al Poder Legislativo frente al Ejecutivo en un ejercicio de congruencia ante la necesidad de hacer simétricos las facultades y atribuciones de los órganos del Estado mexicano. Sin embargo, dadas las condiciones sociales y políticas, aún polarizadas, y de extravío institucional por parte de algunos órganos de Estado, sentimos que es pertinente conservar la facultad del Ejecutivo para publicar y sancionar los actos emanados del Legislativo en un sano acto de colaboración entre poderes; y previendo lo ya dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese sentido.

Por lo tanto, no es afán del Legislativo lesionar ni invadir las facultades y competencias del Ejecutivo; que de hecho, el régimen presidencialista puro asume y ejerce para con otros poderes; en caso de que así se interpretara, el Ejecutivo al igual que el Legislativo, cuentan con la figura y el derecho de ejercer la controversia constitucional.

III. Contenido de la presente iniciativa

Por tales consideraciones, esta propuesta pretende superar el veto presidencial mediante la disminución del total de votos requeridos que actualmente señala el inciso C) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la ratificación de las leyes o decretos susceptibles de observaciones por parte del Ejecutivo. Por lo que, por medio de la presente iniciativa se somete a la consideración de ésta Soberanía un proyecto de Decreto que Reforma el inciso C) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que quedaría como sigue:

“C) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las tres quintas partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionada por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.”

No siendo el propósito de la presente iniciativa, sobreponer el peso del Congreso al del titular del Poder Ejecutivo como lo llegaron a hacer los Congresistas de 1856, sino muy

por el contrario aspira a que se consolide, entre nosotros, un sistema de pesos y contrapesos justo y democrático.

En consecuencia, con fundamento en la anterior exposición de motivos, se somete a consideración plenaria de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Único. Se reforma el texto del artículo 72, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

A) ...

B) ...

C) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las **tres quintas partes...**

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 23 de octubre de 2008. — Diputado Alberto Amador Leal (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Muchas gracias. Bien recibido, señor diputado don Alberto Amador Leal. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa

que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La diputada Mónica Arriola: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, México firmó en 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo con el propósito de eliminar las barreras específicas que enfrentan las personas con discapacidad y lograr el reconocimiento y ejercicio real de todos sus derechos humanos.

Asimismo, también impulsar un amplio compromiso con el acceso e igualdad de oportunidades.

Recientemente fue aprobada la Ley General de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es el de crear las bases que permitan la plena inclusión de las personas con este problema, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida, reconociendo a las personas sus derechos humanos y la aplicación de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

A pesar de los instrumentos suscritos por México en esta materia y de las leyes federales tendientes a proteger los derechos de las personas con discapacidad, de acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y según el Observatorio Ciudadano de Discapacidad, en México 94 por ciento de las mexicanas y los mexicanos con discapacidad son discriminados, siendo pocas o nulas las acciones para intervenir de fondo en detener las barreras físicas, sociales, políticas y culturales que los marginan del desarrollo en múltiples aspectos.

Una de las esferas en donde el efecto de la discriminación tiene importantes consecuencias es la vida política del país. El artículo 35 constitucional establece como prerrogativas de los ciudadanos mexicanos el derecho a votar en las elecciones populares, el derecho a poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, y el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Sin embargo, las personas con discapacidad en México enfrentan diversos obstáculos que no permiten que participen en igualdad de circunstancias u oportunidades en la política y en los espacios de toma de decisiones; es por esto que mediante esta iniciativa ampliaremos estos propósitos.

En el caso de las personas con discapacidad, el Instituto Federal Electoral deberá implantar las acciones que garanticen su derecho a participar en la vida política sin discriminación y en condiciones de igualdad, que garanticen el acceso preferencial a los lugares públicos donde se realice el sufragio.

Por ello, la fracción de Nueva Alianza presenta esta iniciativa que pretende modificar diversos artículos al Cofipe para ampliar y consolidar esta igualdad plenamente establecida en nuestra Carta Magna, porque la democracia exige igualdad de oportunidades, y es la única vía que por su integración tiene el compromiso de establecer el trato digno que merecemos todos los mexicanos, sin hacer distinciones de ninguna clase, y así hacer realidad esta igualdad que otorga nuestra Constitución y que se consolide en forma debida.

Omitiré la lectura del articulado, pero solicito a la Mesa Directiva que sea publicada de manera íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates, por favor, señor presidente. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Mónica Arriola, diputada de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la presente iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York. El fin de la Convención es “trasladar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconocidos internacionalmente, a ámbitos concretos, para así eliminar las barreras específicas que enfrentan las personas con discapacidad, y así lograr el reconocimiento y ejercicio real de todos sus derechos humanos, e impulsar un amplio compromiso con el acceso e igualdad de oportunidades en las distintas esferas que conforman la vida de las sociedades”¹.

México firmó la Convención y el Protocolo el 30 de marzo de 2007, ratificando ambos instrumentos el 17 de diciembre del ese año. Nuestro país, desde el comienzo de la elaboración del Convenio, jugó un papel determinante en el impulso para lograr su adopción.

En el 2001, el ex presidente de México Vicente Fox Quesada, presentó a la Asamblea General de la ONU una iniciativa que tenía por objeto elaborar una Convención que promoviera y protegiera los derechos humanos de las personas con discapacidad. El 19 de diciembre de ese año, la Asamblea General adoptó dicha iniciativa y tras un gran proceso de cabildeo por parte de nuestro país, se aprobó la Resolución 56/168 “Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad”, la cual creó un Comité Especial, abierto a la participación de todos los Estados, miembros y observadores, de las Naciones Unidas para que examinarán las propuestas relativas a una posible Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad.

En junio de 2002, el gobierno mexicano con el apoyo de la ONU y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, organizó un seminario de expertos internacionales en materia de discapacidad a fin de considerar los asuntos y materias relacionadas con la futura Convención, incluyendo sus objetivos y definiciones, así como las preocupaciones específicas de las personas con discapacidad en el ámbito de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y las medidas necesarias para su aplicación, con el objetivo de que, basado en la iniciativa presentada por México, se elaborara un documento más completo.

Como acciones complementarias, a iniciativa del país, y en conjunto con la Unión Europea, Canadá, Croacia, Japón, Luxemburgo y Surinam; la Asamblea General de la ONU adoptó varias resoluciones más², por medio de las cuales se aprobó la participación de organizaciones no gubernamentales en el proceso de negociación de la Convención y se enfatizó la necesidad de adaptar las instalaciones de las Naciones Unidas para que, acorde con el fin que se buscaba, fueran accesibles para las personas con discapacidad.

Después del Seminario Regional de las Américas, en abril de 2003, donde se intercambiaron opiniones, conocimientos y experiencias en materia de personas con discapacidad, y en la que se adoptó por consenso la Declaración de Quito, comenzaron los trabajos del Comité Especial, en los

que México participó activamente en los diversos periodos de sesiones. El octavo periodo de sesiones del comité se llevó a cabo en agosto de 2006, y tras intensas negociaciones se logró, con la adopción del documento impulsado por México³, concretar el primer tratado sobre derechos humanos de este siglo.

La Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo reforzó la protección de los derechos humanos a nivel internacional, pues como un tratado con carácter vinculante, su firma y ratificación hizo de la promoción y protección de los derechos y dignidad de las personas con discapacidad, normas obligatorias que todas las naciones firmantes tenían que respetar, al contar con mecanismos de supervisión. Como se establece en su preámbulo dicho instrumento “contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados”⁴.

Como parte de estas acciones en materia internacional y como país promotor de la Convención, México aprobó la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005, la cual establece que dicha norma es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es el de crear las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida, reconociendo a las personas con discapacidad sus derechos humanos y la aplicación de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

En este sentido, quedó establecido que el Ejecutivo federal, acorde con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con discapacidad, tiene la obligación de implantar las acciones necesarias para garantizar “la equidad; la justicia social; la equiparación de oportunidades; el reconocimiento de las diferencias; la dignidad; la integración; el resto y la accesibilidad.”⁵.

A pesar de los instrumentos suscritos por México en esta materia y de la leyes federales tendentes a proteger los derechos de las personas con discapacidad, en la actualidad, de acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y según el Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México, el 94 por ciento de las y los

mexicanos con discapacidad son discriminados siendo pocas o nulas las acciones para intervenir de fondo en detener las barreras físicas, sociales, políticas y culturales que los marginan del desarrollo en múltiples aspectos.

Una de las esferas en donde el efecto de la discriminación tiene importantes consecuencias es en la vida política del país. A pesar de que el artículo 35 constitucional establece como prerrogativas de todas y todos los ciudadanos mexicanos el derecho a votar en las elecciones populares; el derecho a poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión y el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, las personas con discapacidad en México enfrentan diversos obstáculos que no permiten que participen en igualdad de oportunidades en la política y en los espacios de toma de decisiones.

El derecho de las personas con discapacidad a la participación en la vida política y pública de nuestro país es una de las garantías establecidas en la Convención. Al respecto, el artículo 29 de dicho instrumento establece que:

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Que el Estado mexicano considere una prioridad garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad es una de las demandas históricas de las personas con discapacidad. Al firmar la Convención y comprometerse a armonizar su legislación, promulgar leyes y adoptar las medidas necesarias para mejorar los derechos de las personas con discapacidad, México tiene la obligación de garantizar lo que dice en ella. Por ello “las autoridades federales y locales deben de implementar en los procesos electorales medidas que garanticen el derecho político a sufragar a todas las personas con discapacidad”.⁶

La reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre del 2007 y el decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), publicado el 14 de enero del año en curso, modificó las bases constitucionales y normativas de los procesos electorales en el país y aunque representó un gran avance en la materia, la reforma omitió totalmente lo relacionado a los derechos políticos de las personas con discapacidad.

Aunado a ello, las iniciativas presentadas en esta materia, durante la Legislatura LIX y LX en la Cámara de Diputados, fueron dictaminadas negativamente⁷, junto con todas

las que reformaban el COFIPE, al considerar que debido al nuevo Código ya no tenía objeto concluir con el procedimiento legislativo, ya que los temas que se enunciaban en cada una de ellas estaban ya considerados e incorporados en el decreto que expidió la nueva Ley Electoral, además de que dichas iniciativas reformaban el texto del COFIPE de 1990. No obstante, de que muchos de los temas de dichas propuestas se encuentran en el texto del Código actual, en ningún momento, como lo mencionamos antes, se consideraron los derechos de las personas discapacitadas, por lo que este tema quedó en el aire una vez más.

A pesar de que el Instituto Federal Electoral ha tratado de garantizar “con el mejor de sus esfuerzos la participación de las personas discapacitadas durante los procesos electorales de 2003 y 2006, la población con discapacidad considera que el Instituto debería regirse por las disposiciones internacionales, que de estar plasmadas en la legislación electoral, evitarían la incertidumbre de que en cada elección se le deba recordar a la autoridad electoral, lo que ya debiera ser una facultad y una responsabilidad”⁸.

La Constitución Mexicana y los instrumentos firmados y ratificados por México en materia de derechos de las personas con discapacidad, especialmente la Convención y su Protocolo, que entraron en vigor el pasado 3 de mayo del año en curso, “obliga al Estado mexicano a garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad, y ello implica, que se deben promover medidas legales, para que en condiciones de igualdad, puedan ejercer el sufragio... la Convención dispone la regulación de procedimientos, instalaciones y materiales electorales, cuidando aspectos de accesibilidad física y de comunicación para el desplazamiento”⁹.

Es en este sentido, que Nueva Alianza, presenta esta iniciativa que tiene como fin incorporar a la ley el derecho de las personas con discapacidad a participar en los procesos electorales, incluyendo también en algunas disposiciones acciones afirmativas a favor de las personas adultas mayores y de las mujeres embarazadas. Hacer estos cambios beneficiará no sólo a las personas con discapacidad, sino a toda la sociedad. Por ello, someto en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, a la aprobación de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 105, 185, 241, 262, 264 y 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se reforman los artículos 105, 185, 241, 262, 264 y 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 105

1. Son fines del instituto:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. **En el caso de las personas con discapacidad el instituto deberá implantar las acciones que garanticen su derecho a participar en la vida política sin discriminación y en condiciones de igualdad.**
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...

2. ...

3. ...

Artículo 185

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional **que tengan alguna discapacidad física** y se encuentren **imposibilitados** para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite **su discapacidad**. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente **imposibilitado de realizar dicho trámite**.

Artículo 241

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, **que de preferencia cuenten con la infraestructura para facilitar el acceso a las personas con discapacidad y adultas mayores**.

Artículo 262

1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, **especialmente el de las personas discapacitadas y adultas mayores**, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.

- e) ...

2. ...

Artículo 264

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su creden-

cial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

Las personas con discapacidad, las adultas mayores y las mujeres embarazadas, tendrán preferencia para emitir su voto sin necesidad de hacer fila.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 265

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan **leer o tengan alguna discapacidad física que les impida** marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

3. ...

4. ...

a) ...

b) ...

c) ...

5. ...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Nuria González Martín. “Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XI, número 120, septiembre-diciembre, pp. 951-961. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

2 A iniciativa de México han sido adoptadas diversas resoluciones tanto en la Asamblea General (diciembre de 2002, 2003, 2004 y 2005), como en la Comisión de Desarrollo Social (febrero de 2003, 2004, 2005 y 2006) y en la Comisión de Derechos Humanos (abril de 2003, 2004 y 2005). Información de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3 Como reconocimiento a la iniciativa y el liderazgo de México en este tema, el presidente Vicente Fox recibió tres premios internacionales: el premio de Liderazgo Internacional, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, en diciembre de 2001; el premio Charles D. Siegal otorgado por la organización no gubernamental Western Law Center for Disability Rights, con sede en Los Ángeles, California, en noviembre de 2003; y el Reconocimiento Latinoamericano en Discapacidad, otorgado por un grupo de organizaciones no gubernamentales internacionales, en octubre de 2004.

4 Inciso y) del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5 Principios que deberán observar las políticas públicas en la materia. Artículo 5o. de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

6 Documento del Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México que propone reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para incorporar a la legislación electoral federal lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, referente a la Participación en la vida política y Pública de las personas con Discapacidad. Mayo 2008. Fundación Dime.

7 Dictámenes de la Comisión de Gobernación por el que se desechan 55 iniciativas de la LIX Legislatura que reforman diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, abrogado por el nuevo Cofipe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 y por el que se desechan 36 iniciativas de la LX legislatura que reforman diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, abrogado por el nuevo Cofipe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

8 Documento del Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México.

9 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 23 días del mes de octubre de 2008.— Diputada Mónica Arriola (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, compañera diputada doña Mónica Arriola. Con gusto instruimos para que se inserte en los términos presentados por usted, en el Diario de los Debates, y también **la turnamos a la Comisión de Gobernación.**

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Fernando Enrique Mayans Canabal... se pospone.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: ¿Falta algún diputado o alguna diputada de registrar su asistencia? Círrrese el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 363 diputadas y diputados.

Quienes no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para hacerlo por cédula.

Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Queremos dar la más cordial bienvenida a alumnos del Centro Universitario del Valle de Beraca, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Bienvenidos.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Wenceslao Herrera Coyac, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar ini-

ciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, compañero diputado Wenceslao Herrera Coyac.

El diputado Wenceslao Herrera Coyac: Muchas gracias. Con su permiso, señor presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, agradezco a los integrantes de mi fracción parlamentaria el apoyo solidario a esta iniciativa que hoy someto a la consideración de todos ustedes, y que pretende hacer una adición a la ley que norma nuestra vida parlamentaria, la del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear un centro de estudios sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Sin duda, en la LX Legislatura hemos dictaminado y seguiremos dictaminando leyes importantes para el país, pero con relación a la deuda de justicia con nuestros pueblos originarios el avance ha sido mínimo.

Hace más de un año, el 18 de septiembre de 2007, en este pleno, por iniciativa de la Junta de Coordinación Política aprobamos un punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a que emprenda las acciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de nuestros pueblos originarios, que se les reconocen en la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En esta misma ocasión, por votación unánime del pleno nos comprometimos a trabajar por la armonización de los contenidos de ese instrumento internacional, con nuestra Constitución y sus leyes, tarea amplia y de gran alcance.

Poco avance hay en este propósito. Las iniciativas y los puntos de acuerdo que hemos impulsado están impulsando la voluntad y la decisión de las comisiones a donde han sido turnadas. Ni siquiera en el espacio que privilegiamos para construir acuerdos para reformar al Estado mexicano pudimos encontrar la voluntad ni la capacidad de quienes tomaron las decisiones para avanzar en el tema, lo que sí hallamos ahí fue el debate informado, acuerdos de especialistas y cortesía legislativa.

En lo que hemos avanzado es en el incremento del presupuesto destinado a los pueblos indígenas y mediante negociaciones logramos, en 2007, que éste se desglosara por programas para darle transparencia y crear las condiciones para su control, logro que está a punto de perderse por fal-

ta del dictamen de una iniciativa que lo pudiera establecer como una obligación de la autoridad correspondiente.

Para los legisladores indígenas y algunos compañeros solidarios es importante tener vigilancia y evaluación del ejercicio presupuestal y las políticas públicas destinadas a nuestros pueblos, porque los informes dicen cosas que no vemos en las comunidades, porque hace falta empleo, porque la carencia de servicios de educación y de salud y de muchos otros servicios y beneficios es enorme en ellas.

Por ello les propongo la creación del Centro de Estudios sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados, su misión será establecer condiciones que le permitan a nuestro órgano legislativo ejercer sus atribuciones para cumplir sus compromisos con los pueblos originarios de México.

Además de las funciones técnicas que tendrá este centro, lo concebimos como una instancia de apoyo a todos los diputados, no nada más a los indígenas o a la comisión encargada del tema.

Con su trabajo y sus funciones podrá contribuir a que en este espacio del Poder Legislativo del país los mexicanos nos conozcamos mejor, nos ayudará a desarrollar la convivencia y el diálogo intercultural y a legislar con este enfoque para construir la nación pluricultural, como lo establece el artículo 2o. de nuestra Constitución.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, nuestros pueblos ya no quieren políticas públicas asistencialistas, tampoco que los tomen como pretexto de la caridad de las empresas que con ello, mediante las fundaciones deducen impuestos. Los pueblos reclamamos, además de respeto a nuestras lenguas y cultura, justicia, desarrollo, participación, ciudadanía plena y condiciones objetivas para ejercer nuestros derechos colectivos.

Los pueblos no nos oponemos al progreso económico y material del país, pero no queremos que las riquezas que existen en nuestras tierras sean para otros mexicanos o para extranjeros y para ellos sólo queden trabajos mal pagados y pobreza, como sucede actualmente con las concesiones mineras y otros recursos naturales.

En síntesis, los mexicanos requerimos reencontrarnos y fortalecer nuestra unidad en la diversidad que nos caracteriza. Particularmente los órganos del Poder Legislativo han de ser más productivos en el combate a las desigualdades.

En esas tareas el Centro de Estudios sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos puede contribuir significativamente.

Por ello solicito a la Presidencia que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que hoy pongo a consideración de esta honorable asamblea, sea turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias y se inserte, al igual que este discurso, en el Diario de los Debates. Muchísimas gracias.

Namech tlajpaloua ika miak pakilistli nochtin nomaseualikniuan nika ipan Ueyi Kali. Miak tasojkamatik. (Saludo con mucho cariño a todos mis hermanos indígenas desde la Casa de los Diputados). Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Wenceslao Herrera Coyac, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 2o. constitucional vigente a partir de 2001 reafirma la convicción de que México es una nación pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas. Este reconocimiento, hecho a casi 180 años de vida independiente de la nación mexicana, es también el reconocimiento político de la deuda histórica del Estado y la sociedad mayoritaria con sus pueblos originarios.

El artículo 2o. intenta dar respuesta a los reclamos ancestrales de los pueblos por su reconocimiento como sociedades culturalmente diferenciadas y su derecho de acceso al desarrollo y a la justicia social. Su estructura comprende dos apartados: en el A se definen los derechos colectivos de los pueblos que el Estado les reconoce, y en el B se manda a las autoridades de los tres niveles de gobierno dise-

ñar y ejecutar políticas públicas para superar las desigualdades que hoy caracterizan a los pueblos originarios.

El artículo 2o. delega a los Congresos locales la facultad de reglamentar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos. Además, ordena que “la federación, los estados y los municipios (...) establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas con ellos”. Además, con relación a las políticas públicas, se obliga a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las legislaturas de las entidades federativas y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los Presupuestos de Egresos que aprueben, así como las formas y los procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de éstas.

A siete años de decretada la “reforma en materia de derechos y cultura indígenas”, que otorga vigencia al actual artículo 2o. constitucional, en el ámbito federal ha sido limitado el desarrollo legislativo:

- En marzo de 2004 se reformó la Ley General de Educación, para dar lugar a Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que, a su vez, ordena la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. En mayo del mismo año se expidió la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que abrogó la Ley del Instituto Nacional Indigenista.
- En la LIX Legislatura, la Comisión de Asuntos Indígenas dictaminó sólo una iniciativa, en sentido negativo, de las seis que se le turnaron. Mientras, en la LX legislatura, al momento de presentar esta propuesta, se habían recibido 12 iniciativas, mas tampoco se ha dictaminado una sola. La causa de esta situación es que la mayoría de las iniciativas y minutas son turnadas para dictamen con la figura “comisiones unidas” o para opinión y, aunque en la comisión se han propuesto proyectos de dictamen, para las otras comisiones el tema no es relevante.
- En la presente legislatura se han decretado 112 reformas constitucionales y, salvo los decretos de Presupuestos de Egresos de la Federación, las reformas no consideran la variable de la diversidad étnica y lingüística de

la sociedad mexicana, que en muchas de ellas debería hacerse, lo cual limita la inclusión de los pueblos indígenas en la vida nacional y posterga el acceso pleno a sus derechos.

- En el proceso de reforma del Estado se presentaron iniciativas y contenidos para avanzar en la materia. Particularmente, se debatieron y aceptaron en las mesas de trabajo temas como la educación intercultural bilingüe para todos los mexicanos, el reconocimiento de los pueblos y de las comunidades indígenas como sujetos de derecho público y de los idiomas de los pueblos originarios como oficiales, el derecho al consentimiento libre, previo e informado ante las acciones del Estado que los afecten, la educación intercultural para todos los mexicanos, el reconocimiento de los territorios indígenas y el usufructo de los recursos naturales situados en ellos y el derecho colectivo de los pueblos y las comunidades para la adquisición de medios de comunicación. No obstante, al pasar a las comisiones redactoras y de dictamen, no fueron consideradas.

El junio de 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco de su resolución atinente al juicio de inconstitucionalidad sobre el decreto de reforma de diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal Radio, Televisión y Cinematografía, exhortó al Congreso de la Unión a superar la condición de omisión legislativa y ejercer sus atribuciones para atender el mandato del 2o. constitucional para garantizar el acceso de los pueblos indígenas al ejercicio pleno de sus derechos y para la superación de las desigualdades que las caracterizan.

Los Presupuestos de Egresos de la Federación, en los últimos años, consideran el Programa Nacional de Desarrollo a que los diputados hemos asignado recursos crecientes, por más de 30 mil millones de pesos anuales en promedio, a través de 11 secretarías y entidades de la administración pública y un fondo, sin que esta Cámara cuente con instrumentos para darle seguimiento y, sobre todo, para evaluar la pertinencia y el efecto de los programas, como es su facultad.

En septiembre de 2007 fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, a partir de una proposición con punto de acuerdo propuesta de la Comisión de Asuntos Indígenas, la Junta de Coordinación Política y el Pleno de la Cámara de

Diputados nos comprometimos principalmente a armonizar la legislación nacional con los contenidos de la declaración y a difundir dichos contenidos.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en apoyo de los trabajos parlamentarios, ha establecido cuatro Centros de Estudios: Sociales y de Opinión Pública; para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; y de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. De éstos, solo uno, el destinado al desarrollo sustentable y la soberanía alimentaria, tiene una línea de trabajo sobre pueblos indígenas, vinculada a sus atribuciones sustantivas: el desarrollo rural y la alimentación, tarea a la que destina dos investigadores, y no de manera exclusiva. Los otros centros no abordan el tema sistemáticamente y, cuando lo hacen, sus estudios son meramente descriptivos y carecen de profundidad, lo cual evidencia su desconocimiento del tema indígena.

Por lo anterior puede concluirse lo siguiente:

- Los indicadores de iniquidad socioeconómica en México se concentran entre la población y las regiones indígenas. El reto de la pobreza es el reto de la pobreza indígena; que el reto de la iniquidad y calidad educativa es el reto de la iniquidad y calidad de los servicios educativos destinados a los indígenas; que el reto de salud es el reto de llevar servicios de salud dignos y oportunos a los indígenas; el reto del empleo es crear empleos dignos y con salarios decorosos en las regiones indígenas que eviten la migración en condiciones y por motivos de iniquidad; el reto de la democracia mexicana es sustantivamente la inclusión política de los pueblos indígenas.

- El actual marco legal federal sobre los derechos y la vida digna para los pueblos indígenas es incompleto. La legislación nacional requiere un amplio trabajo para armonizar sus preceptos y mandatos a los contenidos de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para promover la participación de los pueblos indígenas y su población en la vida del país en cuanto a equidad.

- La realidad pluricultural del país demanda que el Poder Legislativo trabaje en la construcción de un estado pluricultural de derecho como garante de una democracia incluyente y participativa.

- La inclusión de los pueblos indígenas en los retos y en las oportunidades del desarrollo nacional implica que éstos participen en todos los ámbitos de la vida nacional, ya que su vida no se circunscribe al ámbito de sus comunidades.

- La Cámara de Diputados de la LX legislatura tiene el compromiso expreso de avanzar en la armonización de la declaración de Naciones Unidas con la legislación nacional.

- El número de legisladores indígenas en la Cámara de Diputados es insuficiente para que éstos puedan participar en todos los temas que se abordan en el trabajo legislativo y garantizar que se consideren, cuando sea necesario, las particularidades de la diversidad cultural.

- Los actuales centros de estudios no satisfacen las necesidades de información y análisis para la toma de decisiones parlamentarias, ya que por sus objetivos la materia indígena no es su prioridad.

Por lo anterior considero necesario integrar un centro de estudios cuya tarea central sea el estudio de los derechos y las políticas públicas para los pueblos indígenas que apoye el trabajo de los diputados.

Contenido de la iniciativa

Propongo que el centro de estudios sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas tenga un trato diferente de los demás centros de estudios existentes en la Cámara, en lo relativo a su gobierno. Por ello, la iniciativa pretende adicionar el numeral 6 del artículo 40. Planteo que el centro se adscriba a la Comisión de Asuntos Indígenas, con objeto de

- Hacer relevante el tema indígena, en atención de los grandes rezagos sociales y legislativos, la exclusión política de la población indígena y la ineficacia de las políticas públicas en la materia, lo que contribuiría al fortalecimiento del diálogo intercultural entre los legisladores y a su confianza para legislar en la materia.

- Dar orientación parlamentaria al trabajo del centro.

- Evitar la duplicación de mando, ya que no se integraría un comité legislativo como órgano de gobierno del centro, ni estaría adscrito administrativamente a la Secretaría General, como sucede con los otros centros.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación constituye una experiencia exitosa en el formato de gobierno que se propone para el centro.

El centro de estudios sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas deberá integrarse con las siguientes características reglamentarias:

- Será un órgano técnico especializado de sistematización de información, elaboración de análisis, realización de estudios, de seguimiento y evaluación sobre el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, así como su vigencia, y las políticas públicas indigenistas, y estará al servicio de la Cámara de Diputados.
- El centro contribuirá a la mejor realización de las atribuciones y responsabilidades de la Cámara de Diputados, mediante análisis y elaboración de propuestas que permitan la estructuración de presupuestos para el desarrollo de los pueblos indígenas.
- El centro será una institución pública, por lo cual los productos de su trabajo estarán disponibles para el acceso y la consulta del público.

Objetivo general

- Atender las necesidades de información y estudios de la Cámara de Diputados sobre los derechos y las políticas públicas que le den viabilidad y fortalezcan la pluriculturalidad que caracteriza a la nación mexicana.

Objetivos específicos

- Recopilar información y realizar estudios sobre la diversidad cultural de la nación.
- Realizar estudios sobre los derechos y las políticas públicas para los pueblos indígenas.
- Realizar seguimiento y evaluar el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas en materia de pueblos indígenas.
- Difundir los resultados de sus trabajos.

Organización

El centro se concibe como una unidad especializada y de apoyo de la Cámara de Diputados, adscrito a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Para realizar sus trabajos, el centro contará con un director, nombrado por la Cámara de Diputados, a propuesta de la terna que acuerde la Comisión de Asuntos Indígenas. El director durará en el encargo un periodo de seis años, y podrá ser ratificado.

El centro establecerá un servicio civil de carrera para los investigadores especialistas en las diversas materias.

Dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la reforma de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados procederá a nombrar al director del centro, de la terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, a partir de propuestas formuladas por la Comisión de Asuntos Indígenas.

El director, una vez nombrado, dispondrá de un máximo de 90 días para presentar una propuesta de programa de trabajo bianual, que deberá ser aprobada por la Comisión de Asuntos Indígenas.

Método de trabajo

El centro se apoyará para realizar sus funciones en los otros centros de los que dispone la Cámara de Diputados, así como todos los elementos que puedan aportar las instituciones del Poder Ejecutivo federal y de las entidades federativas.

El criterio básico del centro será la aportación de elementos objetivos que permitan la descripción de hechos particulares y generales, y la sistematización de marcos analíticos distintos de interpretación, así como la argumentación sobre la racionalidad ética y técnica que están implícitas en las diversas interpretaciones sobre la diversidad cultural.

Para ello se buscarán la vinculación práctica y las argumentaciones que ofrecen los saberes de los pueblos y las comunidades indígenas, los expertos y los saberes institucionales, para incorporarlos como criterio metodológico.

El centro formulará planes de trabajo anuales.

El centro promoverá el establecimiento de convenios con instituciones nacionales para el diseño conjunto, la realiza-

ción y discusión de las implicaciones de política de los estudios; análisis, evaluaciones, desarrollo de sistemas de información, y formulación de estudios estratégicos.

Adicionalmente, el centro promoverá la concurrencia de recursos y esfuerzos bajo la responsabilidad del Ejecutivo federal, destinados a la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y especiales destinados a la atención de los pueblos indígenas y al fortalecimiento de la pluralidad cultural del país.

El centro promoverá el diseño, la suscripción, la operación y la evaluación de un convenio entre la Cámara de Diputados y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con objeto de que éste proporcione financiamiento a las instituciones nacionales que realicen trabajos a solicitud del centro.

Con base en lo expuesto y fundado, se propone la siguiente proyecto de

Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a 5.

6. La Comisión de Asuntos Indígenas, con objeto de sustentar sus trabajos legislativos, contará con el apoyo del Centro de Estudios sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. El centro dispondrá del presupuesto anual que le asigne el órgano de gobierno competente de la Cámara.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión de Asuntos Indígenas contará con treinta días naturales, después de haberse publicado el decreto a que hace referencia el transitorio primero, para expedir el Reglamento del Centro de Estudios sobre los De-

rechos y el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que será publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Diputado Wenceslao Herrera Coyac (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Muchas gracias, señor diputado don Wenceslao Herrera Coyac. Con gusto atendemos su solicitud y dictamos instrucciones para que se inserte la iniciativa en sus términos en el Diario de los Debates y se turne a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se recibió de la diputada doña Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Mónica Arriola, diputada federal en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción III, recorriéndose el contenido de la actual a la fracción IV del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Por otra parte, el

artículo 14 dispone que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; el artículo 16 contiene el principio de legalidad donde se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. De igual forma, otras disposiciones constitucionales que corresponden a la parte de la dogmática jurídica contienen expresiones que determinan valores o principios que son vinculatorios; por ejemplo, establece el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación (artículo 2o.); el derecho a la educación (artículo 3o.); la igualdad ante la ley y el derecho a la salud (artículo 4o.); la libertad para manifestar en forma libre ideas, y la de escribir y publicar escritos (artículos 5o. y 6o.); y el derecho de petición (artículo 8o.); entre otros.

Estos valores o principios constituyen los derechos fundamentales, los cuales vinculan a todos los poderes públicos. De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se presenta como un conjunto de normas jurídicas supremas a las cuales toda ley o acto de autoridad debe sujetarse para mantener o adquirir validez.

La supremacía constitucional, como orden normativo total, en el sistema jurídico mexicano se determina en los artículos 40 y 41 de la Constitución general, en los que se dispone que por la voluntad del pueblo mexicano se constituye una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios que en ella se contienen; que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que corresponde a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la propia Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cuerpo normativo, es la base de validez de todas las leyes, tanto federales como estatales, puesto que a ésta se subordina la validez particular de cada una de ellas, la cual es nula si contradice o se opone a sus valores o principios. De igual forma, los actos que realicen los po-

deres públicos encuentran su validez en la observancia plena de estos principios constitucionales.

Del mismo artículo 40 de la Constitución general,¹ se desprenden las bases para delimitar los distintos ámbitos de validez de los órdenes normativos que se integran al Estado mexicano como una entidad federal: a) el constitucional, como la unidad del orden total; b) el federal, que vale en todo el territorio; y c) el local, o de los estados miembros de la federación. Estos ordenes normativos valen en la parte del territorio que les corresponde.

La supremacía constitucional es resumida por Kelsen al señalar que el fundamento de validez de todo el ordenamiento jurídico se encuentra en las disposiciones de carácter constitucional. Los titulares de los órganos de gobierno en los tres órdenes determinados por la estructura que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la integración del Estado mexicano están obligados a fundamentar su conducta en los principios que contiene la Constitución general como orden normativo total. Sobre la supremacía constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado lo siguiente:

... la supremacía constitucional se configura como un principio consustancial del sistema jurídico-político mexicano, que descansa en la expresión primaria de la soberanía en la expedición de la Constitución, y que por ello coloca a ésta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, de ahí que las actuaciones de éstas deben ajustarse estrictamente a las disposiciones de aquélla.

En este sentido, más que una facultad, la supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustar a los preceptos fundamentales, los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones. Por tanto, si bien es cierto que los tres Poderes de la Unión deben observar la ley suprema, no puede afirmarse que por esta razón las autoridades puedan por sí, y ante sí, en el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales, examinar la constitucionalidad de sus propios actos o de los ajenos, toda vez que, al respecto, la propia Constitución consagra, en sus artículos 103 y 107, un medio de defensa expofeso, por vía de acción, como es el juicio de amparo y lo encomienda, en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación, sentando las bases de su procedencia y tramitación.²

Partiendo del imperativo que toda autoridad debe ajustar todos sus actos a los preceptos fundamentales, es proce-

dente revisar que instrumentos determina la propia Constitución general para reintegrar el orden constitucional en caso de que éste sea violentado por las mismas autoridades.

La idea de la Constitución como *supreme law of the land*, como se proclama en el artículo VI, Sección 2, de la Constitución de 1787, viene, a su vez, de dos fuentes, del pacto social, y sobre todo de LOCKE, que ve en un pacto social básico el fundamento de todo orden político y jurídico, y la idea de una *higher law*, la idea de un derecho natural concebido como *fundamental law* y *lex legum*, idea que aportan los puritanos al suelo americano y en nombre de la cual los colonos concluirán por romper el lazo de obediencia con el rey inglés, al ignorar esos derechos superiores (concretamente el derecho de votar los impuestos, el de ser juzgado por los pares y el de libertad religiosa). En la declaración de independencia parecen explícitamente esas concepciones que harán después que el *bill of rights* de 1790, que se adiciona a la Constitución, comience justamente con la afirmación de un límite formal al poder legislativo: el Congreso –dice la primera enmienda de la Constitución– no podrá hacer ninguna ley que tenga por objeto establecer una religión o prohibir su libre ejercicio, limitar la libertad de palabra o de prensa y el derecho de reunirse pacíficamente.

La idea de una supremacía jurídica de la Constitución la hace prevalecer, pues, frente a las leyes. Se entiende que los jueces están vinculados a la Constitución con un *higher, superior obligation* que respecto de las leyes. El propio artículo VI, Sección 2, impone esa supremacía sobre las normas de los Estados miembros de la federación. En 1803 la capital sentencia *Marbury v. Madison*, obra del gran juez Marshall, extenderá esa supremacía, como estaba insito en el propio concepto a las leyes federales. Es el origen de la judicial *review of legislation*, llamada a una historia fecunda y extensa, nunca interrumpida desde entonces.³

El artículo 50 de nuestra Constitución determina que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Por otra parte, el artículo 71 determina a quienes corresponde el derecho de iniciar leyes; el artículo 72 establece el procedimiento que debe de observar el Poder Legislativo para la formación de leyes y el artículo 73 enumera las facultades del Congreso de la Unión.

Por otra parte los artículos 115, 116, 117, 118 y 122, vinculados con el 124, determinan el ámbito de competencia

de los órganos legislativos de las entidades de la federación y del Distrito Federal, así como de los ayuntamientos.

De la interpretación integral y sistemática de los artículos 1o., 39 y 41 de la Constitución general deriva el principio democrático que guía la actividad del legislador, el cual debe crear las leyes que son de su competencia para la plena efectividad de las garantías o derechos fundamentales que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma superior y fundamental en nuestro sistema jurídico.

En un Estado democrático la división funcional de poderes constituye un eje fundamental en su equilibrio; el sistema constitucional otorga a cada poder facultades o competencias de ejercicio potestativo y obligatorio, y que en uso de sus atribuciones puede incurrir en diversos tipos de omisiones. El Poder Legislativo como poder autónomo, responsable de la creación de leyes para la efectividad de los derechos fundamentales y los principios que explícita o implícitamente se expresan en normas constitucionales, puede incurrir en omisiones o en una inactividad legislativa que menoscaba o, en caso extremo, atenta contra esos mismos derechos fundamentales y el principio democrático constitucional por el cual se encuentra habilitado para crear leyes y tomar decisiones en beneficio y en representación de la población.

Partimos de la idea que, en un sistema jurídico democrático, el legislador es un órgano sujeto a control por encontrarse sometido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que lo crea y que le dota de legitimidad democrática. Al señalar la omisión del legislador, hacemos referencia a los supuestos en los que falta el enunciado o norma que regule un acto o hecho en particular que impide hacer efectivos los derechos fundamentales o principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, el legislador se encuentra habilitado para crear la norma que permita realizar un principio o derecho fundamental contenido en el cuerpo del citado ordenamiento; ante esta habilitación no puede permanecer pasivo y en consecuencia suspender la efectividad del principio o norma constitucional; su inactividad o silencio es contrario a la Constitución provocando con ello su ineffectividad.

En la doctrina constitucional, se concibe a la inconstitucionalidad por omisión como la vulneración de las normas constitucionales producida por la inactividad de los poderes públicos en un sentido general, incluyendo la no emi-

sión de actos políticos, administrativos e incluso la no emisión de decisiones judiciales. En un sentido más estricto, la inconstitucionalidad por omisión se limita a la inactividad del Poder legislativo, esto es, cuando la Constitución impone al legislador la necesidad de dictar normas de desarrollo constitucional y el legislador no lo hace, con esta omisión se altera el contenido normativo de la Constitución generando una situación de ineficacia de la norma Constitucional.⁴

En la práctica del control de la constitucionalidad que actualmente realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han resuelto algunas omisiones legislativas. En la tesis de jurisprudencia P./J.11/2006, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que se incurre en omisión absoluta cuando el órgano legislativo simplemente no ejerce su competencia de crear leyes ni ha externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, también puede incurrir en omisión relativa cuando al crear la ley, lo hace de manera parcial o bien, no la realiza integralmente, impidiendo con ello el correcto desarrollo y la eficacia de su función creadora de leyes.

Sin embargo, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, encuentra problemas formales para atender la inconstitucionalidad de las omisiones legislativas, a través de los medios de control constitucional que le corresponde conocer, como lo ha señalado en diversas resoluciones y tesis de jurisprudencia que se han derivado al resolver casos específicos, como se expone a continuación.

Las omisiones legislativas no pueden ser combatidas a través del juicio de amparo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de la improcedencia de juicio de amparo para impugnar su inconstitucionalidad. En la tesis aislada número P. CLXVIII/97, "Leyes, amparo contra", es improcedente aquel en el que se impugna la omisión del legislador ordinario de expedir una ley o de armonizar un ordenamiento legal a una reforma constitucional en la que expone los alcances de una posible resolución de amparo contra leyes al señalar que acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVIII, y 76 de la Ley de Amparo, en relación con lo establecido en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la sentencia de amparo será siempre tal que sólo se ocupe de individuos en particular, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin poder hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Esta situación impide una hipotética concesión de la protección federal dado que no puede obligarse a la autoridad legislativa a reparar esa omisión mediante la creación de la ley pendiente u omitida, lo que sería dar efectos generales a la ejecutoria, ya que la reparación constitucional implicaría ordenar la creación de una ley que es de carácter general, abstracta y permanente, ley que vincularía no solo al peticionario de la garantía y a las autoridades señaladas como responsables sino a todos los gobernados y autoridades vinculados con la norma creada, situación que se apartaría del principio de relatividad que rige al juicio de amparo.

La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la acción de inconstitucionalidad también es improcedente cuando se combate la omisión legislativa. En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 26/2006 (Ley de Radio y Televisión) se adujo, entre otros, como concepto de invalidez la trasgresión a los artículos 1o. y 2o. de la Constitución federal ante la omisión del legislador de regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para adquirir, operar y administrar medios de comunicación, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad contra la omisión legislativa de ajustar los ordenamientos legales secundarios a las prescripciones de la Constitución federal.

Dicho medio de control sólo procede contra normas generales que hayan sido promulgadas y publicadas en el correspondiente medio oficial, ya que a través de este medio de control constitucional se realiza un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, con el único objeto de expulsarla del orden jurídico nacional. Reforzando esta posición con los criterios contenidos en la tesis número P/J 23/2005, "Acción de inconstitucionalidad", es improcedente contra omisiones del Congreso local de ajustar los ordenamientos legales orgánicos y secundarios de la entidad a las disposiciones de un decreto por el que se modificó la Constitución estatal,⁵ y la tesis número p./j. 16/2002, con el rubro acción de inconstitucionalidad, es improcedente en contra de omisiones de aprobar la iniciativa de reformas a una constitución local.⁶

Con relación a la omisión legislativa que se estudió en la acción de inconstitucionalidad 26/2006, se presentó un voto particular formulado por la ministra Olga Sánchez Cordero, en cuya argumentación hace las preguntas siguientes: ¿cómo sería posible expulsar del orden jurídico nacional una norma inexistente?, ¿no es verdad que el silencio del legislador viola la constitución cuando desplaza con su ac-

to a la voluntad del poder constituyente y con ello se altera las intenciones del contenido normativo de la Constitución? En la respuesta que ofrece la ministra, considera que existe un vicio abstracto de inconstitucionalidad porque en la manifestación fáctica del hecho no se desarrollan las manifestaciones contenidas en el artículo 2o., apartado B, fracción VI y último párrafo del mismo precepto constitucional, reduce a meras ideologías los valores, aspiraciones y anhelos depositados en la norma fundamental, siendo que en dicha norma fundamental se ordena al Estado mexicano, no nada más al Legislativo sino al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo y a los tres niveles de gobierno y al Estado, que establezcan condiciones de manejo de medios a favor del grupo social conformado por los pueblos y comunidades indígenas. Precisando que en la especie el Poder Legislativo, con su silencio, desplazó y nulificó el señalado programa constitucional de establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar o administrar medios de comunicación, lo que resulta suficiente para acreditar un vicio de constitucionalidad abstracto por el solo hecho de que, al la fecha, no se han establecido leyes para generar las condiciones para hacer efectivo el derecho que la Constitución otorga a los pueblos y comunidades indígenas.

Ante los problemas generados por la omisión legislativa, algunos afectados han acudido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la controversia constitucional. El máximo tribunal ha aceptado conocer de la inconstitucionalidad de omisiones legislativas, como es el caso en la controversia constitucional 4/2005, de la cual derivó la tesis de jurisprudencia número P./J. 14/2006 que establece el siguiente criterio:

Congreso del estado de Tlaxcala. El incumplimiento del mandato constitucional expreso impuesto por el poder reformador de la Constitución federal, en los artículos primero y segundo transitorios de la reforma constitucional de 1987 a los artículos 17 y 116, configura una omisión legislativa absoluta.

El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, entre otros, los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, impuso a las legislaturas de los estados la obligación de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en aquélla, a más tardar el 18 de marzo de 1988. En ese sentido, el Congreso de Tlaxcala tenía la obligación de adecuar su Constitución y sus leyes locales a

las mencionadas disposiciones; sin embargo, de la revisión, tanto de la Constitución local como de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Congreso, todos de Tlaxcala, así como de las reformas que desde 1987 se han realizado a dichos ordenamientos, se advierte que el Congreso del estado incumplió con el mandato referido, ya que al 18 de marzo de 1988, fecha límite para haberlo hecho, no había adecuado su normatividad a la Constitución federal, por lo que incurrió en una omisión legislativa de carácter absoluto en el desempeño de una facultad o competencia de ejercicio obligatorio, lo que generó una violación directa a la Constitución federal que aún subsiste, ya que del análisis aludido se aprecia que el Congreso local no ha subsanado dicha omisión.

También encontramos la tesis de jurisprudencia número P./J. 13/2006 con el rubro “Facultad o competencia obligatoria a cargo de los congresos estatales”,⁷ su omisión absoluta genera una violación directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos primero y segundo transitorios de la reforma constitucional de 1987).

La reforma constitucional de 1987 a los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo como objetivo primordial el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los estados de la república. Para lograr lo anterior, en los artículos primero y segundo transitorios de dicha reforma, el poder reformador de la Constitución impuso la obligación, por mandato constitucional, a todos los estados de la república, de adecuar sus constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución federal, a más tardar el 18 de marzo de 1988. En este tenor, todos los estados de la república contaban con una facultad o competencia de ejercicio obligatorio a cargo de los órganos legislativos estatales, ya que mediante la citada reforma constitucional se les otorgó un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta –la adecuación de sus constituciones y leyes secundarias–, con la finalidad de lograr un correcto desarrollo de sus funciones.

Cabe señalar que en este tipo de facultades o competencias los órganos legislativos locales no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues existe una obligación expresa en ese sentido. Por tanto, el hecho de que los indicados órganos no cumplan con ese mandato en el término de un año, computado a partir de la vigencia del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987,

constituye una omisión legislativa absoluta que genera una violación constitucional directa.

De la revisión puntal de las disposiciones de nuestra Constitución general se deriva la inexistencia de disposición alguna que determine procedimiento o acción constitucional o legal cuando se presente omisión o inactividad de alguna de las Cámaras en el proceso de creación o formación de leyes o en el incumplimiento de las atribuciones que la misma Constitución otorga al Poder Legislativo federal a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal, así como de los ayuntamientos. Situación que se confirma con las resoluciones del Poder Judicial federal que han integrado diversas tesis de jurisprudencia.

En un estado democrático de derecho, los órganos constitucionales son sujetos a control, y están sometidos al orden constitucional que los crea y los dota de atribuciones. Por ello, es necesario que la justicia constitucional comprenda procedimientos de control sobre las omisiones del Poder Legislativo en los tres órdenes de gobierno.

La omisión se convierte en una conducta vulneradora de la Constitución cuando atacan o contravienen los principios, valores o disposiciones del ordenamiento. La omisión que alude a un no hacer, a la inactividad o a un dejar de hacer, es una manifestación de voluntad negativa que se contrapone a la voluntad positiva que concreta la acción. Esta inactividad deviene en la no emisión de determinados actos administrativos, legislativos o judiciales que vulneran las normas constitucionales. También en la omisión debe quedar comprendida la inercia, el silencio, o bien dejar de hacer en un tiempo el acto exigido por la Constitución a la autoridad responsable.

El Poder Legislativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra facultado para expedir las leyes que permitan el desarrollo de los principios y bases constitucionales conforme a lo dispuesto en los artículos 73, 74, 76, 78 y 79 del máximo ordenamiento, la inactividad del Poder Legislativo violenta a la constitución cuando por su omisión o inactividad, pese a un mandato constitucional, no reglamenta los principios o bases en ella contenida, impidiendo su eficaz aplicación. Por lo que resulta necesario establecer un medio de control constitucional dirigido a las omisiones del Poder legislativo que redunden en el incumplimiento de los principios y valores constitucionales. Tal como lo señala uno de los principales exponentes de la acción de inconstitucionalidad por omisión, Ignacio Villaverde Menéndez:

El silencio del legislador sólo se transforma en una omisión contraria a la constitución...si con su silencio desplaza al pueblo soberano y se transforma en poder constituyente, es decir, si con su silencio altera el contenido normativo de la Constitución. Y esa transformación sólo tiene lugar cuando la norma constitucional, es decir, la voluntad normativa del pueblo soberano, ha decidido que determinada realidad se configure jurídicamente de cierta forma y el legislador con su silencio crea situaciones contrarias a lo querido por el soberano. Si se dan todas estas circunstancias, el silencio del legislador se convierte en una omisión inconstitucional, que puede desembocar en una declaración de inconstitucionalidad por comisión.⁸

En los antecedentes de los Poderes Legislativos de las entidades de la federación de nuestro país existe antecedente de la acción de inconstitucionalidad por omisión en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en la que se autoriza en el artículo 64 y 65 conocer a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del estado para conocer de las acciones por omisión legislativa cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de la Constitución del estado.

Con el objeto de fortalecer el sistema de medios de control constitucional que garantice el cumplimiento pleno de los principios y disposiciones que establece nuestro máximo ordenamiento, es pertinente establecer un medio o acción que permita combatir la omisión y en algunos casos negligencia política que impiden establecer o crear las leyes que posibiliten la efectividad de los mandamientos constitucionales, tanto en el ámbito federal como en los estatales y municipales.

La propuesta que se presenta para adicionar una fracción III, recorriendo la actual al numeral IV, tiene por objeto establecer la acción de inconstitucionalidad por omisión, como medio de control constitucional de la omisión legislativa del Congreso de la Unión o cualquiera de las Cámaras de éste; de los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal, así como de los Ayuntamientos, cuando se considere que no se han dictado normas y medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, estableciendo que dicho medio de control constitucional puede ser activado por los siguientes:

- a) El titular del Poder Ejecutivo;

- b) Los titulares de los Poderes Ejecutivos de los estados y del Distrito Federal;
- c) Los ayuntamientos, cuando la omisión afecte las atribuciones que les otorga esta Constitución y no invada la competencia de los órganos jurisdiccionales de los estados;
- d) Las Comisiones de Derechos Humanos, federal y las de los estados, cuando la omisión legislativa vulnere derechos humanos o principios y disposiciones de los tratados internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano;
- e) Los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y de los Congresos locales, cuando la omisión afecte el proceso legislativo previsto en las leyes orgánicas correspondientes; y
- f) Los regidores, en asuntos que competan al ayuntamiento del cual son parte.

La posibilidad para que los sujetos señalados con anterioridad permite crear una amplia posibilidad para que todo afectado por la omisión legislativa en los tres órdenes de gobierno pueda acudir al máximo tribunal jurisdiccional y solicitar la revisión de la inconstitucionalidad de la omisión por la que se considera afectado.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción III, recorriendo la actual a la fracción IV; y se reforma el párrafo tercero de ésta última, ambas en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción III al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo el contenido de la actual fracción III a la fracción IV del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. y II. ...

III. De las acciones de inconstitucionalidad por omisión legislativa del Congreso de la Unión o cualquiera de las Cámaras de éste, de los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal, así como de los

ayuntamientos, cuando se considere que no se han dictado normas y medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de esta Constitución que interponga

a) El titular del Poder Ejecutivo;

b) Los titulares de los Poderes Ejecutivos de los estados y del Distrito Federal;

c) Los ayuntamientos, cuando la omisión afecte las atribuciones que les otorga esta Constitución y no invada la competencia de los órganos jurisdiccionales de de los estados;

d) Las Comisiones de Derechos Humanos, federal y las de los estados, cuando la omisión legislativa vulnere derechos humanos o principios y disposiciones de los tratados internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano;

e) Los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y de los Congresos locales, cuando la omisión afecte el proceso legislativo previsto en las leyes orgánicas correspondientes; y

f) Los regidores, en asuntos que competan al ayuntamiento del cual son parte.

Las acciones inconstitucionales por omisión en los ámbitos estatales y municipales serán procedentes cuando no exista medio o recurso alguno para combatirla en el marco legal de la entidad que corresponda.

IV. De oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal unitario de circuito o del procurador general de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito dictadas en aquellos procesos en que la federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir las reformas legales derivadas a la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de regular la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa.

Notas:

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

2 Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis de jurisprudencia *Control judicial de la Constitución*. Es atribución exclusiva del poder judicial de la federación. Registro 900160. Novena época, apéndice 2000. Tomo I, Constitución, jurisprudencia SCJN. Página 197. Tesis 160. Materia(s): constitucional.

3 García de Enterría, Eduardo Et. Al. *Curso de derecho administrativo I*, novena edición, Civitas Ediciones, SL, Madrid 199. Página 97.

4 Fernández Rodríguez, José Julio. *Aproximación al concepto de inconstitucionalidad por omisión. En busca de las normas ausentes. Ensayos sobre la inconstitucionalidad por omisión*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, número 135, México 2003, primera edición. Páginas 17-64.

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia, novena época, pleno. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI*, mayo de 2005, tesis P./J.23/2005, página 781.

6 Suprema Corte de Justicia de la Nación. novena época, pleno. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV*, marzo de 2002, tesis P./J.16/2002, página 995.

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación. novena época, pleno. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII*, febrero de 2006, tesis: P./J. 13/2006, página 1365.

8 Villaverde Menéndez, Ignacio. *La inconstitucionalidad por omisión*, Madrid, McGraw-Hill, 1997. Página 3.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2008.— Diputada Mónica Arriola (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA - LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se recibió de la diputada doña Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, iniciativa que reforma los artículos 45 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el 33 de la Ley General de Educación.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Iniciativa que reforma los artículos 45 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 33 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Mónica Arriola, diputada de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El hecho aparentemente inexplicable y animal de la mitad de los seres humanos que agrade a la otra mitad es el resultado de una construcción social donde siguen privando las iniquidades entre los hombres y las mujeres.

Ricardo Rocha, *Detrás de la Noticia*

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y el 1 de febrero de 2007, respectivamente, forman parte tanto de los avances de los procesos de armonización y homologación de la legislación nacional conforme a los tratados y las convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres como de los esfuerzos por erradicar la violencia de género e impulsar reformas que establezcan lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado interviene en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Uno de los aspectos más preocupantes de la violencia que se ejerce sobre las mujeres es el que acontece en el ámbito familiar. “La violencia intrafamiliar encuentra su origen en patrones de relaciones desiguales en las que hay un abuso de poder sustentado en la figura patriarcal por la que se otorgaba al *pater familias* la calidad de dueño y la posibilidad de disponer como considerara conveniente de los bienes y de las personas que se encontraban bajo su potestad”.¹

Si bien hace unas décadas se comenzaron a dar a escalas internacional y nacional pautas sociales, jurídicas, políticas y económicas para hacer efectivos los derechos de igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y el de la no discriminación y violencia, en la actualidad mantenemos y ejercemos muchas de las funciones y estereotipos de género. La relación de subordinación de la mujer frente al hombre y el abuso de poder del padre hacia la esposa o pareja y los hijos sigue presente y es causa de la violencia que se vive en las familias mexicanas.

La violencia intrafamiliar es la que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia contra otro. “Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mu-

jes, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho”.²

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2006, 67 por ciento de las mujeres mexicanas ha padecido algún incidente de violencia ya sea en su relación de pareja, o en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar.

La violencia más frecuente es la ejercida por el actual o último esposo o compañero, declarada por 43.2 por ciento de las mujeres; le sigue la violencia en la comunidad,³ padecida por 39.7 por ciento de las mujeres; la violencia en el trabajo⁴ representa 29.9 por ciento de las mujeres asalariadas; la violencia familiar,⁵ 15.9 por ciento, la escolar,⁶ con 15.6 por ciento; y, por último, la violencia patrimonial,⁷ con 5.8 por ciento.

La encuesta dio a conocer que de cada 100 mujeres de 15 años y más que tienen o tuvieron una relación de pareja, 37.5 por ciento ha padecido violencia emocional (menosprecios, amenazas, prohibiciones, etcétera), 23.4 por ciento violencia económica (les deniegan o condicionan el gasto, les prohíben trabajar, les quitan dinero o bienes, etcétera), 19.2 por ciento violencia física (empujones, puntapiés, golpes, agresiones con armas, etcétera) y 9 por ciento violencia sexual (las obligan a tener relaciones sexuales o a realizar ciertos actos, etcétera).

Ante ese panorama, y como consecuencia de las causas de la violencia contra las mujeres y los efectos que ésta tiene en la vida y el desarrollo de la familia, el Estado ha establecido una serie de medidas y acciones específicas para proteger a las víctimas de violencia familiar. La instalación y el mantenimiento de refugios es una de ellas, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia indica que uno de los derechos que las mujeres víctimas de violencia y sus hijos tienen es contar con un lugar seguro mientras necesiten protección.

Un refugio “es el espacio físico donde se brindan protección y atención especializada e interdisciplinaria a mujeres e hijos en situación de violencia familiar, sexual o trata. Los refugios previenen y protegen temporalmente a las víctimas de crímenes mayores, así como de las consecuencias de la violencia, como pueden ser la discapacidad, la mutilación, la pérdida irremediable de la salud mental, lesiones y padecimientos mal atendidos, suicidios e, incluso, homi-

cidios".⁸ En la estancia de mujeres y niños, los refugios les brindan atención médica y psicológica, orientación y acompañamiento legal.

Una de las funciones de los refugios, según el artículo 56 de la misma ley, es proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación, la cual les permitirá participar plenamente en la vida pública, social y privada. Para lograrlo, los refugios deben prestar a las víctimas y, en su caso, a los hijos servicios gratuitos, como el de hospedaje y alimentación, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, capacitación laboral y bolsa de trabajo.

Cuando una mujer se ve obligada a acudir con los hijos a un refugio para protegerse del agresor, la vida de todos cambia drásticamente. Además de que el refugio los separa del ambiente de violencia familiar y logra romper el círculo de agresiones, éste se convierte en su nuevo hogar. Durante los tres próximos meses, tiempo máximo que las víctimas están en los refugios a menos que persista la situación de riesgo, mujeres y niños tendrán que acoplarse a los cambios que conlleva haber dejado casa, comunidad e incluso, muchas veces, el propio estado.

Una de las repercusiones para los hijos de madres violentadas es que, al trasladarse a un refugio, muchas veces no tienen la opción de continuar los estudios, ya que a causa del traslado deben dejar la escuela.

La Ley General de Educación establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional. Para ello, el Estado está obligado a prestar servicios educativos a fin de que toda la población pueda cursar preescolar, primaria y secundaria.

En el artículo 32 de la misma ley se determina que las autoridades educativas tomarán las medidas necesarias para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas, una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas están dirigidas de manera preferente a los grupos y a las regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

La violencia y sus consecuencias generan situaciones de desventaja en varios ámbitos de la vida de las mujeres e hijos que la sufren. Una de ellas es el abandono de la escuela

por cuestiones de seguridad. Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, resulta preocupante que en cuanto a los hijos de las víctimas que se encuentran en los refugios, las leyes no garanticen el derecho de continuidad de quienes se han visto obligados a abandonar el ciclo escolar por tal causa.

Por ello estamos convencidos de que, como parte de la responsabilidad integral, debe considerarse una plantilla docente destinada a cada refugio, mediante la cual los hijos de las víctimas puedan tomar clases y no pierdan el ciclo escolar por ausentismo.

Es urgente no sólo crear más albergues para las maltratadas y sus hijos, sino contar con opciones reales a fin de que las víctimas de violencia logren insertarse de nuevo a su comunidad. Los refugios son cruciales a la hora de proporcionar seguridad temporal, atención médica y psicológica, asesoramiento jurídico, formación profesional e información sobre las opciones que tienen para evitar volver a un entorno violento. Por ello debemos brindarles herramientas para contribuir al desarrollo de las habilidades, destrezas y capacidades de todos los afectados.

En Nueva Alianza consideramos un avance fundamental la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, y la correspondiente normativa. Sin embargo, es crucial reforzarla mediante un compromiso político, recursos, formación y rendición de cuentas. Contar con marcos normativos adecuados es el punto de partida tanto para reforzar una cultura de la denuncia y apoyar a las víctimas como para castigar a los agresores.

Por lo expuesto, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a la aprobación de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 45 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 33 de la Ley General de Educación

Primero. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 45 y una fracción VII al artículo 56, recorriéndose sucesivamente la fracción VIII, para quedar como sigue:

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

I. a III. (...)

IV. Garantizar el derecho de las niñas y de las adultas a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;

En el caso de los hijos de las víctimas de violencia intrafamiliar que se encuentran en los refugios, la Secretaría deberá validar las clases extramuros que hayan tomado para no perder el ciclo escolar.

V. a XVI. (...)

Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Educación preescolar, primaria y secundaria extramuros a los hijos de las víctimas de violencia que se encuentren en los refugios, con la finalidad que éstos no pierdan el ciclo escolar;

VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IX. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y

X. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. (...)

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y secundaria.

En materia de violencia intrafamiliar, con base en el informe que solicite la Secretaría al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, validará las clases extramuros, impartida por la plantilla docente autorizada en los refugios, de los hijos de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que éstos no pierdan el ciclo escolar.

V. a XIII. (...)

Notas:

1 María de Montserrat Pérez Contreras. "La violencia intrafamiliar", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, nueva serie, año XXXII, número 95, mayo-agosto de 1999.

2 Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3 Violencia ejercida sobre las mujeres en espacios públicos o privados a lo largo de su vida.

4 La violencia laboral se refiere a las mujeres ocupadas que reciben un sueldo, salario o jornal u otro tipo de pago y que sufrieron alguna agresión o acoso por sus patrones, empleadores o compañeros de trabajo, de octubre 2005 a octubre 2006.

5 Casos en los que la mujer ha sido agredida o maltratada por algún familiar consanguíneo o algún otro pariente –suegros, cuñados, padrinos u otros–, excluyendo el maltrato por la pareja.

6 La violencia escolar es la que han sufrido las mujeres durante su vida de estudiante por algún compañero, profesor, personal o autoridad escolar.

7 Se refiere al despojo o robo que se ha ejercido sobre las mujeres de algún bien o propiedad por algún familiar u otra persona o si la han for-

zado u obligado a poner sus bienes o alguna propiedad a nombre de otra persona.

8 Asociación Civil Red Nacional de Refugios (www.rednacionalderefugios.org.mx).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 23 de octubre de 2008.— Diputada Mónica Arriola (rúbrica)»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Educación Pública y Servicios Educativos. Continúe la Secretaría con la minuta.

PERMISOS PARA ACEPTAR
Y USAR CONDECORACIONES

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se concede permiso para que el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda aceptar y usar el collar de la Orden del Libertador San Martín, que le confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Atentamente

México, DF, a 13 de noviembre de 2008.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Artículo Único. Se concede permiso para que el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los

Estados Unidos Mexicanos, pueda aceptar y usar el collar de la Orden del Libertador San Martín, que le confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 13 de noviembre de 2008.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), Secretario.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 13 de noviembre de 2008.— Dr. Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias. Dé lectura al oficio de la Comisión de Gobernación.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Diputado César Duarte Jáquez, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de la sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, solicito a usted de la manera más atenta que la minuta proyecto de decreto por el que se otorga permiso para aceptar y usar el Collar de la Orden del Libertador San Martín que le confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina al ciudadano presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, sea considerado como de urgente u obvia resolución, y tenga dispensa de trámites para ser discutido, votado y, en su caso, aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados en la sesión del martes 18 de noviembre.

Atentamente

Diputado Diódoro Carrasco Altamirano, presidente de la Comisión de Gobernación.»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se dispensan todos los trámites.

Proceda la Secretaría a leer el proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Artículo único. Se concede permiso para que el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda aceptar y usar el Collar de la Orden del Libertador San Martín que le confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, México, DF, a 13 de noviembre de 2008. Vicepresidente senador José González Morfín. Secretario senador Renán Zoreda Novelo. Es cuanto.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En consecuencia, está a discusión, en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto de decreto.

En virtud de que no hay oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minu-

tos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 206 votos en pro, 18 en contra y 57 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 206 votos, el proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para aceptar y usar el Collar de la Orden del Libertador San Martín que le confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Se acaba de recibir una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar cuenta de ésta.

ARMANDO RODRIGUEZ

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo al asesinato del reportero Armando Rodríguez, del *Diario de Ciudad Juárez*, ocurrido en Chihuahua

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea acuerdo al rubro, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los integrantes de la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación, y diversos diputados federales de Chihuahua, formularon una proposición con punto de acuerdo, que la Junta de Coordinación Política hace suya, con relación al siguiente tema:

El reportero Armando Rodríguez, del *Diario de Ciudad Juárez*, falleció a las afueras de su domicilio, la mañana del miércoles 13 de noviembre del presente año, por las heridas de bala que recibió al ser interceptado cuando salía de su casa para dirigirse al trabajo.

Alrededor de las 8:20 horas —tiempo de Ciudad Juárez— del miércoles 13 de noviembre, el reportero de la fuente policiaca del diario de la ciudad se encontraba a bordo de su automóvil cuando fue interceptado y ejecutado.

Armando Rodríguez, reportero del diario, en el que colaboraba desde hace 15 años, había sido amenazado con anterioridad, lo que lo obligó a abandonar la fuente por dos meses en el que vivió en El Paso, Texas, para después regresar y retomar su empleo.

Fuentes cercanas comentan que tales amenazas ya habían sido hechas del conocimiento de la fiscalía federal.

Con el homicidio de Armando Rodríguez se eleva a 5 el número de periodistas asesinados en el segundo semestre de 2008: 2 en Oaxaca, 1 en Michoacán y otro más en Chihuahua.

En los últimos 3 años, 25 periodistas fueron asesinados en México y 12 permanecen desaparecidos.

¿Hasta cuándo seguirán estos intentos por acallar las voces que informan a la sociedad? ¿Hasta cuándo las autoridades darán certidumbre a la sociedad de la existencia plena de un estado de derecho? ¿Cuántos comunicadores más tendrán que ser sacrificados, secuestrados o agredidos?

Por estas razones, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Procuraduría General de la República a tomar las medidas conducentes, a fin de que se

investigue con celeridad y profundidad el asesinato del reportero del *Diario de Ciudad Juárez*, Armando Rodríguez, ultimado el pasado miércoles 13 de noviembre de 2008.

Segundo. Se exhorta a la Procuraduría General de la República a llevar a cabo, en coordinación con la Procuraduría de Justicia de Chihuahua, las diligencias correspondientes, así como atraer la investigación de los hechos, dadas sus características, y se deslinden responsabilidades a que haya lugar respecto asesinato del reportero del *Diario de Ciudad Juárez*, Armando Rodríguez, y se brinden resultados lo más pronto posible.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2008.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada Silvia Luna Rodríguez (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Con punto de acuerdo, relativo al asesinato del reportero Armando Rodríguez, del Diario de Ciudad Juárez, ocurrido en Chihuahua, a cargo de la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación y diputados federales de Chihuahua.

Los que suscriben, diputados Gerardo Priego Tapia, César Duarte Jáquez, Israel Beltrán Montes, Humberto López Lena Cruz, Joaquín Conrado de los Santos Molina, Enrique Serrano Escobar, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Octavio Fuentes Téllez, y Cruz Pérez Cuéllar, integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 34, párrafo 1, inciso c); 42, párrafo 1; y 43, párrafos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General, someten a consideración de esta soberanía proposición con

punto de acuerdo, de urgente resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El reportero Armando Rodríguez, del *Diario de Ciudad Juárez*, falleció a las afueras de su domicilio la mañana del miércoles 13 de noviembre del presente año, por las heridas de bala que recibió al ser interceptado cuando salía de su casa para dirigirse al trabajo.

Alrededor de las 8:20 horas –tiempo de Ciudad Juárez– del miércoles 13 de noviembre, el reportero de la fuente policiaca del diario de la ciudad se encontraba a bordo de su automóvil cuando fue interceptado y ejecutado.

Armando Rodríguez, reportero del diario en el que colaboraba desde hace 15 años, había sido amenazado con anterioridad, lo que lo obligó a abandonar la fuente por 2 meses en el que vivió en El Paso, Texas, para después regresar y retomar su empleo.

Fuentes cercanas comentan que tales amenazas ya habían sido hechas del conocimiento de la fiscalía federal.

Con el homicidio de Armando Rodríguez se eleva a 5 el número de periodistas asesinados en el segundo semestre de 2008: 2 en Oaxaca, 1 en Michoacán, y otro más en Chihuahua.

En los últimos 3 años, 25 periodistas fueron asesinados en México y 12 permanecen desaparecidos.

¿Hasta cuándo seguirán estos intentos por acallar las voces que informan a la sociedad? ¿Hasta cuándo las autoridades darán certidumbre a la sociedad de la existencia plena de un estado de derecho? ¿Cuántos comunicadores más tendrán que ser sacrificados, secuestrados o agredidos?

Por estas razones, el suscrito somete a consideración de esta soberanía proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Procuraduría General de la República a tomar las medidas conducentes, a fin de que se investigue con celeridad y profundidad el asesinato del reportero del *Diario de Ciudad Juárez*, Armando Rodríguez, ultimado el pasado miércoles 13 de noviembre de 2008.

Segundo. Se exhorta a la Procuraduría General de la República a llevar a cabo, en coordinación con la Procuraduría de Justicia de Chihuahua, las diligencias correspondientes, así como atraer la investigación de los hechos, dadas sus características, y se deslinden responsabilidades a que haya lugar respecto asesinato del reportero del *Diario de Ciudad Juárez*, Armando Rodríguez, y se brinden resultados lo más pronto posible.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2008.— Diputados: Gerardo Priego Tapia (rúbrica), César Duarte Jáquez (rúbrica), Israel Beltrán Montes (rúbrica), Humberto López Lena Cruz (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza, Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Cruz Pérez Cuellar, María Eugenia Campos, Emilio Ramón Ramiro Flores (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

Se han inscrito para hacer uso de la palabra en este tema el señor diputado Gerardo Priego Tapia y el diputado Octavio Fuentes Téllez. Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Priego Tapia.

El diputado Gerardo Priego Tapia: Buenos días tengan todos ustedes. Con su permiso, presidente.

Este fin de semana ha sido dramático, una vez más, para la libertad de expresión en México, para la libertad de prensa y para el derecho a la información.

Todos escuchamos tres acontecimientos muy importantes a este respecto. El primero, el jueves, el asesinato de Armando Rodríguez de El Diario de Ciudad Juárez, en Chihuahua, como ya lo hemos escuchado, a balazos, al salir de su casa.

Posteriormente un incidente no menor en Yucatán, donde un fotógrafo fue apedreado por estar haciendo su trabajo, por funcionarios públicos. Es un escándalo en Yucatán en estos momentos también.

Y por último, y no menos importante, dos granadas de fragmentación en Sinaloa, en el periódico El Debate, una cadena integrante de una de las asociaciones más importantes del país en medios de comunicación.

Cabe resaltar que en el asesinato a Armando Rodríguez, hace 15 días, en Ciudad Juárez, un dramático aviso, un

dantesco aviso a la comunidad de Ciudad Juárez, cuando aparece una cabeza humana en la Plaza del Periodista, mandando desafortunados mensajes a esa comunidad juarense.

Hoy en México están agrediendo de alguna manera a 10 periodistas mensualmente; están desapareciendo y matando a tres periodistas al mes. Hoy aquí condenamos, por supuesto, todos los diputados federales de todos los partidos, particularmente de los estados en donde hubo estas agresiones, y exigimos a las autoridades federales, estatales y municipales que den, de una vez por todas, solución a esta matanza, que desafortunadamente no para.

Hoy ya sabemos que de aquí a que termine el 2008 van a matar a cinco periodistas más; ya lo sabemos. Ya sabemos cuáles son los estados más propensos a que los maten, y nadie está haciendo absolutamente nada para pararlos. Por eso en estos estados propensos: Oaxaca, Veracruz, Sonora, Tamaulipas, Chihuahua, la zona metropolitana del Distrito Federal y el Estado de México, Sinaloa, ya sabemos qué puede pasar.

Ya se ha exigido en esta Comisión Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación que se presente un plan de cómo, con esos cinco medios de comunicación, o tres medios de comunicación de cada estado que son más propensos a ser atacados, vamos a hacer un plan de trabajo con ellos para evitarlo.

En este sentido, el exhorto desde este Poder Legislativo a las autoridades municipales, estatales y federales a que evitemos esas muertes; y cuando cierre este año, podamos decir que no hubo ni una más. Desafortunadamente la expectativa es que aquí estemos recordando a cinco muertos más a finales de este año.

Y para aquellos que tienen duda de por qué se está trabajando por proteger a los periodistas, tengo que recordar que lo que estamos protegiendo es la libertad de expresión en nuestro país; es el derecho a estar informada, de toda la población. Cada vez que matan a un periodista, o lo desaparecen, se callan 30 más.

Veán, ahora precisamente la gente de El Diario de Ciudad Juárez sale con chalecos blindados a hacer su trabajo, pero ahora dejan de anotar quién hace la nota, quién reporta la nota, precisamente por el miedo que hay a decir lo que está ocurriendo.

La primera fuente de inseguridad en contra de los periodistas y, por tanto, en contra del derecho a la información en nuestro país, es la delincuencia organizada; pero la segunda son las malas autoridades. Y el peor escenario es precisamente la alianza entre delincuencia organizada y autoridad.

En ese sentido, hoy recordar que nuestro mejor interés está en defender a los periodistas no porque su vida valga — porque vale igual que cualquier persona que muere en este país—, sino porque precisamente ellos generan un bien público y ese bien público es la información, y esa información es la que nos permite a todos, en lo individual o en lo colectivo, tomar decisiones para cambiar paso a paso a este país.

Por eso mañana estaremos un grupo de la Comisión de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, y otros diputados interesados, en Ciudad Juárez; y el jueves, junto con la Asociación Mexicana de Editores, en Culiacán, Sinaloa, precisamente acompañando al debate.

Ya tenemos hoy, en la comisión, dos iniciativas, la de federalización de los delitos contra periodistas que, aunque no es la panacea, es un paso muy importante dentro de todos los que hay que dar; y por otro lado, la iniciativa para fortalecer esta Fiscalía Especial de Seguimiento a Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, en la Procuraduría General de la República, que desafortunadamente no tiene los resultados que todos quisiéramos.

Y la presentaremos apenas —precisamente— la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política nos permitan que se reciba a todo el Consejo Consultivo que está integrado por periodistas, promotores de derechos humanos y medios de comunicación de diferentes partes del país, que ayudaron muchísimo a tener estas iniciativas y que presentaremos cuanto antes. Por eso hacemos esta condena, por eso hacemos esta exigencia y por eso hacemos esta demanda. Muchísimas gracias, por su atención.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Priego. Tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Fuentes Téllez.

El diputado Octavio Fuentes Téllez: Con su permiso, presidente.

El ambiente de inseguridad que se vive en el país es deplorable. Los ataques a periodistas y a todos los miembros de

comunicación, como los últimos ocurridos en Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Michoacán, Baja California y —mi estado— Chihuahua son inaceptables. Se debe investigar hasta dar con el paradero de las personas que perpetraron los hechos.

El asesinato del periodista Armando Rodríguez, en Ciudad Juárez —mi ciudad—, no es la excepción. Por eso exigimos a las autoridades federales que se investigue, se aclare y se consigne a los o el culpable.

Cómo es posible que en mi ciudad la gente que se encarga de darnos la información de lo que está pasando en la comunidad tenga que salir con chalecos blindados para que no los vayan a asesinar.

Cómo es posible que a las puertas de los diferentes medios de comunicación, en diferentes partes de la república, sean arrojadas granadas para callarlos. Como decía el compañero: los medios de comunicación sólo tienen un fin, y es comunicarnos qué es lo que está pasando.

En Ciudad Juárez es una desesperación que tenemos todos los ciudadanos, debido a que no se ha hecho y no se ha logrado terminar con esta guerra que se ha empezado desde hace más de un año y ahora nos quieren callar.

Señores diputados, señoras diputadas, necesitamos unirnos, necesitamos decirle a los del gobierno, sobre todo a las dependencias que investigan, que aclaren qué es lo que está pasando, que aclaren qué a quién y quiénes fueron los que están perpetuando estos hechos.

Por eso el Partido Revolucionario Institucional se suma a esta iniciativa, y mañana estaremos, en mi ciudad, platicando y dialogando con ellos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: En votación económica, se consulta a la asamblea si se aprueba el punto de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado. Comuníquese. Continúe la Secretaría.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente movimiento solicitado por el diputado Héctor Larios Córdova, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Daniel Ludlow Kuri cause alta como secretario del Grupo de Amistad México-Irlanda.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 18 de noviembre de 2008.— Diputado Javier González Garza (núbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado. Comuníquese. Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexica-

nos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos solicitados por el diputado Héctor Larios Córdova, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri cause alta como secretario de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que el diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri cause alta como integrante en la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que el diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri cause alta como integrante en la Comisión de Turismo.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 12 de noviembre de 2008.— Diputado Javier González Garza (núbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados. Comuníquense.

LEY DE AMPARO - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de dictámenes.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma la fracción II y adiciona la III al artículo 184 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 184 de la Ley de Amparo y la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de acceso a la información pública y transparencia judicial.

Esta Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 30 de abril de 2008, el diputado Carlos Chaurand Arzate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 184 de la Ley de Amparo y la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. La Mesa Directiva, mediante el oficio D.G.P.L. 60-II-2-1537, de 30 de abril de 2008, acordó que se turnara la iniciativa a la Comisión de Justicia.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa expone que el derecho al acceso a la información pública es uno de los medios, quizá el más rápido, del que puede disponer la ciudadanía para alcanzar esa percepción.

Por ello, refiere el proponente que sin información y transparencia pública no puede haber democracia y que, entre más amplio y más rápido sea el espectro de ese derecho, mayor será la percepción democrática en la sociedad. A la inversa, entre más lenta y reducida sea la capacidad de acceso a la cosa pública, más alejamiento y desinterés tendrá el ciudadano.

El diputado proponente refiere además, que es incuestionable que el Congreso de la Unión tuvo un papel protagónico en la propuesta, discusión y aprobación de las grandes reformas en materia de acceso a la información pública y transparencia: primero aprobando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; después apenas en julio del año pasado la reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho de acceso a la información y establecer principios y bases que enriquecieron el ejercicio de la garantía en tal precepto contenida.

La iniciativa presentada, es en congruencia con la ruta de esa apertura, una forma de plantear y ampliar la garantía de acceso a la información pública en una de las ramas de la actividad del Estado de la que la ciudadanía está más alejada: el sistema de impartición de justicia, que por su tecnicismo y las condiciones en las que hasta hace poco se desenvolvía, no es suficientemente conocida y entendida,

no obstante, la importancia que este servicio tiene para la convivencia ordenada, pacífica y justa a la que todos aspiramos.

Expresa el diputado que, como todos los obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Poder Judicial de la Federación con oportunidad dio cumplimiento a los preceptos correspondientes: mediante el acuerdo conjunto del Pleno de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Federal Electoral y del Consejo de la Judicatura Federal, con el que reglamentó y puso en vigor, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; implementó el Canal Judicial, dando una amplia difusión a las actividades de ese alto Tribunal y de otros órganos de impartición de justicia, en los que se pueden apreciar las discusiones en el Pleno de los asuntos de mayor trascendencia para la vida del país, lo que ha permitido ampliar los horizontes de la cultura jurídica y del cumplimiento de la ley. Por otra parte, ha intensificado la difusión de su jurisprudencia, haciendo más accesible su estudio y utilización, por los bajos costos y sistematicidad con la que se publica.

El Poder Judicial de la Federación, según se ve, no ha estado cerrado al escrutinio público ni permanece ajeno a la inercia nacional e internacional que acompaña al movimiento de la información y transparencia públicas, pero se debe ir más allá para lograr a cabalidad la garantía en el ejercicio de un precepto constitucional. Es así, que las únicas sesiones que pueden difundirse, son las de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, refiere que los artículos 6o., 16 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prescriben que por regla general las sesiones de la Suprema Corte y Tribunal Electoral serán públicas. Pero nada dice respecto a otros órganos jurisdiccionales no menos importantes, como son los tribunales colegiados de Circuito y lo que es más, la Ley de Amparo establece expresamente que la resolución de los asuntos se hará "sin discusión pública". Los tribunales colegiados de circuito constituyen la constancia donde se resuelven, en su mayoría, los juicios de amparo.

Salvo esos preceptos cuya reforma se propone, no hay justificación alguna para que, tratándose de resoluciones definitivas dictadas por tribunales colegiados de circuito, las sesiones en que se discutan los asuntos puedan igualmente

ponerse al escrutinio de la sociedad. Esta propuesta es perfectamente acorde con el principio de máxima publicidad, incorporado a la enmienda constitucional de julio pasado.

Es importante subrayar que no se trata sólo de permitir la ampliación del espectro de difusión del Estado, sino que en la propuesta, subyace otro valor igualmente profundo; el servidor público encargado de impartir justicia debe expandir su compromiso de excelencia con la sociedad a la cual le corresponde juzgar. De esta manera, al juzgador se le convertiría en juzgado, porque al hacer público su trabajo, también se haría público su desempeño, su honestidad como profesionista del derecho, su excelencia como impartidor de justicia y todos aquellos atributos que el artículo 100 constitucional atribuye al funcionario judicial y que los mexicanos tenemos por supuesto derecho a verificar.

Propone además reformar el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que sea el que regule, recopile, documente, seleccione y difunda, con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, la información de referencia que estime relevante, ya que el propio Consejo, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales colegiados de circuito.

Consideraciones

Primera. Esta comisión estima pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

El derecho de acceso a la información, como lo señala Miguel Carbonell, se inscribe plenamente en la agenda democrática de México, y se inscribe como un derecho fundamental, al menos por dos razones: la primera, porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y en segundo lugar, porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la República, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erosionan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Puede decirse incluso que una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas son las libertades de expresión y de información. En efecto, hoy se reconoce ampliamente que la información es una condición necesaria para la realización del estado democrático. Dicho de manera más simple, sin información –por quien se vota, que

hace el gobernante electo mediante el voto– no hay democracia posible.

Esta afirmación, que puede parecer obvia, resulta sin embargo extraordinariamente compleja cuando se traduce en su dimensión jurídica. En efecto, las rápidas transformaciones de las sociedades contemporáneas han generado una modificación sustantiva de la concepción de la libertad de expresión, para darle un nuevo contenido que comprende no sólo a los sujetos activos de la libre emisión de ideas u opiniones (que se encuentra consagrada en nuestro artículo sexto constitucional y cuyos orígenes están enraizados en toda la tradición constitucional mexicana) sino también, a los derechos de todos aquellos que las reciben o incluso, que las buscan activamente.

En este proceso de interpretación sobre el alcance de la naturaleza jurídica del artículo 6o. constitucional, ha sido crucial la evolución jurisprudencial que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, nuestro más alto tribunal, en una decisión rendida con motivo de la investigación en relación con la matanza de Aguas Blancas en el estado de Guerrero, estableció que:

“Tal derecho [el de la información] es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuya a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas... asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas falta de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurre en una violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados”. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo III, junio de 1996, tesis P. LXXXIX/96, p. 513)

En esta decisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el derecho a la información constituía una garantía individual, pues sin ese supuesto, difícilmente podría haber apreciado que los hechos en cuestión constituían una violación a las garantías individuales al ejercer la

facultad derivada del segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución. En diferentes decisiones, esta interpretación se ha confirmado plenamente, llegando incluso al reconocimiento por parte de la Corte de que su interpretación original, que lo limitaba a una garantía por los partidos políticos, era incorrecta y que se trataba claramente de una garantía individual. Así se desprende de la tesis titulada “Derecho a la información. La Suprema Corte interpretó originalmente el artículo 6o. constitucional como garantía de partidos políticos, ampliando posteriormente ese concepto a garantía individual y a obligación del Estado a informar verazmente.”. Como toda garantía, este derecho encuentra algunos límites, tales como “los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros”. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Tomo IX, abril de 2000, p. 72)

Ahora bien, es de crucial importancia precisar que, según la doctrina aceptada, el derecho a la información tiene dos vertientes principales. La primera se refiere a los contenidos relacionados con el derecho a informar y que busca proteger el derecho de toda persona de expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones, y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor). Desde esta perspectiva, el derecho a ser informado es una de las vertientes del derecho a la información, pero no lo agota.

La reforma constitucional establece las condiciones mínimas que aseguren el derecho de toda persona de tener acceso a la información pública, pero de ninguna manera prejuzga o limita la facultad del Constituyente Permanente de desarrollar en el futuro aspectos relacionados con el derecho a informar.

En otras palabras, la reforma desarrolla una de las vertientes del derecho a la información –en particular el derecho subjetivo de tener acceso a la información gubernamental– pero de ninguna manera pretende agotar los contenidos del derecho.

Segunda. A raíz de que el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos, el Poder Judicial de la Federación ha realizado las acciones tendientes a dar observancia a la citada ley.

Se establece en los artículos 1o. al 9o., 12 al 16, 18 al 23, 27 y 61 al 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determinadas obligaciones para diversos órganos, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

En el artículo 61 se señala que los otros sujetos obligados, en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, de conformidad con los principios y plazos establecidos en el citado ordenamiento, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información; así mismo, el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que deben hacerse públicas las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuyo expediente se encuentre bajo resguardo del Poder Judicial de la Federación, lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo tercero, del propio ordenamiento, debe interpretarse que acontece cuando el expediente respectivo está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos, en formatos electrónicos consultables en Internet o en cualquier otro medio que permita a los gobernados su consulta o reproducción.

Por otra parte, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley referida, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 9/2003, del veintisiete de mayo de dos mil tres y, con el fin de pormenorizar lo dispuesto en éste, su Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información expidió el dos de junio del año indicado los “Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este alto tribunal”; posteriormente, con el objeto de facilitar aún más el acceso a los expedientes que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, se modificó el mencionado acuerdo general 9/2003, mediante el diverso 13/2003, del dos de diciembre de dos mil tres.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo sexto transitorio de la mencionada Ley Federal de Transparencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el acuerdo general 30/2003, del nueve de junio de dos mil tres y, con el fin de pormenorizar lo dispuesto en éste, el propio Pleno expidió el veintisiete de agosto del año indicado los

“Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, de los tribunales de circuito y los juzgados de distrito, relativos a los criterios de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial, para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito”; posteriormente, con el fin de facilitar aún más el acceso a los expedientes que esos órganos tienen bajo su resguardo, se modificó el mencionado acuerdo general 30/2003, mediante el diverso 76/2003, del cinco de noviembre de dos mil tres.

En términos de lo previsto en los artículos 16, párrafo antepenúltimo, de los lineamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 8o., párrafo primero, de los lineamientos del Consejo de la Judicatura Federal, una vez que la sentencia cause estado, también serán públicas las resoluciones intermedias que hayan puesto fin a una instancia o a algún incidente de previo y especial pronunciamiento y las que recaigan a un recurso intraprocesal, con lo que se amplía el concepto de sentencias públicas a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, por ende, se permite el acceso a las mismas aun cuando pertenezcan a expedientes de naturaleza penal o familiar, sin menoscabo de que en estos casos deban suprimirse los datos personales de las partes.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene entre sus atribuciones reglamentar el funcionamiento del Centro de Documentación y Análisis, que comprende la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, por lo que en ejercicio de esa facultad, en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del acuerdo general conjunto número 1/2001, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal se estableció que los expedientes concluidos que tengan más de cinco años de haberse ordenado su archivo, deben transferirse a las áreas de depósito documental dependientes del Centro de Documentación y Análisis de ese tribunal, lo que hace necesario establecer una estrecha coordinación entre esos dos órganos del Poder Judicial de la Federación para establecer una regulación homogénea en materia de acceso a la información judicial.

Después de la aplicación de los referidos ordenamientos se evaluó el funcionamiento del sistema, las interpretaciones

realizadas para hacerlo efectivo y las opiniones vertidas en los medios informativos y de comunicación social, lo que reveló la conveniencia de emitir un reglamento conjunto que regulara el acceso a la información que se encuentra bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, tomando en cuenta que la normatividad que rija a los órganos del Poder Judicial de la Federación en materia de transparencia no debe establecer mayores restricciones a las previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que, en términos de lo dispuesto en el artículo 6o. de este ordenamiento, en la interpretación de esa ley debe favorecerse el principio de máxima publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece ese cuerpo normativo.

Es así, que atendiendo a la transparencia que deben observar los órganos encargados de administrar justicia, debe ser público el acceso a todas las resoluciones que se dictan dentro de un juicio, así como a las diversas constancias que obran en los expedientes judiciales, con las excepciones derivadas de lo previsto en los artículos 8o., 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que la interpretación de lo previsto en los artículos 8o. y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tomando en cuenta los fines que tuvo el legislador al expedir este ordenamiento, lleva a concluir que la restricción establecida en la citada fracción se refiere exclusivamente a las pruebas y constancias que obran en los expedientes judiciales, por lo que las resoluciones que se dicten durante el desarrollo de un juicio constituyen información pública una vez que se han emitido, y si se solicitan antes de que la sentencia respectiva cause estado se podrá acceder a una versión impresa o electrónica de aquéllas de conformidad con la Ley de Federal de Transparencia, sin menoscabo de que en dicha versión, en su caso, se supriman los datos personales de las partes.

También, conforme a lo dispuesto en los artículos 8o. y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las sentencias ejecutorias deben hacerse públicas, las partes pueden oponerse a la publicación de sus datos personales y estos últimos serán confidenciales cuando para su difusión se requiera del consentimiento del titular de los mismos, lo que permi-

te concluir que, en principio, los datos personales de las partes que constan en una resolución judicial son públicos ya que para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllas, pues sólo la oposición de las partes, en determinados casos, impedirá su publicación.

Ahora, si bien el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental confiere a las partes el derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, debe tomarse en cuenta que tal oposición únicamente surtirá efectos y, por ende, dará lugar a la necesidad de generar en medios impresos o electrónicos versiones públicas de las resoluciones judiciales y, en su caso, de cualquier otro documento que conste dentro de un expediente judicial, en las que se supriman los referidos datos personales, cuando se refieran a expedientes que contengan información reservada que en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de ese cuerpo legal, pongan en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las partes.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se considera confidencial la información que se halle en fuentes de acceso público y, en términos de lo previsto en los artículos 28, fracción III, párrafo último, de la Ley de Amparo, 107 del Código Federal de Procedimientos Penales y 1068, fracciones II y III, del Código de Comercio, constituye un principio procesal que en las notificaciones por lista, por estrados, por rotulón o por boletín judicial debe señalarse el nombre de las personas respecto de las cuales se tramita algún derecho en el juicio respectivo, bien, sea quejoso, inculpado o cualquier otra que sea su denominación procesal, pues sólo de esa manera éstas pueden tener conocimiento de la determinación respectiva, de donde se sigue que en la versión impresa o electrónica, mencionada en el considerando que antecede, se deben conservar los nombres de las partes, sin menoscabo de suprimir los demás datos personales señalados en la fracción II del artículo 3o. de la citada Ley de Transparencia, en la medida en que tal supresión no impida conocer el criterio contenido en la resolución judicial solicitada.

En relación con las pruebas y constancias que obren en los expedientes judiciales se dará acceso a las mismas observando en todo caso lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

es decir, una vez que haya causado estado la respectiva sentencia ejecutoria.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 94 de la Constitución General de la República; 11, fracción XXI, y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el treinta de marzo de dos mil cuatro los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal expedieron el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el cual se estableció, entre otros aspectos, que como regla general todas las determinaciones dictadas en un juicio seguido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito, son públicas una vez que se emitan, sin menoscabo de que para acceder a ellas se genere una versión pública de la que se suprima, en su caso, la información confidencial o reservada; asimismo, se precisó que de dicha versión no se suprimirían los nombres de las partes, dado que en términos de lo previsto en el párrafo último del artículo 18 de la referida Ley Federal se considera como pública la información que se ubique en fuentes de acceso público, lo que sucede en el caso de los nombres antes mencionados, en términos de lo establecido en diversos ordenamientos adjetivos federales; al regular las notificaciones por lista, por estrado, por rotulón o por boletín judicial.

Tercera. La intención de la iniciativa es promover la imparcialidad como característica absolutamente obligada de los órganos colegiados, por una parte, se trata de que las sesiones por las cuales resuelven un asunto tenga lugar a través de un procedimiento abierto y transparente, mediante el cual la institución alcance la mayor independencia.

Además, esa imparcialidad traerá como consecuencia, un compromiso inequívoco con la apertura de las acciones jurisdiccionales y de la aplicación constante del principio de máxima publicidad en la resolución además de observar los desacuerdos que tengan los integrantes de los órganos colegiados. En todo caso, la objetividad en su trabajo, la autonomía de sus decisiones y la aplicación constante de los principios de apertura, de conformidad con el artículo sexto.

Es por ello, que si se pretende que las sesiones de los tribunales colegiados de circuito sean públicas, se contravendrían las disposiciones tanto del artículo 6o. constitucional,

como lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con lo que existiría un concurso de normas que referidas a una misma premisa, éstas se resolverían de manera diferente.

Por citar un ejemplo, por una parte la Ley de Amparo señalaría que los expedientes se resolverán en discusión pública, y por otro la Ley Federal de Transparencia establecería las excepciones para la publicidad, entre las cuales se refieren, que la información será reservada entre otros casos cuando se trate de las averiguaciones previas; los expedientes judiciales o de procedimientos en tanto no hayan causado estado; y las que contengan las opiniones, reservas o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, como es el caso que nos ocupa.

Es decir, si se realiza una reforma en la Ley de Amparo, en los términos propuestos, se debería a su vez reformar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para establecer que en materia judicial no habría restricción alguna para la publicidad dada en los procesos. Sin embargo, es de advertirse que la Ley de Amparo, debe regular, como hasta ahora, el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 107 constitucionales; y la Ley Federal de Transparencia, lo relativo al procedimiento de publicidad y transparencia.

Además de lo anterior, es importante señalar que si bien la transparencia y la rendición de cuentas es un principio que debe imperar en el desempeño de toda función pública, en el caso que nos ocupa, debieran analizarse otras cuestiones que trascienden al marco jurídico vigente, como lo relativo a la adecuación de la infraestructura de los espacios donde se desarrollan las sesiones de los tribunales colegiados de circuito, pues en la mayoría de los casos, se trata de oficinas pequeñas, que no cuentan con espacios suficientes, aunque en otros casos, también debe decirse –y que son los menos– tienen salas de sesiones, también reducidas.

En este orden de ideas, también es de suma trascendencia destacar que el hecho de que las sesiones de los tribunales colegiados de circuito no sean públicas, no necesariamente entraña que las decisiones a que arriban sus integrantes no sean apegadas a derecho, ni mucho menos que no exista transparencia en su desempeño, puesto que dicha discusión no implica un acto secreto, ya que en todas las ejecutorias se indica si fue dictada por unanimidad o por mayoría, se incluye el contenido de los argumentos debatidos, las consideraciones jurídicas que sustentan el fallo y, por supues-

to, el nombre de los magistrados que participan en la discusión, así como sus puntos de vista específicos, en su caso, a través del voto particular.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que conforme a las bases que señala la Constitución, establezcan las leyes.

Asimismo, el artículo 100 refiere que las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

Bajo esta tesitura, esta Comisión coincide en que se debe dar una mayor apertura a las sesiones que resuelven los juicios dentro de los tribunales colegiados de circuito, que si bien es cierto, constan actas de las sesiones que se celebran en éstos órganos, lo cierto también es que pueden ser modificadas de manera discrecional por los integrantes de los referidos tribunales, dejando sin posibilidad al Consejo de la Judicatura proceder en caso de corruptelas o incapacidad de sus integrantes.

Es decir, esta comisión considera que una opción es que las sesiones de los tribunales colegiados de circuito, sean grabadas con la finalidad de obtener la creación de un archivo digital del desarrollo de las sesiones, para que el Consejo de la Judicatura Federal tenga elementos suficientes para fincar las responsabilidades a los magistrados que en su caso cometan una falta inherente a la función que desempeñan y además estos archivos puedan consultarse de conformidad con los principios contenidos en la Ley de Transparencia.

Para ello es necesario que se reforme el artículo 184, fracción II de la Ley de Amparo, en cuanto establece que las sentencias de los tribunales colegiados de circuito se pronunciarán “sin discusión pública”, término que contiene ambigüedad, pues el que sea sin discusión pública, únicamente se refiere a que los integrantes del órgano colegiado resolverán entre ellos, sin que intervenga un diálogo entre ellos y las partes; sin embargo si se reforma y se establece

que sea “en discusión pública”, tal y como lo propone la iniciativa, esto traería como consecuencia un choque en cuanto a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia.

Esta Comisión propone, se elimine la frase “sin discusión pública” para que la fracción II del artículo 184 de la Ley de Amparo, establezca de manera general que el auto por virtud del cual se turne el expediente al magistrado relator tendrá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o mayoría de votos.

Se propone además adicionar una fracción tercera al artículo en mención, para hacer referencia que las sesiones de resolución de asuntos los tribunales colegiados, serán grabadas para obtener un archivo digital de las sesiones, así como para que el Consejo de la Judicatura Federal tenga elementos para proceder de oficio en contra del o de los magistrado de los órganos colegiado por considerar que existe una falta grave a la función que tiene encomendada por el Estado.

Se coincide además en la iniciativa, en que se debe reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 81, fracción XXXV, sin embargo también se considera se debe reformar la fracción XXXVI del mismo artículo para dar armonía a la reforma realizada al artículo 184 de la Ley de Amparo, en el sentido de que el Consejo al momento de investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos, deberá considerar las grabaciones que se encuentren documentadas de las sesiones de los tribunales colegiados de circuito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III al artículo 184 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Primero. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III al artículo 184 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 184. Para la resolución de los asuntos en revisión o en materia de amparo directo, los tribunales colegiados de circuito observarán las siguientes reglas:

I. El Presidente turnará el expediente dentro del término de cinco días al Magistrado relator que corresponda, a efecto de que formule por escrito, el proyecto de resolución redactado en forma de sentencia;

II. El auto por virtud del cual se turne el expediente al Magistrado relator tendrá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o mayoría de votos, y

III. Las sesiones de los tribunales colegiados de circuito que resuelvan los juicios o recursos promovidos ante ellos, deberán ser videograbadas, con el fin de integrar un archivo digital que puede ser difundido posteriormente. Estas grabaciones y su difusión se realizarán bajo los lineamientos que al efecto formule el Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, protegiendo en todo momento los datos personales.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación, **así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los tribunales colegiados de circuito;**

XXXVI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo; de los tribunales de circuito, **que para el caso de que se trate de tribunales colegiados, deberá considerar las grabaciones que se encuentren documentadas de las sesiones en que resuelvan los**

juicios o recursos promovidos ante ellos; y juzgados de distrito; **todo ello** en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria;

XXXVII. a XLII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo de la Judicatura Federal deberá implantar las acciones necesarias para la realización de las grabaciones de las sesiones de los tribunales colegiados de circuito, en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2008.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros, Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez, secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Raúl Cervantes Andrade, Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Omeheira López Reyna, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez, Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados perteneciente a la LX Legislatura le fueron turnadas, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que reforman el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el artículo 31 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, presentadas por la diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta Comisión, elaboró el presente dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2, fracción III, y numeral 3; los artículos 44, 45, numerales 1, 4 y 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo somete a consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 14 de febrero de 2008 la diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la presente iniciativa, para su estudio y dictamen, a esta Comisión.

2. Con fecha 30 de abril de 2008, la diputada Silvia Luna Rodríguez presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, acordó turnar la presente iniciativa para su estudio y dictamen a esta comisión.

3. En la reunión plenaria numero 23 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, celebrada el 23 de julio del 2008, se aprobó la iniciativa presentada por la diputada Silvia Luna Rodríguez, que reforma la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; sin embargo, por técnica le-

gislativa y en virtud de que ambas reforman el mismo artículo 23, esta comisión determinó integrar en un sólo dictamen las reformas presentadas por la diputada Silvia Luna Rodríguez y la diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña.

Con base en los antecedentes expuestos, los integrantes de esta comisión hacemos de su conocimiento el siguiente

Contenido de las iniciativas

1) La diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña, en su iniciativa, destaca que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objetivo fundamental prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria que atente contra los derechos humanos de los ciudadanos. En consecuencia, la ley crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como un organismo descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, el cual se encarga de su aplicación y vigilancia; el consejo tiene como objetivo llevar a cabo acciones tendientes a eliminar la discriminación y tiene autonomía técnica y de gestión.

2) Debido a que en la junta de gobierno no están incluidos representantes del Poder Legislativo, la diputada propone que, obedeciendo el principio de representatividad de la sociedad, en dicho consejo se incluyan un integrante de la Cámara de Diputados y otro de la Cámara de Senadores, con la finalidad de coadyuvar a impulsar acciones de información, sensibilización, capacitación y divulgación, que favorezcan la convivencia en la diversidad, el respeto a la diferencia y la igualdad.

3) La diputada Silvia Luna Rodríguez establece en su iniciativa que en el país, las personas con discapacidad han sido objeto de discriminación por su condición y por la ineficiencia de las políticas instauradas para equiparar la igualdad de oportunidades en la sociedad. Las actitudes que hacen visible la discriminación por ese motivo provienen de diversos estereotipos que hacen que personas con discapacidad sean tratados como personas inferiores en capacidades o desarrollo. Para ello pretende reformar el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para integrar al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad como un invitado permanente, con derecho a voz, pero no a voto, a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La diputada propone reformar también ese numeral, para cambiar el nombre del Instituto Nacional Indi-

genista por el de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En otra parte de su iniciativa la diputada pretende reformar el artículo 31 de la Ley General de las Personas con Discapacidad para incluir el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación como un integrante del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Consideraciones

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las iniciativas con proyecto de decreto, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen:

I. La Comisión manifiesta que se debe tener presente que el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred) es un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, que goza de personalidad y patrimonio propios, su junta de gobierno se integra por cinco representantes de la administración pública centralizada y cinco representantes de la sociedad civil, diseño institucional que permite un equilibrio al interior de este órgano colegiado, presidido por el titular del Conapred, entre los sectores público y privado.

II. Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública federal se divide en centralizada y paraestatal; además define las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación, quien es el que determina su funcionamiento.

III. El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados realizó un estudio en el que muestra que tres organismos descentralizados tienen como invitados permanentes a diputados y senadores en sus juntas de gobierno:

En el artículo 11 de la Ley que crea la Agencia Mexicana de Noticias (Notimex) se establece que la junta de gobierno contará con un invitado permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto; asimismo en el artículo 12, fracción III, inciso b), de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, apartado donde menciona a los invitados permanentes que serán dos representantes de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal, así como dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los grupos parlamentarios, misma fórmula que se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Finalmente, en el artículo 6o. del decreto de creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales se prevé que la Junta de Gobierno cuando estime pertinente, podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial o de cualquier otra institución pública o privada.

En este sentido, la participación de los legisladores consiste en la asistencia a dichas juntas con derecho a expresarse pero sin votar en los asuntos que se discuten en el órgano decisorio; en los dos primeros casos es permanente y en el último es eventual.

IV. La participación del Poder Legislativo en las juntas de gobierno no invade ni afecta la esfera jurídica del Ejecutivo federal, permaneciendo la división de poderes, toda vez que su participación será de opinión sin decisión lo que retroalimentaría los criterios propios de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, puesto que será invitado permanente con derecho a voz, sin voto.

V. La comisión considera que la reforma al artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación donde se cambia el nombre del Instituto Nacional Indigenista por el de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es viable, ya que el 21 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista.

Es también de aprobarse la inclusión del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad como invitado permanente a la junta de gobierno, con derecho a voz pero no a voto, ya que es un órgano de atención directa a personas con discapacidad, grupo vulnerable que sufre discriminación.

VI. Por lo que se refiere a la reforma del artículo 31 de Ley General para las Personas con Discapacidad, en la que la legisladora propone que el Consejo Nacional para la Discriminación forme parte de la integración del

consejo, no procede, toda vez que resulta pertinente modificar la modalidad de integrante a invitado permanente para que la transversalidad resulte equitativa, en el ánimo de que la sociedad sea beneficiada.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.

...

I. a V. ...

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, **un integrante designado por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores, así como** un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/sida, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y **Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión, a los 22 días del mes de octubre del año 2008.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa

Abuxapqui (rúbrica), secretarios; Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, Silvia Emilia Degante Romero, Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silva, Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez, Mario Vallejo Estévez, Martín Zepeda Hernández (rúbrica).»

Es de primera lectura.

**LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL -
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:
«Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

12 de noviembre de 2008

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a la consideración de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con base en las facultades que les confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracciones XVIII y XX, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de la Iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma se realizaron, presenta a esta honorable Asamblea el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

El día 4 de noviembre de 2008, los diputados Alma Edwiges Alcaraz Hernández y Moisés Alcalde Virgen, del Partido Acción Nacional; así como Antonio Ortega Martínez del Partido de la Revolución Democrática y Javier Guerrero García del Partido Revolucionario Institucional presentaron la iniciativa de Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con esa misma fecha, la mesa directiva de esta cámara turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II. Descripción de la iniciativa

Nuestra Constitución fue modificada el 7 de mayo del año en curso a través del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho decreto, adiciona el artículo 73 con una fracción XXVIII, en la que se faculta al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

En atención al mandato constitucional, estas comisiones procedieron al análisis de la iniciativa en cuestión. Para ese efecto se consideró que la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos es una demanda constante de la población, la cual debe ser satisfecha. El orden en las finanzas públicas es clave, por ello es de especial relevancia hacer notar que el mandato constitucional ordena que la contabilidad pública sea armónica a nivel nacional, es decir, incluyendo los niveles federal, estatal y municipal de gobierno.

En lo que hace al enfoque de la ley, estas comisiones, al elaborar el presente dictamen, han considerado que la contabilidad gubernamental debe ser una herramienta adicional para que las administraciones de los tres órdenes de gobierno puedan tomar decisiones sobre las finanzas públicas.

A) Objeto de la Ley

La Ley que se dictamina incluye parámetros generales para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos con el fin de medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Lo anterior se logrará a través del uso de sistemas contables.

B) Sistemas contables

El sistema de contabilidad gubernamental que prevé la Ley en cuestión es el eje alrededor del cual girará la contabilidad. Bajo este sistema se exigirá la aplicación de principios y normas contables generales y específicas bajo los estándares más exigentes nacionales e internacionales. Asimismo, se ha percibido que en la actualidad no existe la sincronía necesaria entre los registros contables y los presupuestarios. Por ello, la Ley requerirá que los gobiernos federal, estatales y municipales vinculen ambos registros. Con ello y la ayuda de una herramienta tecnológica, el Congreso de la Unión, las legislaturas estatales y la sociedad en general podrán conocer oportunamente la información sobre el ejercicio de los recursos públicos, a través de reportes emitidos en tiempo real.

Con el fin de que la contabilidad gubernamental sea transparente, precisa y oportuna, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán sujetarse al uso de un marco conceptual, cuyos postulados serán la base para la armonización de métodos, procedimientos y prácticas contables.

C) Registro patrimonial

Un adecuado control de los recursos debe incluir mecanismos de control sobre los bienes destinados a un servicio público. Por ello, estas comisiones consideran de especial interés que la Ley incluya disposiciones específicas, con obligaciones claras respecto de dichos bienes. En tal virtud, la contabilidad gubernamental debe obligar a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a llevar registros contables, en cuentas específicas del activo, de los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, incluyendo equipo de cómputo y vehículos.

Adicionalmente, el presente dictamen incluye, en el registro patrimonial, diversas disposiciones respecto a la forma

en que debe llevarse el control de los bienes, ya que existen casos, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en los que no puede determinarse un valor y, por ende, deben formar parte de un registro auxiliar. Por otra parte, se ha estimado que no sería posible llevar un registro adecuado de los bienes si, al mismo tiempo, no existe la obligación de levantar un inventario, por lo que el dictamen que se somete a consideración de la asamblea contiene disposiciones a ese respecto.

D) Información financiera periódica y cuenta pública

La contabilidad gubernamental debe servir dos propósitos fundamentales. El primero, servir como una herramienta en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas. El segundo, informar y rendir cuentas a la población sobre el ejercicio de los recursos públicos. Por ello, las dictaminadoras han decidido que una nueva ley en materia de contabilidad gubernamental debe contar con disposiciones claras respecto a la información que debe generarse, su publicidad y los reportes de los ejecutivos federal, estatales y municipales a las legislaturas correspondientes.

En congruencia con lo anterior, el dictamen de la iniciativa en cuestión contempla el nivel de desagregación que los sistemas contables deben producir de forma periódica en cuanto a la información contable, presupuestaria y programática, tomando en cuenta las diferencias que exige cada orden de gobierno. La emisión de informes periódicos y la formulación de la cuenta pública se basarán en los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos.

E) Resultados

El Congreso de la Unión ha jugado un papel muy importante en la transformación de la administración pública del país. Muestra de ello es la aprobación de diversas modificaciones al marco jurídico nacional para orientar el ejercicio del gasto público hacia la obtención de resultados que tengan un impacto significativo en la vida cotidiana de la sociedad. La contabilidad gubernamental también es parte de ese esfuerzo hacia el logro de resultados.

La cuenta pública no debe ser sólo un documento que refleje registros de movimientos contables y presupuestarios, sino constituir un verdadero instrumento que informe a la sociedad sobre los resultados obtenidos con los recursos públicos. Por ello, las dictaminadoras estiman indispensable

ble que las cuentas públicas incluyan, con base en indicadores, los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

F) Marco institucional

Tomando en consideración que la iniciativa que se dictamina es de carácter general y que la contabilidad requiere del dinamismo necesario para adaptarse a los nuevos desarrollos, las dictaminadoras concluyen que es indispensable contar con un marco institucional para la consecución de los fines de la Ley. Por ello, se incluye un mecanismo para la creación de disposiciones y lineamientos por parte de un Consejo Nacional de Armonización Contable.

En dicho Consejo, se incluye la representación tanto de la federación, como de las entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La instancia ejecutora del Consejo es su secretario técnico, el cual será el encargado de elaborar los proyectos para su aprobación.

Asimismo, se estimó que la información relacionada con la contabilidad gubernamental es utilizada por diversas instancias, por lo que las disposiciones del Consejo requieren contar con diversas opiniones para enriquecer sus proyectos. Por tal motivo, se prevé la creación de un Comité Consultivo, integrado por representantes locales, municipales y profesionales expertos, cuya función será la de opinar sobre la modificación de las normas contables y apoyar en la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental.

G) Información y transparencia

Dada la estricta vinculación de la contabilidad gubernamental con la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas, es necesario que se prevean mecanismos adecuados de información de los ejecutivos hacia los poderes legislativos federal y locales. Adicionalmente, debe contarse con un mecanismo para que la sociedad en general pueda acceder, de primera mano, a esa información.

Del análisis de la iniciativa, se advierte que se contempla un mecanismo por el cual se obliga a que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen, al menos trimestralmente, en sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

H) Sanciones

Otro aspecto particularmente importante a considerar por parte de las comisiones, se refiere al hecho de que la iniciativa que se dictamina incluye un apartado sobre las sanciones que se impondrán en caso de su incumplimiento, configurando un catálogo que busca preservar el buen funcionamiento de la contabilidad gubernamental.

I) Transitoriedad

Con el propósito de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, las cuales representan un cambio sustantivo en la forma que se lleva la contabilidad gubernamental, se establece su implementación progresiva mediante las disposiciones transitorias que, de acuerdo con el análisis de estas comisiones, resultan idóneas para la adopción de las medidas necesarias por parte de los gobiernos federal, estatales y municipales.

En este sentido, el artículo tercero transitorio establece los plazos que tiene el Consejo para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la Ley. En sincronía con esos plazos, el artículo cuarto establece la progresividad a la que se sujeta la aplicación de los nuevos sistemas contables, los cuales podrán generar reportes en tiempo real en las fechas señaladas en el artículo quinto transitorio.

III. Consideraciones de las Comisiones

Del análisis realizado con anterioridad, el mandato constitucional y los objetivos que se pretenden lograr con esta iniciativa, las dictaminadoras han advertido diversas disposiciones que deben ser modificadas con el fin de mejorar el contenido de la iniciativa y abonar al mejor cumplimiento de sus objetivos.

A) Definiciones.

Se realizó un análisis detenido de las definiciones de la Ley, en las que se advirtió la oportunidad de mejorar algunas de ellas en relación con la propuesta. En principio, las dictaminadoras realizaron una precisión de lenguaje en la fracción II, aclarando que el catálogo de cuentas es un documento técnico. Asimismo, se modificó la definición de entes públicos para abundar a la claridad en la inclusión de los tres poderes en los tres órdenes de gobierno.

La definición de intereses de la deuda se elimina, en virtud de que no se considera necesaria, pues se trata de un concepto genérico cuya definición no varía en relación con la aplicación de la Ley.

Por otra parte, se estimó necesario realizar modificaciones a las definiciones de los momentos contables, para lo cual se sustituyó la voz “presupuesto” por la de “gasto” con el fin de dar mayor congruencia a la Ley, toda vez que ésta regula los registros correspondientes a los ingresos y gastos. Por este motivo, se modificaron las fracciones XXIII a XXVI del artículo en comento, a las cuales también se dio una redacción más simple y coherente, recorriéndose, en consecuencia, en el orden alfabético del artículo cuatro para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. [...];	I. [...]
II. Catálogo de cuentas: el documento integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;	II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;
III. a XII.	III. a XI.
XIII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; las administraciones municipales; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; incluyendo las entidades de la administración pública paraestatal, ya sea federal, estatal o municipal	XIII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas ; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;
XIV. a XVI.	XIII.
XVII. Intereses de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos derivados del uso de créditos;	Se elimina y se recorre la numeración.
XVIII. a XXIII.	XVII. a XXII.
XXIV. Presupuesto comprometido: las provisiones que constituyen los entes públicos con cargo a su presupuesto aprobado para atender los compromisos derivados de cualquier acto o instrumento jurídico que, conforme a las disposiciones aplicables, signifique una obligación o posibilidad de realizar una erogación;	XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
XXV. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los entes públicos a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas;	XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
XXVI. Presupuesto ejercido: la afectación que se realiza al presupuesto al emitirse una Cuenta por Liquidar Certificada o una orden de pago que aún no ha sido cobrada por el beneficiario;	XVI. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;
XXVII. Presupuesto pagado: el registro del gasto cuando se desembolsa efectivo o se utilizan otros medios de pago;	XVII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

B) Precisiones en el Consejo

Las dictaminadoras consideraron que, toda vez que en la integración del Consejo participan los titulares de las oficinas de las diferentes instancias que lo integran, es necesario modificar el artículo 8 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8.- El consejo se integra por:	Artículo 8.- El consejo se integra por:
I. a III.	I. a III.
IV. Un representante de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;	IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;

Asimismo, se apreció que la facultad del Secretario Técnico contenida en la fracción XIV del artículo 11 de la iniciativa ya que se encuentra contenida en la fracción XII del mismo artículo, por lo que se elimina la referida fracción XIV.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:	Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:
I. a XII.	I. a XII.
XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario de los componentes de las finanzas públicas , considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;	XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;
XIV. Dar seguimiento a las acciones que realicen los entes públicos para adoptar o implementar las decisiones que emita el consejo; y	Se elimina.

C) Vinculación entre la operación contable y el ejercicio presupuestario.

Las comisiones dictaminadoras apreciaron que la iniciativa hace referencia a que el sistema contable integrará de forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable. Sin embargo, se hace notar que al inicio del ejercicio presupuestario existen algunas etapas que no necesariamente tienen un reflejo contable, por lo que es necesario precisar el momento contable en el que inicia la integración referida. El momento contable de inicio es el correspondiente al gasto devengado, por lo que se modifica el artículo 19 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:	Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:
I. y II.	I. y II.
III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable;	III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

D) Plazo para la integración de bienes en el inventario físico

La lectura armónica de la iniciativa sugiere que cuando los sistemas contables se encuentren funcionando al cien por ciento, los registros se realizarán de forma automática. En

tal virtud, las dictaminadoras consideran necesario precisar que el plazo de los 30 días se refiere a la integración de los bienes en el inventario físico y no a los registros, los cuales se realizan de forma automática. Adicionalmente, se estima que la baja de los bienes del inventario es automática por lo que no es necesario otorgar 30 días para que se realice esa operación.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27.- [...]	Artículo 27.- [...]
Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles tanto para incluir en el inventario los bienes que adquieran como para eliminar de éste los bienes que son de baja . Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.	Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

E) Congruencia entre disposiciones de la Ley

Toda vez que las dictaminadoras realizaron modificaciones a las definiciones de los distintos momentos contables, se considera indispensable modificar el texto de la fracción I del artículo 38, a efecto de que guarde congruencia con las fracciones XXIII a XXVI del artículo IV.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:	Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:
I. En lo relativo al gasto, los presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado ; y	I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado ; y

F) Información periódica y cuenta pública

La generación de información periódica es una característica esencial de los sistemas contables, por tal motivo, las dictaminadoras consideraron que las disposiciones a este respecto deben ser lo suficientemente claras en su alcance. En este sentido, se modificó el artículo 46 a efecto de asentar claramente que existen tantos sistemas contables como unidades de contabilidad, por lo que es necesario referirse a ellos en el plural y no en el singular.

Adicionalmente, se observó que la iniciativa sometida a consideración de estas comisiones hace referencia a que los sistemas deben incluir la clasificación económica en el estado analítico de la deuda. Sin embargo, se estima que dada la naturaleza de la deuda, ésta no es susceptible de ser clasificada de forma económica, por lo que se elimina ese rubro.

Por otra parte, se determinó que la información clasificada por dependencia y entidad a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de la iniciativa no es materia de los reportes

periódicos que deben generar los sistemas, sino de la cuenta pública, por lo que se elimina de dicho artículo 46.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 46.- El sistema contable del Gobierno Federal permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:	Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias y entidades del poder ejecutivo; los poderes legislativo y judicial; y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
I. Información contable, con la desagregación siguiente:	I. Información contable, con la desagregación siguiente:
a) a g)	a) a g)
i. Económica, corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;	i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
ii. Fuentes de financiamiento;	ii. Fuentes de financiamiento;
iii. Por moneda de contratación; y	iii. Por moneda de contratación; y
iv. Por país acreedor;	iv. Por país acreedor;
ii. y iii.	ii. y iii.
IV.- Información presupuestaria, programática y contable por dependencia y entidad; y	Se elimina.

En congruencia con las modificaciones anteriores, fue necesario realizar las precisiones atinentes en el artículo 47, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 47.- Los sistemas de las entidades federativas deberán producir la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:	Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias y entidades del poder ejecutivo; los poderes legislativo y judicial; y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:
I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:	I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
a) Económica, corto y largo plazo;	a) Corto y largo plazo;
b) Fuentes de financiamiento;	b) Fuentes de financiamiento;

También en congruencia con lo anterior, se modifica el artículo 53 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:	Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:
I. a IV.	I. a IV.
V. Información presupuestaria, programática y contable por dependencia y entidad.	V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

G) Transitoriedad

Al analizar la transitoriedad, se observa que existen plazos distintos entre la operación de los sistemas contables y el uso de la herramienta tecnológica. Se consideró necesario modificar el texto del artículo quinto, con el fin de aclarar que éste hace referencia al plazo de los municipios y los ór-

ganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para operar los sistemas contables, mientras que el segundo párrafo del sexto hace referencia al uso de la herramienta tecnológica.

DICE	DEBE DECIR
QUINTO.- Los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal operarán totalmente su sistema ; emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.	QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Se modifica el artículo tercero transitorio para darle congruencia con el artículo 9, fracción VII de la Ley que se dictamina.

DICE	DEBE DECIR
TERCERO.- El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:	TERCERO.- El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:
I, a III.	I, a III.
IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, los lineamientos sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.	IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

Se modifica el sexto transitorio para mayor claridad en el alcance de la disposición:

DICE	DEBE DECIR
SEXTO.- [...].	SEXTO.- [...].
El sistema de contabilidad gubernamental correspondiente a las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberá estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.	Los sistemas de contabilidad gubernamental en las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberá estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

H) Técnica Legislativa

En adición a las modificaciones referidas con anterioridad, se realizaron diversas modificaciones de estilo y se uniformaron diversos conceptos a lo largo del texto de la Ley.

La Comisiones consideraron modificar el nombre del Decreto en virtud de que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.”

CIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.”

D) Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Dictamen de Impacto Presupuestario

Con fecha 6 de noviembre de 2008, mediante documento CPCP-1725-2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió su opinión sobre la iniciativa en cuestión, en la que manifestó que “La presente iniciativa de ley no implica impacto presupuestario debido a que las reformas, adiciones y modificaciones plasmadas en la iniciativa plantean atribuciones que ya realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que dan un marco institucional al sistema de contabilidad gubernamental y las acciones de carácter permanente para impulsar la contabilidad gubernamental de los Entes Públicos de los tres órdenes de Gobierno, por lo que no se contemplan erogaciones adicionales al Presupuesto de esta Secretaría”.

A su vez, el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, en su documento CEFP-879-08 concluye, en coincidencia con la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Con base en lo anterior, las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública presentan al pleno de la honorable Cámara de Diputados, para su aprobación, el siguiente:

Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información

financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3. La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

III. Comité: el comité consultivo;

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

V. Consejo: el consejo nacional de armonización contable;

VI. Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;

VII. Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos;

VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

XI. Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las

obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa;

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XVI. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

XVII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

XIX. Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;

XX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

XXI. Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;

XXII. Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

XXIII. Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;

XXIV. Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XXV. Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;

XXVI. Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarca-

ciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno;

XXVII. Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;

XXVIII. Secretaría de Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXIX. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

Artículo 5. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TÍTULO SEGUNDO

De la Rectoría de la Armonización Contable

CAPÍTULO I

Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 6. El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Los miembros del consejo y del comité no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 7. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 8. El consejo se integra por:

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;

II. Los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda;

III. El Tesorero de la Federación;

IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;

V. Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:

a) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres;

b) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro;

c) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete;

d) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho;

VI. Un representante de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegido por el consejo, quien deberá ser un servidor público con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo que corresponda; y

VII. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al

del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9. El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;

II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro.

III. Emitir lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos;

IV. Emitir las reglas de operación del consejo, así como las del comité;

V. Emitir su programa anual de trabajo;

VI. Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;

VII. Emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;

VIII. Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico;

X. Analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XI. Determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes;

XII. Realizar ajustes a los plazos para la armonización progresiva del sistema;

XIII. Determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas, los municipios adopten las decisiones que emita el consejo; y

XIV. Las demás establecidas en esta Ley.

Artículo 10. El consejo sesionará, cuando menos, tres veces en un año calendario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las convocatorias se efectuarán por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, cuando menos, lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los temas que serán analizados.

Existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, siete miembros, incluyendo al presidente del consejo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad. Cuando se trate de proyectos normativos, los miembros del consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones del consejo se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El secretario técnico del consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

CAPÍTULO II Del Secretario Técnico

Artículo 11. El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;
- II. Formular las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realicen los entes públicos, en apego al marco jurídico aplicable;
- III. Actualizar las bases técnicas del sistema;
- IV. Precisar los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad;
- V. Definir la forma y términos en que los entes públicos integrarán y consolidarán la información presupuestaria y contable;
- VI. Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental;
- VII. Realizar los procesos de consulta no vinculantes sobre los proyectos de normas contables ante las instituciones públicas y colegiadas que se estimen necesarios;
- VIII. Recibir y evaluar las propuestas técnicas que presenten el comité, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;
- IX. Asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas;
- X. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;
- XI. Interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa;

XII. Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el consejo;

XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos; y

XIV. Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III Del Comité Consultivo

Artículo 12. El comité se integra por:

- I. Los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con excepción del Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. Un representante de los municipios por cada grupo de las entidades federativas a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- V. El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; y
- VI. Representantes de organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.

Artículo 13. El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

- I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera;

II. Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico;

III. Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental; y

IV. Elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo en atención a las facultades del consejo.

CAPÍTULO IV **Del Procedimiento para la Emisión** **de Disposiciones y para el Seguimiento** **de su Cumplimiento**

Artículo 14. Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.

El secretario técnico someterá el proyecto a opinión del comité, el cual contará con el plazo que se establezca en las reglas de operación para emitir las observaciones que considere pertinentes.

Si, transcurrido el plazo, el comité hubiera emitido observaciones, corresponde al secretario técnico incluir las que estime pertinentes. Una vez incluidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que el comité las hubiere emitido, el secretario técnico someterá el proyecto a consideración del consejo para su aprobación.

En caso de que el consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al secretario técnico para que realice los ajustes que correspondan.

El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de los municipios con población indígena para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas.

La Secretaría de Hacienda podrá emitir, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, las disposiciones correspondientes, en tanto el consejo de-

cide en definitiva sobre la aprobación del proyecto en cuestión.

Artículo 15. El secretario técnico publicará el plan anual de trabajo del consejo en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de las entidades federativas.

El consejo deberá difundir oportunamente el contenido de los planes de trabajo, las actas de sus sesiones, sus acuerdos, el sentido de las votaciones y la demás información que considere pertinente.

El consejo, por conducto del secretario técnico, llevará un registro de los actos que, en los términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para adoptar e implementar las decisiones del consejo. Para tales efectos, éstos deberán remitir la información relacionada a dichos actos, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el consejo haya establecido para tal fin.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en una página de internet desarrollada expresamente para esos efectos.

La Secretaría de Hacienda no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con las obligaciones requeridas.

TÍTULO TERCERO **De la Contabilidad Gubernamental**

CAPÍTULO I **Del Sistema de Contabilidad Gubernamental**

Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18. El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 20. Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

Artículo 21. La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 22. Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

CAPÍTULO II Del Registro Patrimonial

Artículo 23. Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos; y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Artículo 24. Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 25. Los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 26. No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable.

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.

Artículo 27. Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 28. Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.

Artículo 29. Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.

Artículo 30. El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.

Artículo 31. Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

Artículo 32. Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

CAPÍTULO III Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35. Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37. Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda; y

II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 39. Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

TÍTULO CUARTO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO I

De la Información Financiera Gubernamental

Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - ii. Fuentes de financiamiento;

iii. Por moneda de contratación; y

iv. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto ;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

i. Administrativa;

ii. Económica y por objeto del gasto ; y

iii. Funcional-programática;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda;

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión;

c) Indicadores de resultados; y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

Artículo 47. En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

a) Corto y largo plazo;

b) Fuentes de financiamiento;

II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y

III. Intereses de la deuda.

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

Artículo 49. Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;

II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;

III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas; y

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Artículo 50. El consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.

Artículo 51. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

CAPÍTULO II Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53. La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley ;

III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;

b) Gastos presupuestarios;

c) Postura Fiscal;

d) Deuda pública; y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Artículo 54. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 55. Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48. Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

TÍTULO QUINTO

De Las Sanciones CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto Orgánico del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 57. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos;
- II. Alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera;
- III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz;
- IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente pú-

blico y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico; y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.

Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. El presidente del consejo deberá instalarlo durante los primeros treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:

- I. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su instalación, para la designación de los miembros del comité consultivo;
- II. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la instalación del comité consultivo, para emitir sus reglas de operación y las del comité;
- III. Durante el ejercicio 2009, deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y

IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del

análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

Cuarto. En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:

I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;

II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;

III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012; y

IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

Quinto. Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Sexto. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán estar operando en tiempo real, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. En el caso de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, dicho sistema deberá estar operando en las mismas condiciones a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Séptimo. El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley deberá estar integrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación; y el 31 de diciembre de 2012, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Octavo. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2012, el consejo deberá publicar trimestralmente en internet la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto. Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al consejo la información que éste solicite.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones

aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Noveno. En apoyo al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la Secretaría de Hacienda otorgue subsidios a las entidades federativas y a los municipios, a través de éstas, que cumplan con lo siguiente:

I. Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;

II. Cumplir con los plazos establecidos en los artículos referidos en la fracción anterior;

III. Establecer un calendario de las acciones específicas del programa y, en su caso, demostrar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;

IV. Establecer un mecanismo para transparentar el ejercicio de los recursos que reciban al amparo de este artículo;

V. Reintegrar a la Federación los recursos que no se hayan devengado al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, así como sus rendimientos financieros; y

VI. Estar al corriente con las obligaciones en las materias de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización conforme al marco constitucional y demás disposiciones aplicables.

El secretario técnico del consejo emitirá los lineamientos para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este artículo. En dichos lineamientos se considerarán requisitos especiales para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Décimo. Los gobiernos federal y de las entidades federativas formularán un programa de instrumentación de su proceso de transformación. Dicho programa se ajustará a las metas previstas en los artículos cuarto, sexto y séptimo transitorios, y lo presentarán al consejo en su primera reunión de 2009.

Décimo Primero. En tanto se expidan las normas contables correspondientes por parte del consejo, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Décimo Segundo. Cuando, en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley.

Artículo Segundo. Se derogan el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I De la Valuación del Patrimonio del Estado

Artículos.- 86 a 92 derogados

CAPÍTULO II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones

Artículos.- 93 a 102 derogados

CAPÍTULO III De la Formulación de Estados Financieros

Artículos.- 103 a 105 derogados

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la ley que se expide a través del presente decreto.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 12 de noviembre de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid, José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate, José de la Torre Sánchez, Sonia Leslie del Villar Sosa (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

La Comisión de la Función Pública, diputados: Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica en contra), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica en abstención), Alma Edwivges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica en abstención), Mario Enrique del Toro (rúbrica), Adriana Díaz Contreras, Arturo Flores Grande (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero, Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica en abstención), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE
VEHICULOS - LEY DE COORDINACION FISCAL

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas

disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de Coordinación Fiscal

Noviembre 12 de 2008

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados las iniciativas de reformas y adiciones a las Leyes del Impuesto sobre la Renta, sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal sobre Automóviles Nuevos, al Valor Agregado y de Coordinación Fiscal, en la forma siguiente:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Emilio Flores Domínguez, del Grupo Parlamentario del PAN, de fecha 17 de junio de 2008.

2. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 5o. y reforma el artículo 14-B de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; adiciona la fracción IV al artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y adiciona la fracción X al artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de los diputados Jorge Emilio González Martínez, José Antonio Arévalo González y Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del PVEM, de fecha 30 de septiembre 2008.

3. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo transitorio al decreto por el que se reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, presentada por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de octubre de 2008.

4. Iniciativa que reforma el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por los diputados Tomás Gloria Requena, Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Horacio Garza Garza, Enrique Cárdenas del Avellano y Miguel Ángel González Salum y la senadora Amira Gómez Tueme, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 20 de agosto de 2008.

Esta Comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de las citadas iniciativas y conforme a las deliberaciones que sobre las mismas realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos en Pleno, presentan a esta honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

1. En la sesión del 17 de junio de 2008, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Emilio Flores Domínguez, del Grupo Parlamentario del PAN, para su estudio y dictamen.

2. En la sesión del 30 de septiembre de 2008, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 5o. y reforma el artículo 14-B de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; adiciona la fracción IV al artículo 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y adiciona la fracción X al artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de los diputados Jorge Emilio González Martínez, José Antonio Arévalo González y Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del PVEM, para su estudio y dictamen.

3. En la sesión del 23 de octubre de 2008, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo transitorio al decreto por el que se reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a cargo del diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del PRI, para su estudio y dictamen.

4. En sesión de la Comisión Permanente del 20 de agosto de 2008, se presentó la iniciativa que reforma el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, del diputado Tomás Gloria Requena, en nombre propio, de la senadora Amira Gómez Tueme y de los diputados Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Horacio Garza Garza, Enrique Cárdenas del Avellano y Miguel Ángel González Salum, integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.

Descripción de las iniciativas

1. La iniciativa presentada por el diputado Emilio Flores Domínguez del Grupo Parlamentario del PAN, propone reformar la fracción IX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de que los fondos de aseguramiento agropecuario y rural que no operen con terceros y siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios tales como premios, comisiones y otros semejantes, sean considerados como personas morales con fines no lucrativos para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, como personas morales no contribuyentes dando a dichos fondos el mismo tratamiento fiscal que actualmente otorga la Ley del Impuesto sobre la Renta a las sociedades mutualistas de seguros que no operan con terceros.

2. La iniciativa presentada por los diputados Jorge Emilio González Martínez, José Antonio Arévalo González y Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del PVEM, incorpora exenciones o tratamientos preferenciales para los vehículos eléctricos e híbridos en materia de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, federal sobre automóviles nuevos y al valor agregado, así como un impuesto por emisión de contaminantes, en los siguientes términos:

En materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se propone la creación de un impuesto sobre las emisiones de carbono, adicional al impuesto sobre tenencia, aplicable a los automóviles de año modelo 2009 en adelante, con tasas que oscilan entre 0% y 1% de acuerdo a dichas emisiones. Como complemento, la iniciativa propone que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos aplicable a vehículos eléctricos e híbridos nuevos se reduzca del 0.16% a 0%.

Respecto al impuesto federal sobre automóviles nuevos, se propone exentar de este impuesto a los vehículos eléctricos e híbridos.

En materia del impuesto al valor agregado se propone exentar de dicho impuesto a la enajenación de vehículos eléctricos e híbridos, y se menciona en la iniciativa que esta medida no mermará significativamente las finanzas públicas, debido a que la venta anual de este tipo de vehículos sería entre 10 y 100 unidades.

Los argumentos que se expresan en la exposición de motivos que sustentan esta iniciativa son, entre otros, los siguientes:

- Actualmente se están desarrollando tecnologías para crear transportes más eficientes y menos contaminantes, a base de celdas de hidrógeno, aire comprimido, baterías solares, entre otros.
- Los modelos híbridos no son los únicos autos eficientes que existen en el mercado, de tal forma que la iniciativa plantea que para lograr una mejora ambiental y ahorrar recursos, se deben impulsar los autos con menores emisiones totales sin importar que sean híbridos o no.
- A nivel internacional ya se observa la tendencia de utilizar el reporte de emisiones contaminantes como criterio para incentivos fiscales, tal como sucede en el caso del Reino Unido con el Vehicle Excise Duty que se calcula en base a emisiones de carbono y que equivaldría a que la tenencia fuera calculada con ese criterio.
- Se plantea que en México el esquema actual de impuestos para automóviles concentra la recaudación en los vehículos nuevos, provocando que los autos con 10 años de antigüedad paguen 0.3% del valor de adquisición, en contra del 3% que pagan los nuevos. Este esquema de recaudación impide la renovación del parque vehicular y promueve la permanencia de los autos obsoletos, favoreciendo la inseguridad y contaminación.

3. La Iniciativa presentada por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del PRI, señala que el 1o. de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De acuerdo con su exposición de motivos, se menciona que el objetivo de dicha reforma, fue el que las motocicletas pagaran un impuesto menor que el que se calculaba con la tarifa anterior, sin embargo, al entrar en vigor esta reforma, las motocicletas de modelos 2007 y anteriores, pagarán un impuesto mayor que las motocicletas con el mismo valor de modelo 2008.

Por ello, el propósito de esta iniciativa, es corregir la forma de cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a efecto de que no pague más impuesto una motocicleta usada que una nueva.

4. La iniciativa que propone reformar el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en la forma siguiente:

- Modificar el nombre del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el de Fondo de Hidrocarburos.
- Incrementar de 0.46 al 2 por ciento el porcentaje con el que se integra el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- Replantear la distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos para que:
 - La mitad se asigne de acuerdo con el volumen de extracción y que esta parte se distribuya en un 60 por ciento por crudo y 40 por ciento por gas.
 - La otra mitad se asigne en 90 por ciento en función de la producción de petrolíferos y 10 por ciento en función de petroquímicos básicos.
- Establecer el destino que debe darse a los recursos que se distribuyen a través del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Consideraciones de la Comisión

1. En relación con la propuesta presentada por el diputado Emilio Flores Domínguez del Grupo Parlamentario del PAN, esta dictaminadora considera necesario mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural (LFAAR), los fondos de aseguramiento son sociedades constituidas en los términos de la citada Ley y tienen por objeto ofrecer protección mutualista y solidaria a sus socios a través de operaciones activas de seguros y coaseguros. Las coberturas que pueden ofrecer se circunscriben a lo siguiente:

- En operaciones de daños: al ramo agrícola y de animales y a aquellos ramos que específicamente registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, rural y patrimonial.
- En operaciones de vida: a coberturas con sumas aseguradas limitadas para atender esquemas de saldo deudor y vida para familias campesinas.
- En operaciones de accidentes y enfermedades de sus socios: el ramo de accidentes personales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la LFAAR, para la constitución de los fondos es necesaria la suscripción de un contrato social y los estatutos, mismos que deberán contenerse en escritura pública, la cual deberá establecer el carácter de sociedad sin fines de lucro del referido fondo. Además, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 7 de la citada Ley, el objeto social se deberá limitar al funcionamiento como fondo de aseguramiento.

Por su parte el artículo 8 de la LFAAR, señala que el registro para operar como fondo de aseguramiento será otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen del Organismo Integrador –Asociaciones de Fondos de Aseguramiento que se constituyan en los ámbitos nacional, estatal y local, de conformidad con lo previsto en la Ley– encargado de elaborar el dictamen respectivo sobre la procedencia para operar como fondo de aseguramiento.

Para ser socio de un fondo de aseguramiento, el artículo 26 de la LFAAR establece que se debe de tratar de personas físicas de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y que realicen actividades agrícolas o pecuarias, o que tengan residencia en el medio rural. En el caso de personas morales, éstas deben ser de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias, o del medio rural. Además, se exige no ser socio de otro fondo de aseguramiento, salvo que el fondo al que pertenezcan originalmente no pueda otorgarle los servicios de aseguramiento, lo cual se debe acreditar con la constancia respectiva que dicho fondo expida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LFAAR, los fondos de aseguramiento funcionarán de manera que las coberturas que practiquen no tengan fines de lucro para el mismo ni para sus socios y sólo podrán cobrar a éstos por concepto de cuota lo indispensable para sufragar los gastos generales que ocasione su gestión y las cuotas para sus organismos integradores, cubrir la prima de reaseguro y accesorios, constituir o incrementar conforme a la Ley las reservas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus compromisos de aseguramiento con sus socios.

Es importante señalar, que conforme a lo dispuesto expresamente en el artículo 30 de la LFAAR, los fondos de aseguramiento únicamente pueden ofrecer servicio de seguros a sus socios, por lo que no pueden otorgar protección a terceras personas, señalando al respecto el artículo 74, frac-

ción VIII de la citada Ley, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar el registro al fondo de aseguramiento que asegure a personas que no tengan el carácter de socio.

En tal sentido esta Dictaminadora concluye lo siguiente:

- a) Los fondos de aseguramiento agropecuario y rural son sociedades que se constituyen de acuerdo con los requisitos establecidos en la LFAAR, sin fines de lucro y cuyo objeto consiste únicamente en ofrecer protección mutualista y solidaria a sus socios a través de operaciones activas de seguros y coaseguros.
- b) Los fondos no pueden realizar operación alguna con terceros ajenos a los socios, ya que en caso de realizar operaciones con terceros la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede revocar el registro del fondo para operar como tal.
- c) Los citados fondos tienen la naturaleza jurídica de una mutualidad que sólo realiza operaciones de aseguramiento con sus socios, por lo que en este sentido, se encuentran en las mismas circunstancias que las sociedades mutualistas de seguros a que se refiere la fracción IX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este orden, la que dictamina estima correcta y adecuada la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de incorporar a los fondos de aseguramiento agropecuario y rural, ya que con ello se estaría dando un tratamiento fiscal idéntico a sujetos que se encuentran en las mismas circunstancias, como lo son los citados fondos y las sociedades mutualistas de seguros que no operan con terceros.

En adición a lo anterior, es de mencionar que la reforma propuesta evita que exista arbitraje en relación con los fondos de aseguramiento y las sociedades mutualistas de seguros por razones de carácter fiscal, lo que daría neutralidad al sistema tributario en esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión considera necesario adicionar una coma después de la palabra “Rural”, a efecto de clarificar que las condiciones establecidas para ser persona moral no contribuyente del ISR califican tanto a las sociedades mutualistas como a los fondos de aseguramiento rural, para quedar como sigue:

Artículo 95. ...

IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

...

2. En relación con la propuesta presentada por los diputados Jorge Emilio González Martínez, José Antonio Arévalo González y Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del PVEM, en el sentido de establecer un impuesto sobre las emisiones de carbono a los automóviles nuevos de año modelo 2009 en adelante, la que dictamina considera que es inequitativa, ya que si el objeto de este nuevo gravamen son las emisiones de carbono, no se encuentra justificación objetiva alguna para que sólo se proponga gravar a las unidades de años más recientes, discriminando a las unidades usadas de años modelo anteriores a 2009, si todas ellas emiten contaminantes. Más aún si se considera que son las unidades de modelos recientes las que generalmente son más eficientes en el uso de combustibles y por lo tanto generan menores emisiones de carbono.

Por otra parte, incorporar un nuevo impuesto de carácter ecológico para gravar las emisiones de carbono en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cuyo objeto es gravar precisamente la tenencia o uso de vehículos, además de que podría complicar su estructura, debe diseñarse sobre bases y criterios distintos a los que toman en consideración el valor del vehículo.

Asimismo, debe mencionarse que este nuevo impuesto de carácter ecológico, debe vincularse con una serie de disposiciones que precisen, en materia de emisiones de carbono, su clasificación, definiciones aplicables, criterios, así como los lineamientos y procedimientos para su medición y control. Por ello, se considera necesario que exista este marco de disposiciones administrativas aplicables a las emisiones de carbono, para que una propuesta de carácter ecológico pueda ser viable.

En cuanto a la propuesta de reducir la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos aplicable a vehículos nuevos eléctricos e híbridos, de 0.16% a 0%, esta Dictaminadora la considera adecuada, en virtud de que se refuerza la medida que hoy día se fomenta con la citada tasa de 0.16% para la adquisición de este tipo de unidades que son menos contaminantes y que utilizan menor cantidad de combusti-

ble, lo que significa disminuir las emisiones totales de gases contaminantes, contribuyendo así a lograr una mejora ambiental, al tiempo que permitirá ahorrar recursos. Por ello, se considera que ya no sería necesaria la precisión del segundo párrafo del artículo 14-B de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que se propone su derogación. No obstante lo anterior, la que dictamina considera conveniente reformar el primer párrafo del citado artículo 14-B para precisar que los automóviles eléctricos nuevos a los que se les aplicará la tasa del 0% del impuesto son, además de aquellos que cuenten con motor de combustión interna, también aquellos que sean accionados por hidrógeno.

En este sentido, la redacción del primer párrafo del artículo 14-B quedaría en la siguiente forma:

Artículo 14-B. Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos, que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

Por otra parte, respecto a la exención del pago del impuesto sobre automóviles nuevos a la enajenación o importación de automóviles eléctricos e híbridos, es importante señalar que en materia de estímulos fiscales, las Leyes de Ingresos de la Federación de los ejercicios fiscales de 2003 y hasta la fecha, e incluso en la propia iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para 2009 y que fue aprobada por las Cámaras de Diputados y Senadores el pasado mes de octubre, han contemplado la exención del pago del citado impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.

Por lo anterior, la que dictamina considera conveniente que la exención del impuesto sobre automóviles nuevos aplicable a automóviles eléctricos e híbridos continúe como un estímulo, tal como se establece actualmente.

En cuanto a la exención que se propone en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, esta Dictaminadora considera que técnicamente no es conveniente otorgar tratamientos diferenciados preferenciales a ciertos bienes y servicios

con un fin extrafiscal, tal como sucede en la iniciativa en comento, ya que va en contra del objetivo de la política tributaria de mejorar el diseño del impuesto.

También se considera que exentar del impuesto al valor agregado la enajenación de automóviles eléctricos e híbridos nuevos sería una disposición regresiva en la medida que la población beneficiada sería exclusivamente aquella de mayores ingresos, ya que es justamente este segmento de la población la que tiene el poder adquisitivo para comprar este tipo de vehículos.

Si bien en el corto plazo, la exención del impuesto al valor agregado por la enajenación de vehículos eléctricos e híbridos nuevos, podría implicar un reducido costo recaudatorio, en el mediano y largo plazos dicho sacrificio fiscal podría incrementarse en la medida en que los adelantos tecnológicos permitan sustituir en su totalidad la actual flota vehicular por vehículos eléctricos e híbridos.

Ahora bien, no obstante que en la iniciativa que se dictamina se plantea que en un futuro, cuando exista una amplia penetración en el mercado de este tipo de vehículos, el legislador podría eliminar la referida exención, debe tomarse en cuenta que la experiencia muestra que una vez implementado un tratamiento preferencial en el impuesto al valor agregado, difícilmente es eliminado.

Por otra parte, considerando que la iniciativa que se dictamina otorga la exención en el impuesto al valor agregado a la enajenación de vehículos eléctricos e híbridos nuevos, se estaría dando un tratamiento inequitativo dado que la enajenación de vehículos eléctricos e híbridos seminuevos o de segunda compra que se realice entre empresas, estaría gravada a la tasa general.

Por último, si bien actualmente los vehículos eléctricos e híbridos son importados en su totalidad, cuando la industria automotriz nacional tenga la capacidad de producir dichos vehículos, los productores nacionales enfrentarían la carga fiscal que significaría la imposibilidad de acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado por la adquisición de sus insumos, así como de maquinaria y equipo, de tal forma que se afectaría la competitividad de los productores nacionales de dicho tipo de vehículos, respecto de productores extranjeros.

En este sentido, esta medida afectaría la competitividad de los productores nacionales que existan en su momento, ya que en el caso de la importación el precio se encontraría li-

bre de impuestos al aplicar en el país de origen el principio de imposición en los países de consumo, mientras que los productores nacionales enfrentarían la carga fiscal que significaría la imposibilidad de acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado.

3. En relación con la propuesta presentada por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del PRI, sobre la determinación del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas usadas, que establece que dicho impuesto se determinará para el año de 2009, aplicando al impuesto pagado en 2009 de una unidad nueva cuyo precio sea semejante al valor de factura, el 10% por cada año de antigüedad hasta el año 2012, la que dictamina observa que dicha propuesta tiene como objeto corregir que las unidades usadas paguen un impuesto mayor que las motocicletas nuevas, situación derivada de la aplicación de la tarifa para motocicletas nuevas aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2008.

Sin embargo, esta Dictaminadora considera que en los términos en los que se propone la reforma, presenta algunas inconsistencias. En efecto, la tabla propuesta prevé que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se pagará hasta el 2012, cuando en realidad se prevé que se pague hasta 2011.

También se observa que en la iniciativa no se establece para efectos de los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, la forma de cálculo del impuesto para las unidades años 2009 y 2010.

Por otra parte, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos no se calculó considerando 9 años modelos anteriores como lo establece la Ley, y tampoco se establece la forma en la que se resolverá el supuesto de aquellas motocicletas cuyos precios no sean semejantes.

No obstante lo anterior, la que dictamina está de acuerdo en corregir el problema planteado en la iniciativa. Al respecto, y con el propósito de que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de motocicletas usadas sea equitativo respecto de la nueva tarifa de motocicletas nuevas, para determinar este impuesto se propone aplicar al valor total de la unidad un factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta.

A la cantidad obtenida conforme al procedimiento descrito se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Finalmente, para efectos de la depreciación mencionada, se propone que los años de antigüedad se calculen con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Por lo anterior, se propone adicionar un artículo 15-E a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con la siguiente redacción:

Artículo 15-E. Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

Tabla

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 14 de esta Ley.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta.

Derivado de la adición de este artículo, cuyo propósito es establecer la mecánica de cálculo del impuesto específicamente para las motocicletas usadas, es necesario eliminar del primer párrafo del artículo 15-B de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la referencia que se hace a las motocicletas. Por lo anterior, la redacción que se propone del citado primer párrafo del artículo 15-B, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 15-B. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 5o., fracción IV y 14-B de esta Ley, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

...

Con la aplicación del procedimiento anterior, se logrará que el impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas usadas sea equitativo respecto de los pagos resultantes de aplicar la tarifa de este impuesto a las motocicletas nuevas, y se estima que esta medida representará una menor recaudación por concepto de este impuesto por alrededor de 42 millones de pesos.

4. La exposición de motivos de la Iniciativa que reforma el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, señala entre otras cosas que:

- La actividad relacionada con la extracción, producción y procesamiento del petróleo y del gas no siempre refleja mejores condiciones de vida para las personas que viven en las poblaciones donde se realizan esas actividades; por el contrario, impactan negativamente a las otras actividades productivas de esas regiones, principalmente por el deterioro del medio ambiente, que se traduce en erosión de los suelos, disminución de la calidad del agua, emisión de gases contaminantes y pérdida de la biodiversidad por la modificación de los ecosistemas terrestres y marinos.

- Corresponde a las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno, a Pemex y a la sociedad en general, coordinar los esfuerzos tendentes a evaluar, atender y remediar las afectaciones de diversa índole que ocasiona la industria petrolera, con lo que se determina un compromiso de corresponsabilidad entre quienes generan y quienes reciben las consecuencias de esas actividades.

- Si bien el país ha tenido grandes beneficios por extracción, aprovechamiento y procesamiento de hidrocarburos en las zonas donde se ha desarrollado la industria petrolera, son pocos los efectos positivos que se

sienten a nivel local, a pesar de que la actividad de Pemex y sus contribuciones representan más de un tercio de los ingresos fiscales de la nación.

- Con el ánimo de iniciar la corrección de esta situación, en las reformas al sistema fiscal mexicano y en particular a las normas de coordinación entre la federación y las entidades federativas en el ámbito fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal incorporó, entre otros, el “Fondo de Extracción de Hidrocarburos”.

- Existe riesgo de que el importe del Fondo de Extracción de Hidrocarburos disminuya año con año debido al cambio en el régimen fiscal de Pemex, pues el derecho ordinario sobre hidrocarburos que lo fondea pasó de 79 por ciento en 2007 a 74 por ciento en 2008, y llegará 71.5 por ciento en 2014.

- Los recursos del fondo en cuestión se distribuyen mediante una fórmula elaborada en función del volumen de extracción de hidrocarburos, siendo 75 por ciento por crudo y 25 por ciento por gas natural; sin embargo, las diarias y cada vez mayores actividades extractivas, como son la perforación de nuevos pozos de extracción de gas y crudo, hacen que actualmente no corresponda la relación de porcentajes de esas actividades en el conjunto de las tareas extractivas.

- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos considera como único criterio compensatorio la extracción de hidrocarburos, no así la exploración, la apertura y el desarrollo de nuevos pozos puestos en reserva, ni los costos sociales y económicos que generan otras actividades de Pemex.

- Al igual que los ingresos por enajenación de gasolinas y de diesel, se plantea vincular los recursos del Fondo de Hidrocarburos a dos actividades específicas de gasto: la inversión en programas de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos, y la inversión en programas de protección, conservación y restauración del ambiente; se prevé que la inversión en el segundo objeto referido no sea menor que 20 por ciento de los recursos recibidos con motivo de este fondo.

- Adicionalmente, con relación al destino de estos recursos, se plantea que los ingresos derivados del Fondo de Hidrocarburos no podrán utilizarse para sustentar el gasto corriente de las entidades federativas y municipios que los reciban.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora, coincide parcialmente con el contenido de la iniciativa que se dictamina, por lo que estima conveniente formular diversas modificaciones a la misma, atendiendo a los siguientes razonamientos:

El pacto fiscal vigente ha generado que los recursos administrados por las entidades federativas estén constituidos de manera importante de transferencias del Gobierno Federal, tal y como puede apreciarse a continuación:

- Las participaciones federales representan alrededor del 41% del total de recursos administrados por las entidades federativas.

- Las aportaciones federales incluyendo los ramos de educación y salud representan aproximadamente el 41%.

- Los convenios de descentralización entre la Federación y las entidades federativas, el reparto de ingresos excedentes y los programas de financiamiento con el Gobierno Federal representan alrededor del 3.5%, 3% y 1%, respectivamente.

- Los ingresos propios representan el 10%.

Además, existe una parte importante del gasto federal que se ejecuta en las entidades federativas en forma de inversión pública y programas federales sociales, lo que incrementa los beneficios que dichas entidades reciben, sin que esos recursos se contabilicen como transferencias ya que son ejercidos y administrados por el Gobierno Federal.

Como puede apreciarse, alrededor del 90% de los recursos de las entidades federativas provienen de recursos federales, lo cual pone de manifiesto los grandes beneficios del sistema de coordinación fiscal vigente para dichas entidades.

En adición a lo anterior y consciente de la necesidad de adecuar nuestro pacto fiscal, a finales de 2007, el Congreso de la Unión aprobó una reforma hacendaria a través de la cual se fortaleció de forma importante el federalismo fiscal mexicano, a través de una expansión de las facultades tributarias de las entidades federativas y una simplificación de las fórmulas de distribución de las transferencias federales (participaciones y aportaciones). Gracias a esta reforma, las entidades federativas han aumentado sustancialmente sus participaciones federales en más de un 20 por

ciento en lo que va del año con respecto al mismo periodo de 2007.

En ese orden de ideas, incrementar el porcentaje de conformación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 0.46 por ciento a 2 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, como lo plantea la iniciativa, resulta económicamente inviable, ya que generaría un desequilibrio presupuestario pues implicaría una afectación a las finanzas federales de aproximadamente 9,500 millones de pesos. Lo anterior, necesariamente traería consigo un ajuste significativo al Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 con lo que se reduciría el gasto destinado a programas prioritarios tales como seguridad, educación, salud y pobreza, por lo anterior la Comisión dictaminadora considera que la propuesta de reforma en los términos planteados no es de aprobarse.

La que dictamina, tomando en consideración que con el régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, la caída en la plataforma de producción y la disminución en los precios experimentados en últimas fechas se traducirá en menores ingresos destinados para el Fondo de Extracción de Hidrocarburos y, por consiguiente, para la atención de los efectos que ocasiona la extracción de hidrocarburos en las entidades federativas, esta dictaminadora estima conveniente incrementar el porcentaje de conformación de dicho fondo de un 0.46 a un 0.6 por ciento, del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, por lo que respecta a la nueva distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos propuesta en la iniciativa, esta comisión dictaminadora considera conveniente realizar ajustes a la fórmula hoy vigente, a fin de que la entrega de los recursos se realice en función de los volúmenes de extracción obtenidos a razón de 50 por ciento por crudo y 50 por ciento por gas, lo que se traducirá en una distribución más equitativa que refleje la importancia que en los últimos años ha adquirido la extracción de gas en el país.

No obstante, esta dictaminadora considera improcedente ampliar la distribución del fondo a entidades donde se realice la producción de petrolíferos y petroquímicos básicos, ya que el origen para el cual fue creado el fondo fue resarcir exclusivamente a las entidades federativas que forman

parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por ser esas entidades las que mayores efectos negativos recientes de la extracción de los citados hidrocarburos. Además, en el Sistema de Información Energética no existen datos por entidad federativa del valor de producción de petrolíferos, ni de petroquímicos, por lo que no sería posible realizar el cálculo de la distribución en los términos propuestos en la Iniciativa. Por tanto, tampoco es procedente modificar la denominación del fondo.

Finalmente, esta dictaminadora también considera improcedente establecer un destino específico para los recursos que las entidades federativas reciben del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, habida cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucionales aquellas disposiciones federales que establecen un destino específico para las participaciones federales a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que son recursos que entran dentro de la de libre administración de las haciendas públicas locales.

En consecuencia, se aprueba una modificación a los párrafos primero y segundo del artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el **0.6 por ciento** del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

En donde FEXHI_t se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

...”

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 95. ...

IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 14-B y 15-B, primer párrafo, y se adiciona el artículo 15-E, a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para quedar como sigue:

Artículo 14-B. Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos, que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

Artículo 15-B. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 5o., fracción IV y 14-B de esta Ley, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

...

Artículo 15-E. Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

Tabla

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 14 de esta Ley.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta.

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el **0.6 por ciento** del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

En donde FEXHI_t se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

EXP_{i,t-1} es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

EXG_{i,t-1} es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa i, en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 12 noviembre de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid,

José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica en contra), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González (rúbrica en contra), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez, Sonia Leslie del Villar Sosa (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica en contra), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica en contra).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:
«Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados fue turnada, para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud.

La Comisión de Salud, con fundamento en las atribuciones que le otorga los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45 y los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del trámite, del proceso legislativo, del recibo en turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo “Contenido” se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo “Consideraciones” la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la propuesta en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 26 de abril de 2007, el Senador Javier Orozco Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El 20 de septiembre de 2007, se sometió a discusión del pleno de la Cámara de Senadores, el dictamen respectivo, el cual fue aprobado y turnado a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En sesión celebrada con fecha 25 de septiembre de 2007, por la Cámara de Diputados, se dio cuenta del oficio que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la minuta mencionada a la Comisión de Salud para su estudio y posterior Dictamen.

II. Contenido

Según el dictamen de la colegisladora, es de vital importancia considerar la capacitación y actualización continua de las mismas, así como proporcionarles las herramientas necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, lo que ayudará a disminuir los daños en la población mexicana.

Por lo que la minuta objeto del presente dictamen, pretende reformar el artículo 184 de la Ley General de Salud para establecer la obligación de “mantener permanentemente capacitadas y actualizadas” las brigadas especiales de las que habla el precepto.

III. Consideraciones

Como lo señala el dictamen de la colegisladora, el artículo 4o. constitucional, en su párrafo tercero garantiza el derecho de la protección de la salud. En congruencia con dicho precepto se crea la Ley General de Salud.

La ley en comento en su Título Décimo, denominado “Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General”, establece las acciones, obligaciones y facultades de la Secretaría de Salud en situaciones de emergencia.

La minuta señala la necesidad de contar con brigadas continuamente capacitadas ya que nuestro país se ve constantemente amenazado por fenómenos naturales que ponen en riesgo la salud de la población. A pesar de que el propósito es loable, de aprobarse la minuta tendría un incremento en el gasto; por lo que es necesario atender otras consideraciones.

Las brigadas especiales de salud, se constituyen con personal adscrito a la Dirección de Urgencias Epidemiológicas y Desastres del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

Estas brigadas son un grupo multidisciplinario y con diversas funciones que participan en los programas de vigilancia epidemiológica activa de enfermedades transmisibles y no transmisibles, urgencias epidemiológicas, desastres naturales, desastres provocados por el hombre e inclusive operativos especiales.

Las tareas que desempeña el personal referido requiere continua capacitación con el objetivo de no verse rebasados por los avances científicos y tecnológicos en su campo de acción.

Para su capacitación, el personal requiere cursos en materias como toma de muestras serológicas, asistencia sanitaria, primeros auxilios, respuesta a emergencias mayores y desastres, sistemas cartográficos, diseño e impartición de cursos, promoción de la salud, actualizaciones para el tratamiento de enfermedades como cólera, enfermedades transmisibles por vector, etcétera. Todos estos cursos se verán reflejados en una mejor y más eficaz respuesta del personal ante las emergencias epidemiológicas, desastres naturales y las demás actividades a su cargo.

Es primordial para el personal contar con programas de capacitación continua para elevar el nivel de competencia

profesional y su eficiente desarrollo, siendo no sólo un beneficio para los brigadistas, sino para la sociedad que será la primera favorecida con un personal mejor preparado.

Según estimaciones de la Secretaría de Salud el costo anual estimado para fines de capacitación del personal dedicado a las Brigadas Especiales, ascendería a \$ 800, 000.00, presupuesto que garantizaría que por lo menos 1 de cada cien brigadistas tenga acceso a dos cursos de capacitación por año.

Los integrantes de la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados, coincidimos con la colegisladora en su apreciación de la necesidad de dotar a las brigadas especiales de capacitación continua.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y para efecto de lo dispuesto por el artículo 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura ponemos a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 184. La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y **mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas** especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 8 de julio de 2008.

La Comisión de Salud, dputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Efraín Morales Sánchez (rúbrica), María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Efraín Ariz-

mendi Uribe, Ricardo Cantú Garza, Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina, Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Gilberto Ojeda Camacho, Martha Rocío Partida Guzmán, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García.»

Es de primera lectura.

**PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS
EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS**

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

En oficio de fecha 16 de octubre del año en curso, la honorable Cámara de Senadores remite el expediente con minuta proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Gilberto Antonio de la Fuente Morales, Mariana Zayas Chávez y Juan Carlos Barua Olivo para prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en sus consulados en Tijuana, Baja California, y en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 21 de octubre se turnó a la suscrita comisión, para estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerandos

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en sus consulados en Tijuana, Baja California, y en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente, serán de carácter administrativo; y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II) del Apartado C del artículo 37 constitucional y en el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, la comisión se permite someter a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Gilberto Antonio de la Fuente Morales para prestar servicios como empleado de visas en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Mariana Zayas Chávez para prestar servicios como asistente administrativo (*administrative assistant*) en el Consulado de Estados Unidos de América, en Tijuana, Baja California.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Juan Carlos Barua Olivo para prestar servicios como investigador consular en el Consulado de Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 22 de octubre de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, Layda Elena Sansores San Román, Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

PERMISOS PARA ACEPTAR
Y USAR CONDECORACIONES

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, que suscribe, fue turnado para estudio y dictamen el expediente con las minutas proyecto de decreto que conceden permiso al capitán de corbeta CG Erick Rigel Márquez Márquez y al vicealmirante CG DEM Manuel Paulin Fritsche para que puedan aceptar y usar las condecoraciones que, en diferentes grados, les confieren la Armada de la República de Argentina y la Marina del Gobierno de la República de Brasil, respectivamente.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establecen la fracción III del Apartado C del artículo 37 constitucional y el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de la honorable asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al capitán de corbeta CG Erick Rigel Márquez Márquez para que pueda aceptar y portar la placa Premio Director de la Escuela de Oficiales de la Armada, que le confiere la Armada de la República de Argentina.

Artículo Segundo. Se concede permiso al vicealmirante CG DEM Manuel Paulin Fritsche para que pueda aceptar y usar la medalla Mérito Tamandaré, que le otorga la Marina del Gobierno de la República de Brasil.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 22 de octubre de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Conteras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, Antonio Xavier López Adame (rúbrica),

Layda Elena Sansores San Román, Ricardo Cantú Garza (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, que suscribe, fue turnado para estudio y dictamen el expediente con las minutas proyectos de decreto por los que se conceden permiso al teniente coronel de infantería Diplomado de Estado Mayor Filiberto Oropeza Fabián, para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Defensa Nacional, en grado de Échelon Argent (categoría plata); al capitán de navío CG Diplomado de Estado Mayor Luis Mario Ramón Bravo Román, para que pueda aceptar y usar la medalla de la Defensa Nacional, en grado de Échelon Or, (categoría oro); coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor Homero Mendoza Ruiz, para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Defensa Nacional, en grado de Échelon Or (categoría oro); vicealmirante CG Diplomado de Estado Mayor Guillermo Colina Torres, para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Defensa Nacional, en grado de Échelon Or, que les otorga el Ministerio de la Defensa del gobierno de la República de Francia.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establecen la fracción III del Apartado C, del artículo 37 constitucional y el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la honorable asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al teniente coronel de infantería Diplomado de Estado Mayor Filiberto Oropeza Fabián para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Defensa Nacional, en grado de Échelon Argent (categoría plata), que le otorga el Ministerio de la Defensa del gobierno de la República de Francia.

Artículo Segundo. Se concede permiso al capitán de navío CG Diplomado de Estado Mayor Luis Mario Ramón Bravo Román para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Defensa Nacional, en grado de Échelon Or (categoría oro), que le otorga el Ministerio de la Defensa del gobierno de la República de Francia.

Artículo Tercero. Se concede permiso al coronel de caballería Diplomado de Estado Mayor Homero Mendoza Ruiz para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Defensa Nacional, en grado de Échelon Or (categoría oro), que le otorga el Ministerio de la Defensa del gobierno de la República de Francia.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al vicealmirante CG Diplomado de Estado Mayor Guillermo Colina Torres para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Defensa Nacional, en grado de Échelon Or, que le otorga el Ministerio de la Defensa del gobierno de la República de Francia.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 21 de octubre de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román, Ricardo Cantú Garza, secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, que suscribe, el 21 de octubre de 2008 fueron turnados para estudio y dictamen los expedientes con las minutas proyectos de decreto por los que se concede permiso para que puedan aceptar y usar las condecoraciones los ciudadanos Lorenzo H. Zambrano Treviño, de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda; Francisco Javier Garcíadiego Dantán, Isaac José Woldenberg Karakowsky, José Mario Molina Pasquel y Henríquez, Enrique Krauze Kleinbort, de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Gran Cruz; e Ignacio Bonilla Arroyo, de la encomienda de la Orden del Mérito Civil, que les otorga el gobierno del Reino de España.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Apartado C, del artículo 37 constitucional, y en el artículo 60, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Lorenzo H. Zambrano Treviño para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le otorga el gobierno del Reino de España.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Francisco Javier Garcíadiego Dantán para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Gran Cruz, que le otorga el gobierno del Reino de España.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Isaac José Woldenberg Karakowsky para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Gran Cruz, que le otorga el gobierno del Reino de España.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano José Mario Molina Pasquel y Henríquez para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica,

en grado de Gran Cruz, que le otorga el gobierno del Reino de España.

Artículo Quinto. Se concede permiso al ciudadano Enrique Krauze Kleinbort para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Gran Cruz, que le otorga el gobierno del Reino de España.

Artículo Sexto. Se concede permiso al ciudadano Ignacio Bonilla Arroyo para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Encomienda de la Orden del Mérito Civil, que le otorga el gobierno del Reino de España.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 22 de octubre de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, Layda Elena Sansores San Román, Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, que suscribe, el 21 de octubre del año en curso fue turnado, para estudio y dictamen, expediente con las minutas proyectos de decreto por los que se concede permiso al general brigadier diplomado de Estado Mayor Arturo Sánchez García, al capitán de navío CG diplomado de Estado Mayor Sergio Morales González, y a los ciudadanos Kawabe Tamori Shigenori y Jo-

sefina Amelia Kayo Matsubara Oda para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confieren los gobiernos de Japón y de la República de Corea, respectivamente.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos solicitados y, en tal virtud, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Apartado C del artículo 37 constitucional, y en el segundo párrafo del artículo 60 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la honorable asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al general brigadier diplomado de Estado Mayor Arturo Sánchez García para que pueda aceptar y usar la medalla Cheonsu, de la Orden al Mérito a la Seguridad Nacional, que le otorga el gobierno de la República de Corea.

Artículo Segundo. Se concede permiso al capitán de navío CG diplomado de Estado Mayor Sergio Morales González para que pueda aceptar y usar la condecoración medalla Símil, de la Orden al Mérito de la Seguridad Nacional, que le otorga el gobierno de la República de Corea.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Kawabe Tamori Shigenori para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden del Sol Naciente con Rayos de Oro y Plata, que le otorga el gobierno de Japón.

Artículo Cuarto. Se concede permiso a la ciudadana Josefina Amelia Kayo Matsubara Oda para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden del Sol Naciente con Rayos Dorados y Roseta, que le otorga el gobierno de Japón.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 22 de octubre de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, Layda Elena Sansores San Román, Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ariel Castillo Nájera, Jesús de León Tello (rú-

brica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez, Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

**PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS
EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS**

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

En oficio fechado el 31 de octubre del año en curso, la Secretaría de Gobernación solicitó el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Elizabeth Nora Echavarrri Villanueva, Evaristo Ortiz Cordero, Roberto Yáñez Martínez y Juan Carlos Coellar Reyna puedan prestar servicios en las Embajadas de Estados Unidos de América, y de Japón en México, y en los Consulados de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California, y Nuevo Vallarta, Nayarit, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 11 de noviembre del año en curso, se turnó a la suscrita comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en las Embajadas de Estados Unidos de América, y de Japón serán de carácter administrativo, y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del Apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso a la ciudadana Elizabeth Nora Echavarrri Villanueva para prestar servicios como agente de compras en la Oficina de Servicios Generales en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Evaristo Ortiz Cordero para prestar servicios como chofer en la Embajada de Japón en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Roberto Yáñez Martínez para prestar servicios como investigador de seguridad en el Consulado de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Juan Carlos Coellar Reyna para prestar servicios como asistente consular en el Consulado de Estados Unidos de América en Nuevo Vallarta, Nayarit.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 12 de noviembre de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristian Castaño Contreras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Javier López Adame, Layda Elena Sansores San Román, secretarios; Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier

Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Saludamos y damos la más cordial bienvenida a ciudadanos de San Luis Potosí que nos acompañan hoy.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Tiene el uso de la palabra la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez: Con su permiso, señor presidente.

Voto secreto para los trabajadores sindicalizados.

Una de las prácticas más nocivas para la vida democrática y laboral de nuestro país ha sido el control absoluto que las dirigencias logran alcanzar sobre la vida organizativa de sus sindicatos.

Uno de estos controles que en lo particular ha demostrado ser un obstáculo para el desarrollo de un sindicalismo democrático en nuestro país ha sido la imposibilidad de los trabajadores de ejercer el voto secreto en la vida de sus sindicatos.

Dado que en nuestra legislación laboral no establece expresamente la secrecía del voto, la presente iniciativa de reforma de ley tiene como objetivo incluir en la Ley Federal del Trabajo la modalidad del voto secreto en todas las actividades gremiales.

El fin es garantizar un sufragio libre de coerciones, como un elemento que favorece el respeto de los derechos y la democratización de la vida interna de los sindicatos. Además de ser un instrumento legal para dirimir los problemas sindicales, el voto significa el derecho y la libertad para elegir.

El voto libre y secreto es una conquista histórica de la democracia que, traducida al ámbito laboral, significa el respeto de la voluntad absoluta e irrestricta de los trabajadores respecto al sindicato al que pertenecen.

Esta iniciativa intenta dar respuesta a lo establecido en días pasados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por unanimidad determinó que el voto secreto es la única forma para dirimir los conflictos sindicales, para evitar presiones a los trabajadores y para garantizar la seguridad y la democracia sindical.

A partir de un análisis sistemático, derivado de distintos litigios en los tribunales colegiados, y tomando en cuenta que el recuento es el momento procesal en el que se puede comprobar la voluntad absoluta del trabajador respecto al sindicato, la Corte concluyó que debe protegerse la confidencialidad de las personas que expresan, mediante el voto, su opinión en la vida sindical.

Con esta decisión sin precedente, la Corte ha dado un paso hacia la plena libertad sindical, la democracia y la transparencia.

Ahora le corresponde al Poder Legislativo concretar y especificar en la Ley Federal del Trabajo, con una propuesta de reforma integral.

Con base en lo anterior, proponemos reformar los artículos 371, en la fracción IX; 379, en la fracción I; 660, fracción VIII; 681; y 931, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, para que de manera explícita se establezca las características del voto secreto, libre y directo, a fin de dar certidumbre y confidencialidad a la toma de decisiones de los trabajadores.

Señor presidente, agradezco a la Mesa Directiva que el texto íntegro de esta iniciativa se inserte en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56

y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto que reforma los artículos 371, 379, 660, 681 y 931 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo incluir en la Ley Federal del Trabajo la modalidad del voto secreto en todas las actividades gremiales con el fin de que se garantice la libertad y prerrogativas laborales de los agremiados y con ello fortalecer la democracia en la vida institucional y el marco legal en esta materia al subsanar el vacío legal existente.

Esto acorde a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia que de manera unánime emitió un criterio mediante el cual estableció que el voto secreto es la forma para dirimir conflictos sindicales, para evitar presiones a los trabajadores y garantizar su seguridad y la democracia sindical.

La Ley Federal del Trabajo actualmente no especifica la secrecía del voto en este tipo de procesos por lo que existe un vacío legal. Por ello ahora con el criterio de la Corte se vuelve indispensable modificar la ley de la materia.

El voto secreto es un tema de trascendental importancia para nuestro país, ya que es una garantía del sufragio universal y un elemento imprescindible que favorece el respeto de los derechos y la democratización de la vida interna de los gremios. Además de ser un instrumento legal para dirimir problemas sindicales, el voto significa el derecho y la libertad para elegir.

Toda democracia debe incluir los principios de libertad, igualdad y justicia, por ello el concepto de democracia sindical descansa cabalmente en la libertad sindical, la cual es condición esencial para la defensa de los trabajadores como parte de sus derechos humanos fundamentales. En este sentido, el voto es una conquista histórica de la democracia que traducido al ámbito laboral significa el respeto de la voluntad absoluta e irrestricta de los trabajadores respecto al sindicato a que pertenecen.

Actualmente la democracia sindical atraviesa por una aguda crisis, con una organización sindical endeble en la mayoría de los casos, con líderes anacrónicos, con una ideología que consiste en hablar y hablar de glorias pasadas

pero que no señala ningún rumbo, ni para el presente ni, mucho menos, para el futuro.

En muchos casos es notoria la desvinculación entre los dirigentes sindicales y las mayorías representadas. Y esa falta de contacto con las bases obreras se refleja de inmediato en las peticiones de las directivas carentes de la solidez, la audacia, que da la verdadera representación democrática.

Por ello el voto secreto como pilar fundamental da la oportunidad de fortalecer la estructura de la democracia sindical, sobre todo en un modelo laboral que se ha mantenido sin cambios en la agenda democrática lo que ha permitido con su parcialidad, falta de transparencia y rendición de cuentas el endurecimiento hacia ciertos grupos y sectores de trabajadores.

La experiencia indica que son incontables las violaciones a los derechos humanos, a la integridad de las personas, así como la lesión a la estabilidad laboral que se vinculan a la falta de secrecía del voto en los diversos procesos laborales de consulta. Esto ha dado origen a diversas controversias de carácter legal que han buscado subsanar los vacíos legales en esta materia.

Uno de ellos se dio en el mes de abril pasado en donde el Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo le concedió un amparo al Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares, que demandaron el voto secreto de los trabajadores ante una disputa con otro sindicato en donde ambos buscaban la titularidad del contrato colectivo con una planta de cal propiedad de Mexicana de Cobre.

Ante este conflicto el Tribunal Resolvió que el voto secreto “es condición esencial de la libertad sindical y un elemento indispensable para que se hagan valer los principios básicos de la democracia entre los trabajadores, por lo que las juntas de conciliación y arbitraje deben vigilar que se cumpla este requisito en los procedimientos”, ya que “resulta obvio que un voto abierto a voz cantada está sujeto a la presión de las personas presentes en el acto decisorio, entre ellas, el propio empleador y los representantes del sindicato”.

El tribunal colegiado para su resolución se basó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, para resolver que el sindicato minero tuvo razón al impugnar la votación abierta.

El tribunal colegiado ordenó reponer el procedimiento con votación secreta e inclusión de todos los agremiados.

A partir de esta resolución los Tribunales Colegiados Cuarto, Noveno, Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto tuvieron que acudir a la Suprema Corte de Justicia para denunciar que el criterio manifestado sobre el voto secreto emitido por Tercer Tribunal Colegiado se opone al que ellos han sostenido, de que los votos pueden ser secretos o abiertos porque la Ley Federal del Trabajo no impone alguno de estos métodos.

Ante esta contradicción de criterios la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el pasado 29 de mayo aceptó el caso 134/2008 para determinar si el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo otorga facultades a la Junta de Conciliación y Arbitraje para que ante un conflicto de pérdida de titularidad y administración del contrato colectivo de trabajo, ordene el desahogo de la prueba de recuento con el voto secreto de los trabajadores, o debe ser abierto.

A partir de un análisis sistemático del precepto con otros numerales de la propia ley, y tomando en cuenta que el recuento es el momento procesal en el que se puede comprobar la voluntad absoluta e irrestricta del trabajador respecto al sindicato, concluyó la Corte que debe protegerse la confidencialidad de las personas que expresan su preferencia.

De manera unánime, los ministros Margarita Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro Góngora Pimentel, Fernando Franco y Mariano Azuela, integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitieron dos decisiones que aumentan la protección de los derechos de los trabajadores y que abren la puerta a la democracia en los sindicatos.

Por una parte, emitieron un criterio mediante el cual establecieron que las votaciones para cambiar de sindicato deben ser secretas, para evitar presiones a los trabajadores y garantizar su seguridad, y la democracia sindical. Determinaron que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Locales deben ordenar el desahogo de la prueba de recuento mediante el voto secreto de los trabajadores, ante un conflicto de pérdida de titularidad y administración de un contrato colectivo de trabajo, porque “el recuento es el momento procesal en el que se puede comprobar la voluntad absoluta e irrestricta del trabajador respecto al sindicato que debe administrar el contrato”.

Puntualizaron que el voto secreto es para evitar influencias externas que puedan variar la decisión de los trabajadores y para garantizar seguridad al ejercer el voto dentro de un sistema de vida democrático previsto en la Constitución y que trasciende a todos los órdenes de la vida social, incluidos los sindicatos.

Indicaron que aunque el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo no precisa la forma en que debe emitirse el voto en el desahogo de la prueba de recuento, debe protegerse la confidencialidad de la decisión del trabajador.

Con esta decisión sin precedente de la Corte se da un paso trascendental y sin retorno hacia la plena libertad, democracia y transparencia sindical. El mandato está dado por el máximo órgano de justicia de nuestro país, por ello ahora le corresponde al Poder Legislativo concretarlo y especificarlo en la Ley Federal del Trabajo, haciendo una propuesta de reforma integral.

Con base a lo anterior proponemos reformar los artículos 371, en su fracción IX; 379, fracción I; 660, fracción VIII; 681 y 931, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo para que de manera explícita se establezca las características del voto secreto, libre y directo con lo que se dará certidumbre y confidencialidad a la toma de decisiones de los trabajadores y sobre todo se fortalecerá nuestro sistema jurídico en esta materia.

Respecto al artículo 371, fracción IX, planteamos que en los estatutos de los sindicatos se establezca que el procedimiento para la elección de la directiva y el número de sus integrantes deberá hacerse a partir del voto libre secreto y directo.

En nuestro país se necesitan sindicatos que respondan a la voluntad de los trabajadores. Es una condición esencial para este proceso de modernización y para el avance en el camino hacia la legitimidad largamente diferida. Hasta ahora la tendencia ha transitado en sentido contrario, ha sido histórica la intervención de los patrones en la vida sindical de los trabajadores, para impedir que se formen sindicatos, o bien tratar de imponer dirigentes sindicales, afines a sus intereses, violando con ello la autonomía sindical.

Por estos motivos es necesario reformar dicho artículo con el objeto de frenar e impedir la ingerencia tanto patronal, gubernamental, judicial y legislativa en la vida interna de los sindicatos, y que sean en los hechos los trabajadores

quienes de manera democrática y libre de coerción elijan a sus dirigentes.

En relación con el artículo 379, consideramos que así como los trabajadores tienen derecho a elegir la conformación de su sindicato a través de su voto secreto de igual manera tienen el derecho de decidir a través de este medio la disolución del mismo. Por ello es importante que se haga una adición a la fracción I de dicho artículo en el que se establezca que a través del voto secreto y directo de las dos terceras partes de los integrantes que lo integren podrán disolver el sindicato al que pertenecen.

Con referencia al artículo 660, éste forma parte del Título Décimo Tercero, Capítulo I, de la ley que regula lo relativo a la representación de los trabajadores y patronos en las Juntas Federal y Local de Conciliación y Arbitraje, el objeto de la reforma es incluir en la fracción VIII, la característica del voto secreto como parte del derecho de los trabajadores a la elección libre de sus representantes.

En cuanto al artículo 681, éste forma parte del capítulo II del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo que establece lo relativo a los representantes de los trabajadores y de los patronos en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y en las Comisiones Consultivas. En cuanto a esto proponemos que los representantes ante la Comisión Nacional, que serán elegidos por la totalidad de los trabajadores sindicalizados y patronos de todo el país, lo hagan a través de su voto libre, secreto y directo. Porque sólo de esa manera se garantiza su libertad y su representatividad.

Finalmente acorde a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia proponemos una adición a la fracción II del artículo 931, el cual es uno de los más representativos en materia de voto secreto, ya que establece el recuento de los trabajadores respecto a la confirmación o desaprobación de una huelga o de manera análoga como lo interpretó nuestro máximo tribunal para los casos en que los trabajadores debían elegir a su dirigencia sindical.

La huelga como una suspensión temporal del trabajo realizada por una coalición mayoritaria de trabajadores, previa observancia de los requisitos legales tiene como fin social la satisfacción inmediata de las necesidades de los trabajadores, en virtud de que se han afectado condiciones de trabajo, al deteriorarse la adquisición de los medios necesarios para su subsistencia. Por lo que la huelga es una estrategia de lucha social y un medio de defensa del sindicalismo, con el cual se ejerce presión económica sobre el patrón.

Un requisito indispensable para la huelga es que sea la mayoría trabajadora la que esté dispuesta a realizarla. Para determinar la mayoría obrera se recurre a la prueba de "Recuento" establecida en el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo y cuya finalidad es conocer la voluntad de los trabajadores a través del voto, respecto a la confirmación o desaprobación de la huelga.

Si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores, el artículo 931 de la LFT señala que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje debe fijar el lugar, día y hora en que se efectúe y el propio ordenamiento hace diversas precisiones en torno al recuento. Y es en este momento en que los trabajadores deberán votar para suspenderla o continuarla.

Si tomamos en cuenta que el recuento es el momento procesal en que se puede comprobar la voluntad absoluta e irrestricta del trabajador respecto al sindicato que debe administrar el contrato colectivo o es el momento en el que se decide si se van a huelga o no, se concluye que debe protegerse la confidencialidad de la voluntad de la persona que expresa su preferencia. Esto con la finalidad de evitar influencias externas que puedan variar su decisión y seguridad al ejercer su voto dentro del sistema de vida democrático previsto en la Constitución, que trasciende a todos los ordenes de la vida social, incluidos los sindicatos. Los Ministros de la Corte extendieron así la vigencia del artículo 41 de nuestra Carta Magna, que define las características del voto para la integración de los órganos del estado, a la vida sindical.

Las experiencias sufridas en los recuentos son tan impresionantes que se deben evitar, porque cuando se exige que el voto sea abierto se obliga a emitirlo frente al patrón y los líderes del sindicato rechazado, según el caso. Lo que propicia que los trabajadores sean atemorizados, y se les conduce a la línea de votación en el orden que desea la empresa.

Con la propuesta de modificación aquí planteada se impide la compra de votos (cohecho), pues nadie pagaría un voto si no puede verificar la preferencia; se protege la libertad del trabajador frente al patrón y frente a grupos de poder capaces de comprar o forzar a un número grande de votantes a votar en la dirección ordenada por ellos y se evita la posibilidad de amenazas o extorsiones de quitar contratos o despedir a quien vote de una u otra forma.

Por ello el voto secreto constituye un excelente medio para impedir la presión que se ejerce sobre los trabajadores y

forma parte de un largo proceso que busca promover un modelo laboral distinto para nuestro país, más responsable, representativo y honesto, que favorezca la mejora de las condiciones de trabajo y de vida y al mismo tiempo que fortalezca los mecanismos de concertación al igual que en los países más desarrollados del mundo.

En el ámbito internacional el voto secreto es la práctica común y es admitida como un elemento plenamente compatible con la libertad de asociación a nivel de la Organización Internacional del Trabajo. También ha sido una exigencia en el ámbito de los acuerdos paralelos al Tratado de Libre Comercio del América del Norte, especialmente el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, en el que se ha asumido la promoción de parámetros como la transparencia, la inspección laboral y el voto secreto, particularmente en los recuentos. Si pretendemos ser un país competitivo en el concierto internacional es justo que aprovechemos las mejores prácticas de esta competencia y una de ellas es garantizar las condiciones para que la libertad y democracia sindical sean efectivas.

Una votación secreta es la manera normal de proteger la privacidad política de los votantes, por ello es necesario establecerlo en ley de manera específica para eliminar las presiones sobre ellos y para evitar las coacciones que pudieran darse.

Con la propuesta de modificación planteada se le restituye a los trabajadores su libertad de asociación, su derecho al voto secreto en las elecciones gremiales, y se les consolida a los asalariados de México, que constituyen el 60 por ciento de la población económicamente activa, la condición ciudadana plena en el ámbito de su vida gremial.

Por lo anterior es necesario que exista una definición expresa de las características del voto.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de

Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones IX del artículo 371; I del artículo 379; VIII del artículo 660; el artículo 681 y la fracción II del artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. a VI. ...;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) a g) ...;

VIII. ...;

...

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros. **Dicha elección deberá realizarse por medio del voto libre, secreto y directo;**

X. a XV. ...;

Artículo 379. Los sindicatos se disolverán:

I. Por el voto **libre, secreto y directo** de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y

II. ...

Artículo 660. En el funcionamiento de las convenciones se observarán las normas siguientes:

I. a VII. ...;

VIII. Aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes, por mayoría de votos. **El voto deberá ser libre, secreto y directo.** Por cada propietario se elegirá un suplente; y

IX. ...

Artículo 681. Tienen derecho a participar en la elección los sindicatos de trabajadores y de patrones y los patrones independientes. Los representantes ante la Comisión Nacional serán elegidos por la totalidad de los trabajadores sindicalizados y patrones de la República con derecho a voto. **El voto deberá ser libre, secreto, y directo.**

Artículo 931. Si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

I. La Junta señalará el lugar, día y hora en que deba efectuarse;

II. Únicamente tendrán derecho a votar los trabajadores de la empresa que concurran al recuento. **El voto deberá ser libre, secreto, directo, personal e intransferible.**

III. Serán considerados trabajadores de la empresa los que hubiesen sido despedidos del trabajo después de la fecha de presentación del escrito de emplazamiento;

IV. No se computarán los votos de los trabajadores de confianza, ni los de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de emplazamiento de huelga; y

V. Las objeciones a los trabajadores que concurran al recuento, deberán hacerse en el acto mismo de la diligencia, en cuyo caso la Junta citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2008.— Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Muchas gracias, diputada Conde Rodríguez. Instruimos para que se inserte en sus términos la iniciativa que usted ha presentado en el Diario de los Debates, **y que se turne a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

ARTICULOS 1o., 3o., 8, 19, 25, 27, 29, 33, 49, 73, 76, 78, 80, 103, 107, 116, 125 Y 135 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se recibió del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación del título primero, capítulo I; y diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema que legitima y regula nuestra vida jurídica, social, política y democrática, pues en ella se disponen los principios de libertad, igualdad, legalidad, entre otros; por tanto, como ley suprema, sustenta y consagra el pensamiento del poder del pueblo que origina y sostiene la soberanía nacional, surgiendo de esta forma su legitimidad.

Por ello, para estar en posibilidades de alcanzar el estado de derecho, necesariamente deben considerarse los siguientes elementos: la supremacía constitucional, el equilibrio y distribución del poder público y la tutela de los derechos fundamentales.

Así pues, la constitución vigente, es el documento normativo y ley suprema del Estado mexicano, tal como lo dispone el artículo 133 de este mismo ordenamiento.

La normatividad constitucional es el instrumento jurídico que consagra derechos y libertades; con ello se otorga y garantiza seguridad jurídica a las personas que interactúan con sus pares en el seno del Estado mexicano, y limita el ejercicio del poder público de las autoridades hacia ellos.

De esta forma, la ley suprema de la nación, desde la visión jurídico-constitucional, es la que sitúa los principios de los derechos fundamentales básicos como lo son, la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad jurídica, la educación, el trabajo, la salud, entre otros.

Los anteriores derechos fundamentales, que se establecen en el contenido de la ley suprema, los define Ángel Caba-

llero de la siguiente forma: “las normas constitucionales que establecen derechos fundamentales, son aquellas prescripciones normalmente enunciativas, no limitativas que establecen determinados derechos y libertades que protegen la dignidad humana”¹.

Así pues, los derechos fundamentales antes mencionados son la base de los cuales emanan otros derechos que encuentran fundamento en la carta magna y leyes secundarias del Estado mexicano.

Para Luigi Ferrajoli, los derechos fundamentales son aquellos “derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto a personas, o en cuanto a ciudadanos o personas con capacidad de obrar y que son por tanto indisponibles e inalienables”².

Es así que los derechos fundamentales individuales y sociales se encuentran consagrados en la denominada parte dogmática de la constitución, que comprende, de los artículos 1o al 29, aunque, cabe señalar que tales derechos se encuentran contemplados en otros artículos del texto constitucional.

De este modo, formal, legítima y legalmente, los ciudadanos que integramos la sociedad mexicana, contamos con un conjunto de derechos subjetivos públicos esenciales, además de disponer, de mecanismos de protección para salvaguardar la integridad personal y posesiones, entre otros derechos.

Así pues, para consolidar y dejar a salvo estos derechos, bajo cualquier circunstancia, esta iniciativa propone precisar algunos conceptos del artículo 1o. de la carta magna, que contienen el sentir supremo de nuestro pueblo, el reconocimiento de los derechos y su protección.

Ya que la actual redacción del artículo en comento es restrictiva, pues en éste, el Estado otorga, es decir, concede o ceda derechos fundamentales, lo cual es erróneo, pues el Estado debe garantizar el reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a las personas como seres humanos y en su carácter de ciudadanos en la constitución y demás leyes, así como crear e instrumentar garantías para la adecuada protección de los derechos subjetivos públicos, logrando los ciudadanos mexicanos el ejercicio pleno de éstos y su salvaguarda.

Lo anterior, en virtud de que el actual contenido del artículo aludido, en su párrafo primero estipula lo siguiente:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

...

Por tanto, consideramos necesario revisar y precisar tres conceptos que no son acordes a la realidad constitucional de nuestros tiempos y que restringen el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, así como su adecuada protección.

El primero de esos conceptos es el término individuo, pues se considera que éste no cumple con la amplitud que debe tener constitucional y jurídicamente, quien tiene en su ser derechos y obligaciones, por lo que actualmente la palabra individuo lo hace jurídicamente insuficiente. Por ello, se considera que el concepto apropiado es el de persona, dado que este concepto necesariamente contiene el valor, la amplitud, el alcance histórico y una vasta trayectoria jurídica.

En este tenor, cabe señalar que la doctrina jurídica define a la persona como “Un sujeto de derechos y obligaciones, esto es, el ente al que el orden jurídico confiere la capacidad para que le puedan ser imputadas las consecuencias de derecho”³.

Por esta razón, tal como se ha argumentado desde el inicio de esta iniciativa, y reiterando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el documento normativo de mayor jerarquía, y el pilar del orden jurídico del Estado mexicano, consideramos como necesario efectuar el cambio del concepto persona en lugar del término individuo; dándole así sentido y significado jurídico pleno a la persona, que en las naciones tanto interna como externamente le reconocen como sujeto de derechos y obligaciones.

El segundo concepto que se propone reformar, es el referido al término garantías, que hasta ahora se ha interpretado equivocadamente como sinónimo de derechos. Puesto que las garantías, son los medios jurídicos adecuados que disponen las personas para la protección de sus derechos constitucionales y legales reconocidos por el Estado mexicano.

Al respecto, el doctor Héctor Fix Zamudio, señala que: “El concepto de garantía no puede ser equivalente a un derecho. La garantía es el medio como su nombre lo indica, para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original, en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales”⁴, un ejemplo de esto es el juicio de amparo.

Por su parte Luigui Ferrajoli, apunta que la garantía es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. Señala que no es lo mismo garantía que derecho fundamental, ya que la primera acepción serían las obligaciones que se derivan de los derechos.

Así pues, en virtud de que por mucho tiempo ha existido este vacío legal en el texto del artículo 1o. de la norma suprema, consideramos necesario incorporar el término de derechos al texto del artículo aludido, porque de esta manera se lograría la claridad y precisión que la ley exige; y al mismo tiempo, la persona como sujeto de derechos y obligaciones tendrá en las garantías los mecanismos de defensa para la protección de los derechos y libertades que el Estado mexicano le reconoce. Ya que las garantías no pueden existir sin derechos, pues éstas los salvaguardan, y los derechos no pueden protegerse sin garantías que reconozca la ley fundamental del Estado mexicano y demás leyes.

En resumen, con estas modificaciones queda perfeccionado el artículo 1o. ya que de manera expresa y clara la ley fundamental reconocerá derechos y garantías para protegerlos.

Por otra parte, el tercer concepto que se pretende reformar del artículo 1o. de la constitución, es el de otorgar; ya que este término limita el ejercicio de los derechos fundamentales y esenciales de la persona, mismos que se encuentran consagrados en la norma constitucional, así como en los instrumentos legales positivos que de él emanan. Pues es innegable que la humanidad ha pugnado desde los inicios de la historia por el reconocimiento de derechos y libertades que son inherentes, irrenunciables e intransferibles a las personas; así también como los mecanismos eficaces para la protección de éstos. Lo anterior es fundamental para el desarrollo de un Estado que aspira a ser de derecho y democrático.

En este sentido, cabe reiterar que toda persona tiene dignidad y es única, esto quiere decir que para alcanzar esa dignidad el ser humano está revestido de derechos y libertades que tiene por el simple hecho de serlo. Por esta razón, el Estado mexicano está obligado a insertar expresamente en la ley fundamental el concepto reconocer.

De otra forma seguiría prevaleciendo el vacío legal y limitante para ejercer plenamente los derechos fundamentales. Ya que actualmente la constitución otorga garantías, es decir medios de defensa, pero es importante precisar que las garantías no pueden ser otorgadas, si no existe previamente el reconocimiento de los derechos.

En este sentido, vale citar un extracto de los considerando de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que establece lo siguiente: “...los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”⁵.

En conclusión, y de acuerdo con el párrafo anterior, queda claro que con la inclusión del término reconocer, se estarían fortaleciendo los derechos subjetivos públicos, que son atributos básicos para el sustento adecuado y óptimo de la calidad humana. Por tanto, la tarea en este rubro por parte del Estado mexicano es hacerlos vigentes y positivos a través de su reconocimiento en la ley fundamental, así como en los demás instrumentos legales.

Como consecuencia de la modificación propuesta al artículo 1o. es necesario reformar diversas disposiciones de la ley fundamental, con el propósito concreto de adecuar y uniformar su texto, conforme a lo expresado en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometido a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la denominación del título primero, capítulo I; y diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Único. Se reforma la denominación del título primero, Capítulo I; y los artículos 1o. párrafo primero; 3o. párrafo primero, y la fracción II, en su inciso C; 18, párrafo cuarto; 19, párrafo tercero; 25, párrafos primero y segundo; 27, fracción XV, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto; 29;

33, párrafo primero; 49, párrafo segundo; 73, fracción XVI, en su base cuarta; 76, fracciones X y XI; 78, fracción IV; 80; 103, fracción I; 107, fracción II y el párrafo tercero de la misma fracción; 116, párrafo primero; 125; y 135, párrafo primero; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero

Capítulo I

De los derechos y garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos toda **persona** gozará de los **derechos que reconoce** y garantías que **otorga** esta constitución, **que no** podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

...

Artículo 3o. **Toda persona** tiene derecho a recibir educación. El Estado-federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

...

I a II...

Además:

a) a b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de **personas**;

III a VIII.

Artículo 18...

...

...

La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para **toda persona**, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

...

...

...

...

...

Artículo 19...

...

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de **las personas vinculadas** a proceso.

...

...

...

...

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del in-

greso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de **las personas**, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que esta constitución.

...

...

...

...

...

...

Artículo 27....

...

...

...

...

...

...

...

...

I a XIV...

XV...

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda, por **persona**, de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

...

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda, por **persona**, de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda, por **persona**, la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

...

...

XVI a XX...

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado **los derechos** que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a **determinada persona**. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Título Primero

**Capítulo III
De los extranjeros**

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a **los derechos y garantías que reconoce** el capítulo I, título primero, de la presente constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de jui-

cio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Título Tercero

Capítulo I De la división de poderes

Artículo 49...

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo **en una persona**, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Capítulo II Del Poder Legislativo

Sección III De las facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XV...

XVI...

1a. a 3a...

4a. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan a la persona o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competen.

XVII. a XXX...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a IX.

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas** presentes;

XII...

Sección IV De la Comisión Permanente

Artículo 78.

...

I a III...

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de **las personas** presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V a VIII...

Capítulo III Del Poder Ejecutivo

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en **una sola persona**, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo IV Del Poder Judicial

Artículo 103...

I. Por leyes o actos de la autoridad que viole **los derechos reconocidos por esta constitución y demás leyes.**

II...

III...

Artículo 107...

I...

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de **las personas** particulares, limitándose a ampararlos y

protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

...

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o **a las personas mencionadas** y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

...

III a XVIII...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en **una sola persona**.

...

I a VII...

Título Séptimo Previsiones generales

Artículo 125. Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la federación y otro de un estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Título Octavo De las reformas a la constitución

Artículo 135. La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de **las personas** presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que és-

tas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Caballero, Ángel, *Constitución y Realidad Constitucional*, Editorial Porrúa; México 2005, página 131.
2. Ferrajoli Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, reimpresión 2007, página 49.
3. Baqueiro, Edgar, *Introducción al estudio del derecho*, Editorial Harla, México 1995, Página 13.
4. Citado por Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Página 8.
5. Organización de Estados Americanos; *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1948.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2008.— Diputado Efraín Morales Sánchez (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

ARTICULOS 24 Y 130 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se recibió de la diputada Silvia Oliva Frago, del Grupo Parlamentario del PRD, iniciativa que reforma los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Iniciativa que reforma los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la di-

putada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada federal a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Ley Fundamental y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 24 y un último párrafo al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Estado garantice y salvaguarde la libertad religiosa, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La separación del Estado y la Iglesia es producto de la era de la Ilustración en donde lo más importante fue el predominio de la razón. En este sentido, el Estado liberal mexicano es producto de esos intensos años, en los cuales se definieron las características del Estado moderno, republicano y laico.

Las relaciones Iglesia-Estado en México, durante todo el siglo XIX y principios del XX, estuvieron marcadas por el resquebrajamiento paulatino, del antiguo orden colonial, a través del cual las autoridades eclesiásticas eran sometidas al control de la monarquía española y virreinal vía el Patronato Real, que daba amplios poderes a la Corona Española para intervenir en los diversos asuntos eclesiásticos de sus colonias. Con la independencia de México, el orden a que estaban sometidas dejó de existir, abriendo una confrontación cada vez más creciente entre los liberales y los conservadores, estos últimos eran la expresión de los intereses eclesiásticos en este periodo.

En el México independiente el poder eclesiástico buscó conservar su dominio en un balance precario entre el poder divino y el terrenal. Así, la Iglesia conservó todos sus privilegios al quedar establecido, en la Constitución de 1824, que la religión católica era el único culto admitido.

Con la Constitución de 1857 se sientan las bases para el diseño del Estado liberal, se establecen la forma de gobierno republicano, liberal y democrático, se reconocen las libertades individuales y se avanza en reconocer que el Estado

mexicano no tiene más soberano que la ciudadanía y es a esa voluntad a la que deberán responder.

Después de la intensa lucha, a todo lo largo del siglo XIX, los liberales mexicanos lograron, en una tarea titánica, construir y cimentar un nuevo Estado nacional, bajo el cual éste se separaba de la Iglesia y tendría que someterse a un renovado marco jurídico orientación liberal.

Liberales como Benito Juárez, José María Lafragua, Sebastián Lerdo de Tejada, Francisco Zarco y Guillermo Prieto, entre otros, estaban convencidos de que el Estado, en una sociedad secularizada, debía separarse del poder de la Iglesia; consideraban que la pluralidad de las creencias enriquecerían las visiones del mundo religioso; sin embargo, para la Iglesia ello significaba una pérdida de su dominio sobre la sociedad.

Con las Leyes de Reforma se delinearon los principios fundamentales de la separación de las funciones de la Iglesia en los asuntos que le competían al Estado; así la Ley sobre Administración de la Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, mejor conocida como Ley Juárez, que abolía, de manera parcial, los privilegios corporativos de la Iglesia y del ejército; expresados en los siguientes artículo de dicha ley:

“Artículo 42. Se suprimen los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo, son generales para toda la república, y los Estados no podrán variarlas o modificarlas...

...

Artículo 44. El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable.”

La Ley Orgánica del Registro Civil presentada por José María Lafragua estableció que todo ciudadano se debe registrar ante el gobierno incluido el sector eclesiástico, particularmente se mencionan en sus tres primeros artículos que:

“Artículo 1. Se establece en toda la República el registro del estado civil.

Artículo 2. Todos los habitantes de la República están obligados a inscribirse en el registro, a excepción de lo ministros de las naciones extranjeras, sus secretarios y oficiales.

Artículo 3. El que no estuviere inscrito en el registro, no podrá ejercer los derechos civiles, y además sufrirá una multa desde, uno hasta quince pesos. Se exceptúan los hijos que se hallen bajo la patria potestad, y todos los que según las leyes estén sujetos a tutela o curatela, quienes sólo serán responsables cuando no se inscriban después de haber entrado en el goce de sus derechos.”

Por último se encuentra la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas mejor conocida como Ley Lerdo, en la cual se decretaba la desamortización de los bienes de las corporaciones religiosas, con la finalidad de dinamizar la actividad en el campo mexicano quitándole a la Iglesia terrenos que tenía sin producir; desafortunadamente, con el tiempo y, en particular en el porfiriato, derivó en una aplicación arbitraria que despojaría a las comunidades indígenas de sus tierras.

Los liberales mexicanos construyeron un mundo alternativo al de la Iglesia, basado en los valores republicanos, la identidad nacional y la virtud cívica, donde la educación laica tendría la función de propagar los principios del derecho de los individuos para profesar la religión que más les convenciera

El régimen dictatorial de Porfirio Díaz dio muestras palpables de intolerancia al reprimir violentamente al pueblo chihuahuense de Tomochic que se rebeló contra el gobierno civil, centenares de hombres, mujeres y niños murieron, aún así a pesar de ese lamentable acontecimiento el gobierno de Díaz no aplicó estrictamente las leyes que limitaban el poder de la Iglesia, este hecho fue un elemento que pesó en las deliberaciones de los revolucionarios, quienes al diseñar la Constitución de 1917 establecieron no sólo preceptos de carácter anticlerical sino antirreligioso; siendo el artículo 130 el que le negó toda personalidad jurídica a la Iglesia:

“Artículo 130. Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa

la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la federación.

...

...

...

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

...”

La normatividad de 1917 no se aplicó de manera formal hasta 1926 cuando el Estado intentó aplicar la ley, confrontándose con al Iglesia y desembocando en otra lucha de intolerancia entre el poder civil y el religioso, conocido como la guerra cristera (1926-1929), que terminó con la firma de los acuerdos llamados *modus vivendi*, es decir un acuerdo político de convivencia entre el Estado revolucionario y la Iglesia Católica.

Con las reformas de 1992 se constituye un nuevo modelo de Estado laico, más tolerante; creando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, mediante dicha ley se busca abrir espacios para el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y se establecen nuevas normas regulatorias del Estado con las Iglesias.

Con este nuevo marco jurídico se consolida el nuevo modelo del Estado laico en donde la libertad religiosa se fortalece como un derecho humano, sin embargo no se asume a cabalidad la libertad religiosa como derecho y principio fundamental del ciudadano.

Esta iniciativa buscó avanzar un paso más con respecto a la Constitución de 1917, la cual contenía un alto carácter jacobino y antirreligioso; así esa última reforma –la de 1992– dio pie a incluir el derecho humano a profesar cualquier culto religioso, teniendo como fundamento la tolerancia religiosa, basada en una sana convivencia entre el Estado y las Iglesias.

Uno de los hechos recientes históricos más lamentables fue el ocurrido a fines de los sesenta en Puebla, en donde fueron linchados trabajadores universitarios víctimas de la intolerancia religiosa.

A pesar de contar con un avance en materia religiosa y de tolerancia del Estado frente a las religiones; hemos percibido nuevos signos de intolerancia entre comunidades que practican diversos cultos religiosos en el estado de Chiapas.

Por lo que consideramos que la libertad religiosa es un derecho, que a pesar de estar en nuestros ordenamientos, ha costado mucho ejercer; y aunque esta consagrado en el derecho mexicano no se ha cumplido a cabalidad, perdiéndose con ello, vidas humanas frente a un fanatismo que niega los valores de la civilización; ya en su libro *La intolerancia* Voltaire advirtió que el pensamiento sectario se sintetiza en:

“Cree o te abomino; cree o te haré todo lo mal que pueda; monstruo, ¿no profesas ni religión? Luego no tienes ninguna; es preciso que seas el horror de tus vecinos, de tu ciudad, de tu provincia ...Luego el derecho de intolerancia es absurdo y bárbaro; es el derecho de los tigres; es mucho más horrible aún, porque los tigres no se destrozan sino para comer, y nosotros nos hemos exterminados por unas frases.”

Entonces Voltaire reconoce que el razonamiento es la clave para superar todo fanatismo y pensamiento retrogrado que limita el actuar y afecta severamente el pensamiento libre:

“La razón es tan dulce, tan humana, inspira indulgencia, ahoga la discordia, fortalece la virtud, hace amable la obediencia a las leyes, más todavía de los que mantiene la fuerza”

El Estado laico mexicano se rige bajo dos principios rectores la estricta separación entre el Estado y las Iglesias; y la garantía del derecho a la libertad religiosa, ambos son el basamento constitucional de las relaciones entre el Estado y los diversos cultos religiosos, es el reconocimiento a la libertad más general de pensamiento y respeto a su derecho de creer en lo que profesa, sin menoscabo de la libertad colectiva.

Recordemos que el Estado mexicano, teóricamente, ha cumplido con la separación estricta respecto a la Iglesia, y el respeto al derecho de la libertad religiosa; sin embargo, ha faltado la garantía de defender las diferentes creencias, frente a las acciones intolerantes entre grupos que profesan diferentes dogmas y que en ocasiones llegan a la violencia física con sus resultados nefastos para la vida humana, y

que van sembrando la semilla del odio; por ello, el Estado laico mexicano, las entidades federativas y los municipios, con los medios legales que están a su disposición, deben proteger a todos los grupos religiosos para salvaguardar la libre expresión de las ideas religiosas, esta es la motivación por la cual se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se que adicionan un segundo párrafo al artículo 24 y un último párrafo al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 24 y un último párrafo al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Estado garantizará y salvaguardará el libre ejercicio de las prácticas religiosas, respetando y haciendo respetar el derecho a la libertad religiosa, fomentando el principio de la tolerancia, con el objetivo de proteger a los ciudadanos de actitudes violentas que amenacen la integridad de éstos.

...

...

...

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

...

...

...

...

...

Las autoridades federales, de los estados y de los municipales respetarán, protegerán y preservarán el libre ejercicio de las ideas y prácticas religiosas de los ciudadanos, con la finalidad de evitar que cualquier tipo de intolerancia impida el derecho de la libertad religiosa y que amenacen la integridad de los mismos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2008.— Diputada Silvia Oliva Fragoso (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se recibió de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, iniciativa que reforma los artículos 3o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Iniciativa que reforma los artículos 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Silvia Luna Rodríguez, diputada de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Gobernación, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Se-

xagésima Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y adiciona una fracción II al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La planeación y la construcción de modernas edificaciones en nuestro país deben de tener como objetivo proveer un entorno ecológico interior y exterior sustentable, seguro y que maximice la eficiencia en las actividades diarias con niveles óptimos de confort para los ocupantes.¹

En tiempos de derroche energético, pareciera ser que lo menos importante es erigir bienes inmuebles con recursos y servicios amigables al medio ambiente, es decir, con ahorro en energía. En este sentido, privilegiar la adquisición, arrendamiento o adecuación de edificios inteligentes sustentables resulta ser una tarea primordial no sólo para el sector privado, sino también para la administración pública federal (ejecutores de gasto).

La incorporación al proceso de desarrollo de la temática ambiental como factor prioritario y de urgencia exige un esfuerzo institucional integral. Es tiempo de reconocer que en materia ambiental, los intentos hasta ahora realizados no son del todo satisfactorios, ya que por ejemplo, la energía que seguimos utilizando proviene de combustibles contaminantes en un 90 por ciento, lo que acentúa el efecto invernadero global, y trae consigo costos gravísimos en materia de salud y bienestar para la sociedad.

Por ello, hacemos énfasis en una de las principales enseñanzas de Wangari Muta Maathai, premio Nobel de la Paz 2004, en cuanto a que debemos pensar globalmente y actuar localmente. Frente a la interdependencia de gran parte del mundo en materia energética, resulta imperativo ampliar los esfuerzos que se están gestando en relación a la inversión de recursos, conocimiento y desarrollo tecnológico en la promoción e implementación de edificios inteligentes sustentables en todos los niveles de gobierno. Ante la encrucijada histórica de encontrar opciones vanguardistas para tratar nuestro medio ambiente, buscando la sustentabilidad a largo plazo, la integración en el diseño y seguimiento de los diversos sistemas involucrados en estas edificaciones, debe de considerarse un tema importante a abordar.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos que el adjetivo inteligente debe de volverse parte del lenguaje utilizado dentro del desarrollo de nuevos proyectos de bienes inmuebles para los tres órdenes de gobierno. Asimismo, que estos proyectos deben de incorporar en su diseño tecnologías que permitan coadyuvar con la conservación del medio ambiente y la gestión integral de los recursos para asegurar la sustentabilidad. Sin embargo, no basta con construir más y mejores bienes inmuebles, tenemos que acompañar este esfuerzo con la adecuación de los ya existentes; debemos rescatar para conservar.

Para que una edificación logre ser eficiente en el uso de energía, su diseño tiene que cumplir con parámetros de habitabilidad, estructura y estética, junto con aspectos térmicos, acústicos y lumínicos adecuados. Una edificación bien orientada en función del sol y clima que lo rodea, con equipos y sistemas mínimos y eficientes, constituye una muestra de inteligencia.² Esto, sin perder de vista que para lograrlo, la especialización y la mejora tecnológica resultan factores fundamentales; asimismo, la participación multidisciplinaria de profesionales no sólo en arquitectura y diseño de interiores, sino en ramas como la ecología sustentable y aquellas relacionadas a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.

La edificación inteligente sustentable resaltarán de igual modo por su diseño arquitectónico, atractivo y singular, que por su cualidad bioclimática, sustentable e inteligente; aspectos que potencializarán la calidad de vida de sus residentes. Por tal motivo, creemos que estos inmuebles deben de convertirse en una realidad dentro del sector público, para que la inversión en mejora ambiental no se vea reflejada sólo en el ámbito local o privado sino que se proyecte en el sector público y a nivel nacional; con esto lograremos además, elevar las condiciones de salud y bienestar de aquellos que laboran dentro de la administración pública federal. Si lo que se pretende es predicar con el ejemplo, quién mejor que los ejecutores del gasto federal para hacerlo.

Como referencia en el sector público en México, basta observar algunos de los edificios de la Comisión Federal de Electricidad y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en el sector educativo privado, las nuevas edificaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, por mencionar algunos.

Y ni qué decir de aquellas viviendas europeas o edificios bicentenarios de cimentación respetuosa con el medio am-

biente, que cumplen con todos los indicadores de sustentabilidad, gracias a un proceso de diseño y estrategia constructiva inteligente y ecológica. Una construcción de este tipo emplea materiales que necesitan de una menor cantidad de energía para ser obtenidos, lo que proporciona una mínima cantidad de residuos. Se estima que los edificios inteligentes sustentables pueden llegar a consumir incluso menos de la mitad de la energía que consumen aquellos convencionales de la misma superficie y características. Aunado a ello, se dice que fomentan la no discriminación, ya que cuentan con la ventaja de estar habilitados adecuadamente para las personas con algún tipo de discapacidad.³

Nueva Alianza pugna por la utilización de materiales biodegradables y el uso de energías alternativas que den lugar a nuevas formas de habitación a favor de la eficiencia, eficacia e innovación para beneficio del ser humano.

El análisis costo-beneficio de invertir en la remodelación, adecuación, restauración, modificación o construcción de un edificio inteligente sustentable es en el mediano y largo plazo positivo, ya que, como se mencionó anteriormente, se aporta al desarrollo integral de las personas que lo habitan, lo que les brinda una mejor calidad de vida. Además, al ser ecológicamente sustentable, garantizamos que las futuras generaciones puedan gozar de un mundo más sano, en concordancia con la naturaleza. Si bien el costo en el corto plazo pudiera parecer elevado, el poder coadyuvar a crear armonía entre el ser humano y el medio ambiente lo amerita.

Por tanto, y en virtud de las anteriores consideraciones, y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción II al artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y adiciona una fracción II al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Primero. Se adiciona una fracción II al artículo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se recorren en su orden las actuales fracciones II a VIII, pasando a ser III a IX, respectivamente; y se adiciona una fracción II al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se recorren en su orden las actuales fracciones II a IV, pasando a ser III a V, respectivamente, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. ...

II. La construcción, adecuación, remodelación, restauración y modificación de bienes inmuebles para proveer un entorno ecológico sustentable, seguro y que maximice la eficiencia en las actividades diarias de los ocupantes;

III. a IX. ...

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 50. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que

I. ...

II. Justifiquen que en su celebración ha prevalecido el criterio o concepto de edificios inteligentes sustentables;

III. a V. ...

...

...

...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Carolina Sepulveda, *EMB Construcción* (2006). "Building intelligence, edificio 100 por ciento inteligente", en revista *EMB Construcción*, volumen 1, número 58.

2 http://es.wikipedia.org/wiki/Edificio_Habitacional_Inteligente_Sustentable_E.H.I.S.

3 Carolina Sepulveda, *EMB Construcción* (2006). "Building intelligence, edificio 100 por ciento inteligente", en revista *EMB Construcción*, volumen 1, número 58.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 6 de noviembre de 2008.— Diputada Silvia Luna Rodríguez (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a las Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Continúe la Secretaría con el orden del día.

Saludamos a los alumnos del Colegio Marcelina, que nos visitan de Querétaro. Sean bienvenidos.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Miércoles 19 de noviembre de 2008.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Mesa Directiva.

Del Tribunal Electoral del estado de Nuevo León.

Oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con el que remite información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de octubre de 2008, desagregada por tipo de fondo.

Los asuntos no abordados en esta sesión, y los demás con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado secretario.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado César Duarte Jáquez (a las 15:07 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana miércoles, 19 de noviembre, a las 11:00 horas. Se les informa que el sistema electrónico de asistencia estará abierto a partir de las 9:30 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 2 horas 22 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 285 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 366 diputados
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado: 1
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 2
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 28
PAN-4 PRD-12 PRI-6 Convergencia-1 Nueva Alianza-4 Alternativa-1

Se recibieron:

- 2 oficios de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal con los que invita a las ceremonias cívicas conmemorativas;
- 1 oficio del Congreso del Estado de Nuevo León con el que remite punto de acuerdo;
- 2 oficios de los Congresos de los estados de Querétaro y San Luis Potosí con los que remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, respectivamente;
- 3 oficios de los Gobiernos de los estados de Jalisco y de México con los que remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, respectivamente;
- 1 oficio de de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el que remite punto de acuerdo;
- 1 oficio de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno del estado de Veracruz con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 6 oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 2 oficios de la Junta de Coordinación Política con los que comunica cambios en la integración del Grupo de Amistad con Irlanda, y en las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía; de Hacienda y Crédito Público, y de Turismo;
- 1 iniciativa de senadores del PRD;
- 1 minuta con proyecto de decreto que concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar el Collar de la Orden del Libertador San Martín que le confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina;
- 4 iniciativas del PAN;
- 11 iniciativas del PRD;

- 6 iniciativas del PRI;
- 1 iniciativa de Convergencia;
- 4 iniciativas de Nueva Alianza;
- 1 iniciativa de Alternativa

Dictámenes de primera lectura:

- 1 minuta, con proyecto de decreto que concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar el Collar de la Orden del Libertador San Martín que le confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina;
- 1 de la Comisión de Justicia, con proyecto decreto que reforma la fracción II y adiciona una fracción III, al artículo 184 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma las fracciones XXXV y XXXVI, del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto decreto que reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- 1 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con proyecto decreto que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de La Ley de Coordinación Fiscal;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto decreto que reforma el artículo 184 de la Ley General de Salud;
- 2 de la Comisión de Gobernación, que conceden permiso a siete ciudadanos para prestar servicios en representaciones diplomáticas.
- 4 de la Comisión de Gobernación, que conceden permiso a 16 ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros

Dictámenes aprobados:

- 1 minuta, con proyecto de decreto que concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos para aceptar y usar el Collar de la Orden del Libertador San Martín que le confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

• Alcalde Virgen, Moisés (PAN).....	Ley de Coordinación Fiscal: 131
• Alonso Razo, Humberto Wilfrido (PRD).	Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales: 135
• Amador Leal, Narcizo Alberto (PRI).	Artículo 72 constitucional: 139
• Aragón Castillo, Irene (PRD).	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 87
• Arriola, Mónica (Nueva Alianza).	Artículo 72 constitucional: 157
• Arriola, Mónica (Nueva Alianza).	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 146
• Arriola, Mónica (Nueva Alianza).	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - Ley General de Educación: 164
• Cárdenas Márquez, Elías (Convergencia)..	Ley de Fiscalización Superior de la Federación: 113
• Cervantes Andrade, Raúl (PRI).	Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo: 67
• Chávez García, Higinio (PRD).	Artículo 135 constitucional: 73
• Chávez García, Higinio (PRD).	Artículo 28 constitucional: 71
• Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe (Alternativa)..	Ley Federal del Trabajo: 223
• Contreras Julián, Maricela (PRD).	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 77
• Dehesa Mora, Daniel (PRD).	Artículo 26 constitucional - Ley General de Desarrollo Social: 103
• Fernández Balboa, Mónica (PRD).	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 97
• Fuentes Téllez, Octavio (PRI).	Armando Rodríguez: 172
• Gómez Lugo, Elda (PRI).	Código Federal de Procedimientos Penales - Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo para las Familias de las Personas Secuestradas: 118

- Herrera Coyac, Wenceslao (PRI). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 152
- Ibarra Franquez, Sonia Noelia (PRD). Ley General de Salud: 59
- Jacques y Medina, José (PRD).. Artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 60 constitucionales - Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 121
- Landero Gutiérrez, Alejandro (PAN). Ley de Asistencia Social: 65
- Lemus Muñoz Ledo, Ramón Ignacio (PAN). Ley Federal de Turismo: 81
- López Balbuena, Guillermina (PRI).. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - Código Penal Federal: 109
- Luna Rodríguez, Silvia (PRD).. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 238
- Morales Sánchez, Efraín (PRD).. Título Primero, Capítulo I - artículos 1o., 3o., 8, 19, 25, 27, 29, 33, 49, 73, 76, 78, 80, 103, 107, 116, 125 y 135 constitucionales: 228
- Mota Hernández, Adolfo (PRI). Artículo 107 constitucional - Ley de Amparo: 97
- Oliva Fragoso, Silvia (PRD). Artículos 24 y 130 constitucionales: 234
- Priego Tapia, Gerardo (PAN).. Armando Rodríguez: 171
- Trejo Pérez, Pablo (PRD). Ley Federal del Trabajo: 62
- Zambrano Elizondo, Javier Martín (PAN). Artículo 117 constitucional: 100

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	155	9	7	0	0	36	207
PRD	99	4	2	6	0	16	127
PRI	67	3	2	17	0	17	106
CONV	16	0	1	0	0	0	17
PVEM	9	1	2	0	0	5	17
PT	6	1	0	0	0	4	11
NA	8	0	0	0	0	1	9
ALT	3	1	0	0	0	1	5
TOTAL	363	19	14	23	0	80	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
1 Acosta Dávila Constantino	INASISTENCIA	23 Bracho González Carlos Augusto	ASISTENCIA
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	24 Buganza Salmerón Gerardo	ASISTENCIA
3 Alcalde Virgen Moisés	ASISTENCIA	25 Campos Galván María Eugenia	INASISTENCIA
4 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	26 Carbajal Méndez Liliana	INASISTENCIA
5 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	27 Cárdenas Sánchez Esmeralda	ASISTENCIA
6 Amezola Fonceca Gerardo	ASISTENCIA	28 Cardona Benavidez Alma Xóchil	ASISTENCIA
7 Antuña Batista Fidel	INASISTENCIA	29 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	ASISTENCIA
8 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	30 Castaño Contreras Cristián	INASISTENCIA
9 Arellano Arellano Joel	CÉDULA	31 Castro De la Rosa Osiel	OFICIAL COMISIÓN
10 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	32 Castro Muñoz Juan de Dios	ASISTENCIA
11 Arizmendi Uribe Efraín	ASISTENCIA	33 Ceja Romero Ramón	ASISTENCIA
12 Armendáriz García Pedro	INASISTENCIA	34 Collado Lara Beatriz	OFICIAL COMISIÓN
13 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	35 Contreras Coeto José Luis	ASISTENCIA
14 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	36 Corral Aguilar María Mercedes	ASISTENCIA
15 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	37 Cuen Garibi Marcela	ASISTENCIA
16 Barradas Miravete Gregorio	INASISTENCIA	38 Curiel Preciado Leobardo	INASISTENCIA
17 Barrios Rodríguez Juan Enrique	INASISTENCIA	39 Chávez García Daniel	INASISTENCIA
18 Bello Pérez Alfonso Othón	INASISTENCIA	40 Dávila Fernández Adriana	ASISTENCIA
19 Berber Martínez Antonio	INASISTENCIA	41 Dávila García Francisco	ASISTENCIA
20 Bermúdez Viramontes Andrés	ASISTENCIA	42 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio	ASISTENCIA
21 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA	43 De la Torre Sánchez José	ASISTENCIA
22 Borrego Estrada Felipe	ASISTENCIA	44 De León Tello Jesús	ASISTENCIA
		45 Degante Romero Silvia Emilia	ASISTENCIA
		46 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA

47 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	107 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
48 Delgado Oscoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	108 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
49 Denegre Vaught Ramírez Rosaura Virginia	ASISTENCIA	109 Lujano Nicolás Christian Martín	ASISTENCIA
50 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	110 Maawad Robert Luis Xavier	INASISTENCIA
51 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	111 Macías Zambrano Gustavo	INASISTENCIA
52 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	112 Madraza Limón Carlos	ASISTENCIA
53 Díaz Gordillo Martha Cecilia	CÉDULA	113 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
54 Díaz Mena Joaquín Jesús	INASISTENCIA	114 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
55 Díaz de León Torres Leticia	INASISTENCIA	115 Maldonado González David	ASISTENCIA
56 Domínguez Servién Francisco	ASISTENCIA	116 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	INASISTENCIA
57 Duck Núñez Edgar Mauricio	ASISTENCIA	117 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
58 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	118 Medellín Varela Antonio	INASISTENCIA
59 Escaroz Soler Gerardo Antonio	INASISTENCIA	119 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
60 Escobar Jardínez Adolfo	ASISTENCIA	120 Medina Rodríguez Delber	CÉDULA
61 Espinosa Piña José Luis	OFICIAL COMISIÓN	121 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	ASISTENCIA
62 Félix Holguín Armando Jesús	CÉDULA	122 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
63 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	123 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
64 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	124 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
65 Fernández Ugarte Ma. del Carmen	ASISTENCIA	125 Mohamar Dainitín Oscar Miguel	INASISTENCIA
66 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	ASISTENCIA	126 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
67 Flores Grande Arturo	ASISTENCIA	127 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
68 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	128 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
69 Fraile García Francisco Antonio	INASISTENCIA	129 Montiel Luis Lariza	ASISTENCIA
70 Franco Cazarez Ricardo	OFICIAL COMISIÓN	130 Mora Cuevas Marisol	ASISTENCIA
71 Fuentes Ortíz José Guillermo	OFICIAL COMISIÓN	131 Morales Ramos José Nicolás	ASISTENCIA
72 García González Carlos Alberto	INASISTENCIA	132 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
73 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	133 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
74 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	134 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
75 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	135 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
76 García Viviani Raúl	ASISTENCIA	136 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
77 Garmendía Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	137 Navarro Sugich Carlos Alberto	CÉDULA
78 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	138 Nordhausen González Jorge Rubén	ASISTENCIA
79 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	139 Noriega Blanco Vigil María Nieves	ASISTENCIA
80 González Martínez María Gabriela	INASISTENCIA	140 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
81 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	141 Olvera Higuera Edgar Armando	ASISTENCIA
82 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	142 Orozco Ruiz Velazco Marco Heriberto	ASISTENCIA
83 González Ruiz Felipe	INASISTENCIA	143 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
84 González Sánchez Ma. Dolores	INASISTENCIA	144 Ortiz Montoro Sagrario María del Rosario	ASISTENCIA
85 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	145 Ortiz Hernández Eduardo	INASISTENCIA
86 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	146 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
87 Gutiérrez Aguilar Miguel Ángel	OFICIAL COMISIÓN	147 Padilla Orozco Raúl Alejandro	ASISTENCIA
88 Gutiérrez Lagunes María Victoria	CÉDULA	148 Palafox Núñez José Inés	INASISTENCIA
89 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	149 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
90 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	150 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	ASISTENCIA
91 Iragorri Durán Enrique	INASISTENCIA	151 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
92 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	CÉDULA	152 Pérez Cuéllar Cruz	INASISTENCIA
93 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	153 Pérez de Tejada Romero Diana Carolina	ASISTENCIA
94 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	ASISTENCIA	154 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
95 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	INASISTENCIA	155 Plascencia Alonso Francisco Javier	OFICIAL COMISIÓN
96 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	156 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
97 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	157 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
98 Lara Compeán David	ASISTENCIA	158 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
99 Larios Córdova Héctor	ASISTENCIA	159 Ramírez Barba Ector Jaime	ASISTENCIA
100 Laviada Hernández Iñigo Antonio	ASISTENCIA	160 Ramírez Corral Ivette Jacqueline	ASISTENCIA
101 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	161 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
102 Leura González Agustín	ASISTENCIA	162 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
103 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA	163 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA
104 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	ASISTENCIA	164 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
105 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA	165 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA
106 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA	166 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA

167 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA
168 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	CÉDULA
169 Rodríguez Jiménez Ricardo	INASISTENCIA
170 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
171 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
172 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	ASISTENCIA
173 Rojas Hernández Laura Angélica	ASISTENCIA
174 Román Isidoro Demetrio	ASISTENCIA
175 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA
176 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
177 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
178 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
179 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
180 Salazar Madera Mario Alberto	INASISTENCIA
181 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA
182 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	ASISTENCIA
183 Sánchez Domínguez Alejandro	INASISTENCIA
184 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
185 Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA
186 Sánchez Trujillo José Víctor	ASISTENCIA
187 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
188 Serrato Castell Luis Gerardo	CÉDULA
189 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
190 Solano Muñoz José de Jesús	INASISTENCIA
191 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
192 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	INASISTENCIA
193 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
194 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
195 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
196 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	ASISTENCIA
197 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
198 Vasconcelos Rueda Antonio	ASISTENCIA
199 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
200 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA
201 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
202 Verástegui Ostos César Augusto	INASISTENCIA
203 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
204 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
205 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
206 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
207 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA

Asistencias: 155

Asistencias por cédula: 9

Asistencias comisión oficial: 7

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 36

Total diputados: 207

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	ASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	INASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olvera Maribel Luisa	INASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	CÉDULA
13 Arreola Calderón Juan Darío	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	CÉDULA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatíuh	ASISTENCIA
18 Brito González Modesto	ASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Condado Escamilla Cuitlahuac	INASISTENCIA
24 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
25 Cruz Santiago Claudia Lilia	ASISTENCIA
26 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
27 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
28 Dagdug Lützwow Moisés Félix	INASISTENCIA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Franco Melgarejo Rafael	ASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 González Garza Javier	CÉDULA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	ASISTENCIA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	INASISTENCIA
49 Hernández Silva Benjamín	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	INASISTENCIA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
53 Landero López Pedro	ASISTENCIA
54 Lemarroy Martínez Juan Darío	CÉDULA
55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA

56 Lizárraga Peraza Víctor Manuel	ASISTENCIA	113 Solares Chávez Miguel Ángel	ASISTENCIA
57 López Barriga Erick	INASISTENCIA	114 Soriano Sánchez Rosa Elva	INASISTENCIA
58 López Becerra Santiago	ASISTENCIA	115 Soto Sánchez Antonio	ASISTENCIA
59 López Rojas Alberto	ASISTENCIA	116 Suárez del Real y Aguilera José Alfonso	ASISTENCIA
60 López Torres Ma. Soledad	ASISTENCIA	117 Torres Baltazar María Elena	ASISTENCIA
61 Lozano Lozano Andrés	ASISTENCIA	118 Torres García Daniel	ASISTENCIA
62 Luna Munguía Alma Lilia	ASISTENCIA	119 Trejo Pérez Pablo	ASISTENCIA
63 Márquez Madrid Camerino Eleazar	ASISTENCIA	120 Ulloa Pérez Emilio	ASISTENCIA
64 Márquez Tinoco Francisco	ASISTENCIA	121 Vallejo Estevez Mario	ASISTENCIA
65 Martínez Hernández Alejandro	ASISTENCIA	122 Varela López Víctor Gabriel	ASISTENCIA
66 Martínez Martínez Carlos Roberto	ASISTENCIA	123 Villanueva Albarrán Gerardo	ASISTENCIA
67 Martínez Martínez Francisco	ASISTENCIA	124 Villicaña García Rafael	ASISTENCIA
68 Martínez Padilla Hugo Eduardo	ASISTENCIA	125 Zavaleta Salgado Ruth	OFICIAL COMISIÓN
69 Martínez Vargas Octavio	ASISTENCIA	126 Zazueta Aguilar Jesús Humberto	ASISTENCIA
70 Matías Alonso Marcos	ASISTENCIA	127 Zepeda Hernández Martín	ASISTENCIA
71 Matus Toledo Holly	INASISTENCIA		
72 Mayans Canabal Fernando Enrique	INASISTENCIA	Asistencias: 99	
73 Mendoza Arellano David	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 4	
74 Mendoza Flores Roberto	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 2	
75 Mendoza Maldonado Fausto Fluvio	INASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 6	
76 Mendoza Mendoza Irineo	INASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
77 Monreal Ávila Susana	ASISTENCIA	Inasistencias: 16	
78 Montalvo Rojas Victorio Rubén	PERMISO	Total diputados: 127	
	MESA DIRECTIVA		
79 Morales Manzo Jesús Ricardo	ASISTENCIA		
80 Morales Sánchez Efraín	ASISTENCIA		
81 Morales Vázquez Carlos Orsoe	ASISTENCIA		
82 Narcía Álvarez Héctor	ASISTENCIA		
83 Navarro López Carlos Ernesto	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
84 Navarro Quintero Miguel Ángel	ASISTENCIA		
85 Ojeda Hernández Concepción	ASISTENCIA		
86 Oliva Fragoza Silvia	ASISTENCIA		
87 Orcí Martínez Juan Adolfo	INASISTENCIA		
88 Ortega Martínez Antonio	ASISTENCIA		
89 Ortiz Magallón Rosario Ignacia	ASISTENCIA		
90 Pacheco LLanes Ramón Félix	INASISTENCIA		
91 Pedraza Chávez Isidro	ASISTENCIA		
92 Pedrozo Castillo Adrián	ASISTENCIA		
93 Peña Sánchez Miguel Ángel	ASISTENCIA		
94 Pérez Cruz Raciél	ASISTENCIA		
95 Pulido Santiago Celso David	ASISTENCIA		
96 Ramos Becerril Rafael Plácido	ASISTENCIA		
97 Ramos Castellanos Martín	INASISTENCIA		
98 Rasgado Corsi Gloria	ASISTENCIA		
99 Ríos Gamboa Raúl	ASISTENCIA		
100 Romero Gutiérrez Odilón	ASISTENCIA		
101 Ruíz Sánchez Salvador	ASISTENCIA		
102 Saavedra Coronel José Antonio	ASISTENCIA		
103 Salinas Pérez Josefina	ASISTENCIA		
104 San Martín Hernández Juan Manuel	ASISTENCIA		
105 Sánchez Barrios Carlos	ASISTENCIA		
106 Sánchez Cabrales Rafael Elías	ASISTENCIA		
107 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA		
108 Sánchez Camacho David	OFICIAL COMISIÓN		
109 Sánchez Ramos Francisco	ASISTENCIA		
110 Sánchez Valdéz Eva Angelina	ASISTENCIA		
111 Sandoval Ramírez Cuauhtémoc	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
112 Santos Arreola Francisco Javier	INASISTENCIA		
		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
		1 Abramo Masso Yericó	ASISTENCIA
		2 Aguilar Diego	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		3 Aguilar Solís Samuel	INASISTENCIA
		4 Aispuro Torres José Rosas	ASISTENCIA
		5 Alcántara Núñez Jesús Sergio	OFICIAL COMISIÓN
		6 Aldana Prieto Luis Ricardo	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		7 Amador Gaxiola Daniel	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		8 Amador Leal Narcizo Alberto	ASISTENCIA
		9 Ayala Almeida Joel	ASISTENCIA
		10 Badillo Martínez Roberto	ASISTENCIA
		11 Barajas Del Toro Salvador	ASISTENCIA
		12 Barajas López Ramón	ASISTENCIA
		13 Barba Hernández Alfredo	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		14 Beltrán Montes Israel	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		15 Benítez Ojeda Luis Enrique	INASISTENCIA
		16 Bernal Gutiérrez Andrés Marco Antonio	ASISTENCIA
		17 Biebrich Torres Carlos Armando	ASISTENCIA
		18 Blanco Pajón José Luis	INASISTENCIA
		19 Caballero Camargo Gustavo Fernando	INASISTENCIA
		20 Camacho Quiroz César Octavio	INASISTENCIA
		21 Canavati Tafich Jesús Ricardo	INASISTENCIA
		22 Carballo Bustamante Andrés	ASISTENCIA
		23 Cárdenas Del Avellano Enrique	ASISTENCIA
		24 Cárdenas Monroy Oscar Gustavo	ASISTENCIA
		25 Cervantes Andrade Raúl	INASISTENCIA

26 Colín Guadarrama María Mercedes	ASISTENCIA	79 Palma César Víctor Samuel	ASISTENCIA
27 Cordero Alfonzo Arnulfo Elías	ASISTENCIA	80 Parás González Juan Manuel	PERMISO
28 Chaurand Arzate Carlos	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
29 De la Garza Treviño Jorge Luis	INASISTENCIA	81 Partida Guzmán Martha Rocío	PERMISO
30 Díaz Athié Antonio de Jesús	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
31 Díaz Solorzano Elmar Darinel	ASISTENCIA	82 Patrón Montalvo Jesús Manuel	ASISTENCIA
32 Domínguez Domínguez Nemesio	ASISTENCIA	83 Peñuelas Acuña Mayra Gisela	INASISTENCIA
33 Duarte Jáquez César Horacio	ASISTENCIA	84 Pérez Valdés Daniel	INASISTENCIA
34 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	85 Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA
35 Escalante Jasso Aracely	INASISTENCIA	86 Quiñones Canales Lourdes	INASISTENCIA
36 Espinosa Abuxapqui Eduardo Elías	ASISTENCIA	87 Ramírez Martínez José Edmundo	ASISTENCIA
37 Estefan Chidiac Charbel Jorge	INASISTENCIA	88 Ramírez Stabros Jesús	ASISTENCIA
38 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA	89 Reyna García José Jesús	ASISTENCIA
39 Fuentes Téllez Octavio	ASISTENCIA	90 Ríos Camarena Alfredo Adolfo	ASISTENCIA
40 Gamboa Patrón Emilio	ASISTENCIA	91 Rivera Bedoya Juan Francisco	ASISTENCIA
41 Garza Garza Horacio Emigdio	INASISTENCIA	92 Rodríguez Ramírez Bertha Yolanda	INASISTENCIA
42 Gebhardt Garduza Yary del Carmen	ASISTENCIA	93 Rojas Gutiérrez Carlos	ASISTENCIA
43 Gloria Requena Tomás	ASISTENCIA	94 Ruíz Chávez Sara Latife	PERMISO
44 Gómez Lugo Elda	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	95 Salas López Ramón	CÉDULA
45 González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA	96 Sánchez Hernández Eduardo	ASISTENCIA
46 González Salum Miguel Ángel	PERMISO	97 Sandoval Paredes Sergio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	98 Serrano Escobar Enrique	ASISTENCIA
47 González Zarur Mariano	ASISTENCIA	99 Sosa Castelán Gerardo	ASISTENCIA
48 Guerrero García Javier	PERMISO	100 Toledo Luis Jorge	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
49 Guerrero Juárez Joel	ASISTENCIA	101 Vargas Landeros Gerardo Octavio	PERMISO
50 Herrera Ale Juana Leticia	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
51 Herrera Coyac Wenceslao	ASISTENCIA	102 Vega Ortíz María Oralia	ASISTENCIA
52 Izquierdo Bustamante Alfonso Rolando	ASISTENCIA	103 Velasco Pérez Juan Carlos	ASISTENCIA
53 Lagunes Gallina Gerardo	ASISTENCIA	104 Villa Villa Isael	ASISTENCIA
54 Lescieur Talavera Jorge Mario	ASISTENCIA	105 Villanueva Abraján Patricia	ASISTENCIA
55 López Balbuena Guillermina	ASISTENCIA	106 Zatarain González Carlos Ernesto	ASISTENCIA
56 Madrid Tovilla Arely	ASISTENCIA		
57 Martínez Rocha Arturo	PERMISO	Asistencias: 67	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias por cédula: 3	
58 Martínez Rodríguez Lorena	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 2	
59 Méndez Lanz Víctor Manuel	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 17	
60 Mendívil Amparán Gustavo Ildefonso	OFICIAL COMISIÓN	Inasistencias justificadas: 0	
61 Merodio Reza Lilia Guadalupe	INASISTENCIA	Inasistencias: 17	
62 Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcoatl	ASISTENCIA	Total diputados: 106	
63 Montalvo Gómez Pedro	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
64 Morales García Elizabeth	CÉDULA		
65 Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA		
66 Muñoz Serna Rogelio	ASISTENCIA		
67 Murat José	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
68 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA		
69 Ojeda Camacho Gilberto	INASISTENCIA		
70 Olivares Monterrubio Alejandro	ASISTENCIA		
71 Olivares Ventura Héctor Hugo	ASISTENCIA		
72 Ordaz Jiménez Ismael	ASISTENCIA		
73 Orihuela Bárcenas José Ascención	ASISTENCIA		
74 Orihuela Trejo José Amado	ASISTENCIA		
75 Ortiz Del Carpio Víctor	CÉDULA		
76 Ortiz Proal Mauricio	ASISTENCIA		
77 Padilla Gutiérrez Héctor	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
78 Pagés Llergo Rebollar María Beatriz	ASISTENCIA		

CONVERGENCIA

1 Abad De Jesús Juan	ASISTENCIA
2 Aguilera Rico José Luis	ASISTENCIA
3 Cárdenas Márquez Elías	ASISTENCIA
4 Castellanos Hernández Félix	ASISTENCIA
5 Castillo Romero Patricia Obdulía de Jesús	ASISTENCIA
6 Chanona Burguete Alejandro	ASISTENCIA
7 Del Río Virgen José Manuel	OFICIAL COMISIÓN
8 Godoy Cárdenas Jorge	ASISTENCIA
9 López Lena Cruz Humberto	ASISTENCIA
10 Salvatori Bronca María del Carmen	ASISTENCIA
11 Samperio Montaña Juan Ignacio	ASISTENCIA
12 Sansores San Román Layda Elena	ASISTENCIA

13 Tagle Martínez Martha Angélica
 14 Uscanga Cruz Robinson
 15 Valdés Chávez Ramón
 16 Varela Lagunas Tomás José Luis
 17 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

9 Romero Guzmán Rosa Elia
 10 Solís Parga Rodolfo
 11 Vela González Joaquín Humberto

INASISTENCIA
 INASISTENCIA
 INASISTENCIA

Asistencias: 16
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 1
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 17

Asistencias: 6
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 4
 Total diputados: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Arévalo González José Antonio
 2 Bellizzia Rosique Pascual
 3 Cobo Terrazas Diego
 4 Elizondo Garrido Francisco
 5 Estrada González Faustino Javier
 6 González Martínez Jorge Emilio
 7 Lavara Mejía Gloria
 8 López Adame Antonio Xavier
 9 Manrique Guevara Beatriz
 10 Notholt Guerrero Alan
 11 Portilla Dieguez Manuel Salvador
 12 Puente Salas Carlos Alberto
 13 Ramírez Cerda Ana María
 14 Rodríguez Luis Alejandro
 15 Salgado Amador Manuel Salvador
 16 Sesma Suárez Jesús
 17 Velasco Rodríguez Verónica

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 OFICIAL COMISIÓN
 ASISTENCIA
 OFICIAL COMISIÓN
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA

1 Arriola G. Mónica T.
 2 Cárdenas Fonseca Manuel
 3 Castillo Nájera Ariel
 4 Dávila Esquivel Humberto
 5 Gómez Pasillas Jacinto
 6 Jiménez Godínez Miguel Ángel
 7 Luna Becerril Blanca
 8 Luna Rodríguez Silvia
 9 Piñeyro Arias Irma

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA

Asistencias: 8
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 9

Asistencias: 9
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 2
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 5
 Total diputados: 17

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina
 2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe
 3 García Méndez Armando
 4 Hernández Valadés Delio
 5 Pedro Cortés Santiago Gustavo

CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA

Asistencias: 3
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 5

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén
 2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo
 3 Cantú Garza Ricardo
 4 Cervantes Rivera Jaime
 5 Garay Ulloa Silvano
 6 Herrera Solís Anuario Luis
 7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes
 8 Peregrino García Abundio

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Acosta Dávila Constantino
- 2 Antuña Batista Fidel
- 3 Armendáriz García Pedro
- 4 Barradas Miravete Gregorio
- 5 Barrios Rodríguez Juan Enrique
- 6 Bello Pérez Alfonso Othón
- 7 Berber Martínez Antonio
- 8 Campos Galván María Eugenia
- 9 Carbajal Méndez Liliana
- 10 Castaño Contreras Cristián
- 11 Curiel Preciado Leobardo
- 12 Chávez García Daniel
- 13 Díaz Mena Joaquín Jesús
- 14 Díaz de León Torres Leticia
- 15 Escaroz Soler Gerardo Antonio
- 16 Fraile García Francisco Antonio
- 17 García González Carlos Alberto
- 18 González Martínez María Gabriela
- 19 González Ruiz Felipe
- 20 González Sánchez Ma. Dolores
- 21 Iragorri Durán Enrique
- 22 Lagunes Viveros Violeta del Pilar
- 23 Maawad Robert Luis Xavier
- 24 Macías Zambrano Gustavo
- 25 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María
- 26 Medellín Varela Antonio
- 27 Mohamar Dainitin Oscar Miguel
- 28 Ortíz Hernández Eduardo
- 29 Palafox Núñez José Inés
- 30 Pérez Cuéllar Cruz
- 31 Rodríguez Jiménez Ricardo
- 32 Salazar Madera Mario Alberto
- 33 Sánchez Domínguez Alejandro
- 34 Solano Muñoz José de Jesús
- 35 Tamayo Herrera Yadhira Yvette
- 36 Verástegui Ostos César Augusto

Faltas por grupo: 36

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Almonte Borja Ramón
- 2 Alva Olvera Maribel Luisa
- 3 Condado Escamilla Cuitlahuac
- 4 Dagdug Lützow Moisés Félix
- 5 Hernández Manzanares Javier
- 6 Ibarra Franquez Sonia Nohelia
- 7 López Barriga Erick
- 8 Matus Toledo Holly
- 9 Mayans Canabal Fernando Enrique
- 10 Mendoza Maldonado Fausto Fluvio

- 11 Mendoza Mendoza Irineo
- 12 Orci Martínez Juan Adolfo
- 13 Pacheco LLanes Ramón Félix
- 14 Ramos Castellanos Martín
- 15 Santos Arreola Francisco Javier
- 16 Soriano Sánchez Rosa Elva

Faltas por grupo: 16

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Aguilar Solís Samuel
- 2 Benítez Ojeda Luis Enrique
- 3 Blanco Pajón José Luis
- 4 Caballero Camargo Gustavo Fernando
- 5 Camacho Quiroz César Octavio
- 6 Canavati Tafich Jesús Ricardo
- 7 Cervantes Andrade Raúl
- 8 De la Garza Treviño Jorge Luis
- 9 Escalante Jasso Aracely
- 10 Estefan Chidiac Charbel Jorge
- 11 Garza Garza Horacio Emigdio
- 12 Merodio Reza Lilia Guadalupe
- 13 Ojeda Camacho Gilberto
- 14 Peñuelas Acuña Mayra Gisela
- 15 Pérez Valdés Daniel
- 16 Quiñones Canales Lourdes
- 17 Rodríguez Ramírez Bertha Yolanda

Faltas por grupo: 17

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Cobo Terrazas Diego
- 2 González Martínez Jorge Emilio
- 3 Ramírez Cerda Ana María
- 4 Rodríguez Luis Alejandro
- 5 Sesma Suárez Jesús

Faltas por grupo: 5

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Cervantes Rivera Jaime
- 2 Romero Guzmán Rosa Elia
- 3 Solís Parga Rodolfo
- 4 Vela González Joaquín Humberto

Faltas por grupo: 4

NUEVA ALIANZA

Diputado
1 Piñeyro Arias Irma

Faltas por grupo: 1

ALTERNATIVA

Diputado
1 Pedro Cortés Santiago Gustavo

Faltas por grupo: 1